



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**“La afectación emocional a los integrantes que forman parte del núcleo familiar,
debido al apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía”.**

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la Obtención
del Título de Abogada**

AUTORA:

Anayely Paulina Malla Rivera

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, PhD.

Loja-Ecuador

2024

Certificación



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Macas Saritama Rolando Johnatan**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **LA AFECTACIÓN EMOCIONAL A LOS INTEGRANTES QUE FORMAN PARTE DEL NÚCLEO FAMILIAR, DEBIDO AL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**, perteneciente al estudiante **ANAYELY PAULINA MALLA RIVERA**, con cédula de identidad N° **1105505026**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 16 de Febrero de 2024



MACAS SARITAMA ROLANDO JOHNATAN

F) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000047

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Anayely Paulina Malla Rivera**, declaro ser la autora, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1105505026

Fecha: 30 de abril del 2024

Correo Electrónico: anayely.malla@unl.edu.ec

Celular: 0990759335

Carta de Autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción o total y/o publicación electrónica del texto completo de Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Anayely Paulina Malla Rivera** declaro ser autora del Trabajo de Integración denominado: **“La afectación emocional a los integrantes que forman parte del núcleo familiar, debido al apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía”**, requisito para obtener el Título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este Trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: Anayely Malla

Cédula de Identidad: 1105505026

Dirección: La Tebaida

Correo Electrónico: anayely.malla@unl.edu.ec

Celular: 0990759335

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente Trabajo de Integración Curricular y toda mi carrera universitaria en primer lugar a Dios, quien me ha dado guía, fortaleza y sabiduría en el transcurso del tiempo.

De igual manera, a mi familia, en especial a mis padres, Hernán Malla y Francisca Rivera, quienes, con su paciencia, amor incondicional, apoyo constante y sacrificios invaluable, fueron mi guía y fuerza para terminar mi carrera universitaria.

A mis abuelitos Ángel, Segundo y Delicia, cuyo amor, sabiduría y consejos han sido el motor que me impulsó a seguir adelante en esta travesía académica. Su ejemplo de dedicación y perseverancia ha sido mi inspiración constante, al igual que lo fue mi querida abuelita Carmen. Aunque ya no esté presente físicamente su recuerdo y legado vive eternamente en mi corazón, iluminando y guiándome en cada paso que doy.

A mis hermanas Andrea y Karina, que siempre estuvieron presentes, brindando apoyo, ayuda y palabras de aliento en aquellos momentos difíciles.

A mis amigas y amigo: Yuli Satama, Cinthia Encalada, Jhuleidy Paucar, Thalía Pacheco, Rossibel Cajilima, Nadya Inlago, Samantha Lapo, Paola Puzma y Alexander Parra. Quienes fueron testigos de los momentos inolvidables y de la alegría compartida durante esta etapa de mi vida, dejando una huella imborrable en mi corazón. Gracias por su apoyo, compañerismo y por ser parte esencial de este viaje lleno de aprendizaje y crecimiento.

Así mismo dedico el presente trabajo a mis fieles compañeros, mis adorables perros Milo, Toni, Peluchina, Blanca y Luna que, con su amor incondicional, su presencia llenó de alegría aquellos momentos tristes.

Con mucho cariño para todos ustedes.

Anayely Paulina Malla Rivera

Agradecimiento

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular, expreso mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, por la acogida dentro de sus aulas, a la Facultad Jurídica Social y Administrativa, a la prestigiosa carrera de Derecho y a cada uno de sus docentes universitarios que impartieron todos sus conocimientos, ya que para mí fueron fundamentales para mi formación académica,

De manera especial quiero expresar mis agradecimientos a mi Director de Trabajo de Integración Curricular Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D., por su dirección en todo proceso, por su acompañamiento, quien con su sabiduría, conocimiento y profesionalismo dirigió la presente investigación social y jurídica del presente Trabajo de Integración Curricular.

Así mismo, al Dr. Mario Sánchez y todas aquellas personas que me brindaron ayuda y aportaron con sus conocimientos para lograr satisfactoriamente la culminación del presente Trabajo de Integración Curricular.

Anayely Paulina Malla Rivera

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización por parte de la autora.	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de Tablas	x
Índice de Figuras	xi
Índice de Anexos	xi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstrac.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	6
4.1. La Criminalidad en la sociedad ecuatoriana	6
4.2. Derecho Penal	7
4.2.1. Elementos del Derecho Penal.....	9
4.3. Teoría del Delito.....	12
4.3.1. Elementos del Delito	14
4.3.1.1. El acto típico o la acción	14
4.3.1.2. La Tipicidad	15
4.3.1.3. La Antijuricidad	15
4.3.1.4. La Culpabilidad.....	17
4.4. Tipo Penal	18

4.4.1. Elementos del Tipo Penal.....	19
4.5. Apoderamiento ilegítimo de animales de compañía.	21
4.6. Animales de compañía de la Fauna urbana.....	23
4.7. Derechos de los animales de compañía.....	26
4.7.1. La Declaración Universal de los Derechos del Animal	29
4.7.2. Protección Jurídica en favor de los animales que formen parte de la fauna urbana en el Código Orgánico Integral Penal.	32
4.8. Vínculo humano con los animales de compañía.	35
4.9. Beneficios para la salud humana del núcleo familiar.....	38
4.10. Afectación emocional al núcleo familiar debido al apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía	42
4.11. Proceso de criminalización, penalización y judicialización.....	44
4.12. Ejercicio público y privado de la acción penal	46
4.13. Derecho Comparado.....	49
4.13.1. Código Penal de México	49
4.13.2. Código Penal de California	50
5. Metodología.....	52
5.1. Materiales Utilizados.....	52
5.2. Métodos.....	52
5.4. Observación Documental	54
6. Resultados	54
6.1. Resultados de las encuestas.....	54
6.2. Resultados de las entrevistas	67
6.3. Estudio de casos	81
6.4. Análisis de datos estadísticos	88

7. Discusión.....	90
7.1. Verificación de los objetivos.....	90
7.1.2. Verificación de Objetivos específicos.....	91
7.1.3. Fundamentación para establecer propuesta jurídica.....	95
8. Conclusiones.....	98
9. Recomendaciones.....	100
9.1. Propuesta de Reforma	101
10. Bibliografía.....	104
11. Anexos.....	109
11.1. Formato de Encuestas y Entrevistas	109
11.2. Certificado de Traducción del Resumen al Idioma Inglés.	113

Índice de Tablas

Tabla 1: Cuadro Estadístico pregunta 1	54
Tabla 2: Cuadro Estadístico pregunta 2	56
Tabla 3: Cuadro Estadístico pregunta 3	58
Tabla 4: Cuadro Estadístico pregunta 4	61
Tabla 5: Cuadro Estadístico pregunta 5	63
Tabla 6: Cuadro Estadístico pregunta 6	65

Índice de Figuras

Figura 1: Representación Gráfica pregunta 1	55
Figura 2: Representación Gráfica pregunta 2	57
Figura 3: Representación Gráfica pregunta 3	59
Figura 4: Representación Gráfica pregunta 4	61
Figura 5: Representación Gráfica pregunta 5	63
Figura 6: Representación Gráfica pregunta 6	65
Figura 7: Representación Gráfica	88
Figura 8: Representación Gráfica	89

Índice de Anexos

Anexo 1: Encuesta	109
Anexo 2: Entrevista	112
Anexo 3: Certificado de Traducción del Resumen	113

1. Título

“La afectación emocional a los integrantes que forman parte del núcleo familiar, debido al apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía”.

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular, titulado: “La afectación emocional a los integrantes que forman parte del núcleo familiar, debido al apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía”, el interés por el que llevé a cabo el presente trabajo investigativo, es porque considero que hay una necesidad de tipificar un tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal que sancione de manera directa la conducta de apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, puesto que es un problema social y jurídico. El tener un animal de compañía aporta beneficios positivos y, con el paso del tiempo, se forma un vínculo o apego afectivo entre el animal de compañía y el ser humano, considerando al animal de compañía como parte de la familia. Y el que terceras personas se apoderen de forma ilegítima resultará en una afectación emocional y psicológica para los integrantes del núcleo familiar o la persona que tenía a su cargo y cuidado un animal de compañía.

Existiendo de esta manera la vulneración del bien jurídico protegido de la persona que desarrolló un vínculo afectivo con el animal de compañía, así como la vulneración a los bienes jurídicos del animal de compañía, dado que son sujetos de protección, de acuerdo con la sentencia Nro. 253-20-JH/22, emitida por la Corte Constitucional perteneciente al caso mona chorongó, denominada “Estrellita”, donde determinó que los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la naturaleza, garantizados en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo tanto, no deben ser considerados como cosas muebles, ya que habría una contradicción con la Constitución de la República del Ecuador.

En el presente Trabajo de Integración Curricular, se aplicaron recursos, materiales y métodos que permitieron el correcto desarrollo de la presente investigación, así mismo se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, psicólogos y veterinarios, cuyos resultados sirvieron para la fundamentación de presente trabajo, para así plantear una propuesta jurídica con el fin de garantizar que se proteja el bien jurídico de la persona que creó un vínculo afectivo y el animal de compañía.

Palabras claves: animal de compañía, núcleo familiar, afectación emocional, vínculo afectivo.

2.1. Abstrac

The present curricular integration work, entitled: "The emotional affectation to the members that are part of the family nucleus, due to the illegitimate seizure of pets", the interest for which I carried out the present investigative work, is because I consider that there is a need to typify a penal type in the Organic Integral Penal Code that punishes in a direct way the conduct of illegitimate seizure of pets, since it is a social and juridical problem. Having a pet brings positive benefits and, with the passage of time, a bond or emotional attachment is formed between the pet and the human being, considering the pet as part of the family. And if third parties illegitimately take possession of the pet, this will result in an emotional and psychological affectation for the members of the family nucleus or the person who was in charge and care of the pet.

Existing in this way the violation of the protected legal good of the person who developed an affective bond with the pet animal, as well as the violation of the legal goods of the pet animal, given that they are subjects of protection, according to sentence No. 253-20-JH/22, issued by the Constitutional Court pertaining to the Chorongó monkey case, called "Estrellita", where it determined that animals are subjects of rights protected by the rights of nature, guaranteed in article 71 of the Constitution of the Republic of Ecuador. Therefore, they should not be considered as movable things, since there would be a contradiction with the Constitution of the Republic of Ecuador.

In this Curricular Integration Work, resources, materials and methods that allowed the correct development of this research were applied, as well as surveys and interviews with legal professionals, psychologists and veterinarians, whose results were used for the basis of this work, in order to propose a legal proposal to ensure that the legal good of the person who created an affective bond and the pet animal is protected.

Key words: companion animal, family nucleus, emotional affectation, emotional bonding.

3. Introducción

En el presente trabajo de Integración Curricular se estudiará el tema concerniente a “La afectación emocional a los integrantes que forman parte del núcleo familiar, debido al apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía”. Como problemática se considera que no existe una protección jurídica de manera directa a los animales de compañía, ante un eventual apoderamiento ilegítimo cometido por terceras personas, ya que al analizar el artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal, correspondiente al abigeato, se evidencia en su tipo penal que no existe protección jurídica a los animales de compañía, sino que únicamente a lo que es ganado, caballar, vacuno, porcino y lanar. Además, destacamos al delito de robo y hurto, donde el tipo penal hace referencia a las cosas muebles, pero al considerar a los animales de compañía como cosas muebles, no se le estaría dando mayor importancia, quedando únicamente como una simple denuncia, inclusive según la resolución tomada por parte de Corte Constitucional en lo que corresponde la sentencia Nro. 253-20-JH/22 que se la denominó caso “mona estrellita”, reconoce a los animales sujetos de derechos por medio de los derechos de la naturaleza que se encuentran estipulados en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo aquella sentencia un medio para que los animales se los considere como lo que son “animales de compañía” para que así puedan ejercer sus derechos, sin emplear el término cosa mueble-semoviente, ya que no son propiedad, sino seres vivos que sienten y necesitan del cuidado del ser humano.

También, el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía afecta de manera directa al núcleo familiar, debido al vínculo o apego afectivo que se formó, ya que consideran a su animal de compañía como parte de la familia, y el que una tercera persona se apodere de forma ilegítima, afectará de manera emocional y psicológica, por lo cual será necesario una valoración psicológica que determine el tipo de afectación, siendo esta una razón más para que se considere como delito la conducta mencionada, debido a que existe una vulneración a sus bienes jurídicos, como también una vulneración de los derechos de los animales de compañía.

Por ende, en el presente trabajo de titulación se verificó el objetivo general, el cual consiste en: “Realizar un estudio jurídico y doctrinario, respecto a la afectación emocional a los integrantes que forman parte del núcleo familiar, debido al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía”.

Igualmente, se verificaron los tres objetivos específicos que se detallarán a continuación: primer objetivo específico “Conocer la afectación emocional que surge para la persona que se encuentra a cargo y cuidado de un animal de compañía, al ser apoderado de forma ilegítima por terceras personas su animal de compañía”; el segundo objetivo específico “Constatar el vacío legal al no tener tipificado un tipo penal con respecto al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía en el régimen penal ecuatoriano” y, por último, el tercer objetivo específico “ Presentar una propuesta jurídica o de reforma”.

El presente Trabajo de Titulación se encuentra estructurado de la siguiente manera: La Criminalidad en la sociedad ecuatoriana; Derecho Penal; Elementos del derecho penal; Teoría del delito; Elementos del delito; Tipo penal; Elementos del tipo Penal; Apoderamiento ilegítimo de animales de compañía; Animales de compañía de la fauna urbana; Derechos de los animales de compañía; Declaración Universal de los Derechos del Animal; Protección jurídica en favor de los animales que formen parte de la fauna urbana en el Código Orgánico Integral Penal; Vínculo humano con los animales de compañía; Beneficios para la salud humana del núcleo familiar; Afectación emocional al núcleo familiar debido al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía; Proceso de criminalización, penalización y judicialización; Ejercicio público y privado de la acción penal y Derecho comparado.

De igual forma, conforman el presente Trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos que fueron utilizados para lograr la obtención de la información, así mismo, las técnicas de la encuesta y entrevista, además del estudio de casos que ayudaron con la obtención de información para fundamentar la presente investigación. Con todo esto se han podido verificar los objetivos, uno general y los tres específicos, cuyos resultados fueron parte de la fundamentación de la propuesta jurídica.

Y en la parte final nos llevó a establecer varias conclusiones y recomendaciones tendientes a comprender, que se logró obtener con el desarrollo del presente trabajo de investigación, con la finalidad de presentar una propuesta jurídica con respecto al Apoderamiento Ilegítimo de Animales de Compañía.

De esta manera queda presentado el Trabajo de Integración Curricular que trata sobre la afectación emocional a los integrantes que forman parte del núcleo familiar, debido al apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía.

4. Marco Teórico

4.1. La Criminalidad en la sociedad ecuatoriana

“La criminalidad es el conjunto de conductas antisociales que se producen en el tiempo y lugar determinado”. (Rodríguez, 1981, pág. 26) La criminalidad son todas las conductas antisociales que se causan en un tiempo y lugar determinado afectando a la sociedad. Este tipo de conductas antisociales se encuentran prohibidas por la ley, por lo tanto, no se deben cometer, ya que, si se las realiza, siendo conscientes de las consecuencias que pueden provocar, tendrán una sanción penal de acuerdo con la conducta antisocial cometida.

Por otro lado, Herrero define a la criminalidad como:

El fruto de las acciones y políticas corruptas infestadas, de las lagunas, negligencias y omisiones del poder social que adolece de enfermedades como el pauperismo, la mendicidad, la vagancia, la prostitución, el lujo, la guerra, el antagonismo entre el capital y el trabajo. (Herrero, 2007, pág. 158)

La criminalidad se origina, puesto que existen personas que no tienen los medios necesarios para sobrevivir, involucrándose así al mundo de la criminalidad, trascendiendo y atentando contra la sociedad. Además, es producto de las acciones y políticas corruptas. Otros factores para que se dé la criminalidad es que existen enfermedades sociales como causas de la criminalidad tales son: La extrema pobreza y la dependencia de limosna, falta de empleo, prostitución, guerra y el antagonismo entre el capital y el trabajo, lo cual las personas que padecen de esto no tienen otra alternativa y se involucran al mundo de la delincuencia.

“Para Sutherland, la producción de un comportamiento delictivo criminal no es un proceso individual sino social, surgido en el ambiente más próximo del criminal (círculo de amigos, familiares y barrios)”. (Pontón, 2020, pág. 117) El ambiente en que se desarrolló la persona y su entorno social cercano, influye en el comportamiento. Es decir, el estar rodeado de personas que causen daño a la sociedad, se vería influenciado a cometer conductas antisociales.

Asimismo, el autor Rico en su libro Crimen y justicia en América Latina, distingue tres niveles de criminalidad, los cuales son:

La criminalidad real:

está constituida por el conjunto de delitos que se cometen en un espacio y tiempo dados, prescindiendo de que hayan sido o no denunciados, investigados, juzgados o condenados. En este nivel, la sociedad nunca sabe la cantidad exacta de delitos cometidos, debido a que siempre habrá crímenes que estén fuera del alcance de las autoridades. (Rico, 1981, pág. 32)

Del párrafo anterior, detalla que se conoce como criminalidad real a los delitos que son cometidos y no son denunciados, debido a las consecuencias que se pueden producir, afectando su integridad personal, por tal razón no son de total conocimiento para las autoridades. Además, la sociedad en general nunca sabrá el número exacto de delitos cometidos porque siempre habrá delitos que las autoridades no pueden controlar.

Criminalidad aparente: “Comprende los delitos que no han sido juzgados por los tribunales”. (Rico, 1981, pág. 33) De lo citado, la criminalidad aparente destaca aquellos delitos que son cometidos por determinadas personas y no han sido juzgados por los tribunales, es decir, aún no tienen una sentencia condenatoria por aquel delito.

Criminalidad leal: “Resulta del conjunto de condenas pronunciadas por los tribunales en lo penal o, los asuntos juzgados o las decisiones adoptadas por los tribunales”. (Rico, 1981, pág. 33) Se conoce como criminalidad leal, aquella condena que debe cumplir la persona que cometió cierta conducta antisocial, puesto que es la decisión tomada y dictada por un tribunal, es decir, ya existe una sentencia, por lo tanto, se debe cumplir todo lo que se haya dispuesto en aquella.

4.2. Derecho Penal

El derecho penal es el “Conjunto de normas, valoraciones y principios jurídicos que desvaloran y prohíben la comisión de delitos y asocian a estos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad como consecuencia jurídica”. (Mir, 2006, pág. 45) Para Mir el derecho penal, está compuesto por normas, valoraciones y principios jurídicos, las normas son aquellas que se debe acatar, las valoraciones se refieren a los juicios sobre lo que es considerado bueno o malo en la sociedad, mientras que, los principios jurídicos, son el origen y fundamento de la norma, es decir son principios que guían la interpretación y aplicación de las leyes penales, además para este autor, si existen comportamientos negativos que afecten a la sociedad y no están penalizados, el legislador los puede identificar como delitos, para que sean prohibidos por la ley, en tal caso, si ya se encuentran penalizados y son realizados, la autoridad competente

optará por poner la respectiva pena, la indemnización o la medida seguridad jurídica, tal y como la describa la norma penal, de acuerdo al delito efectuado.

El derecho penal es un instrumento de control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad. Se diferencia de los otros instrumentos de control social que tienen por medio la sanción o el castigo, por la manera formal en que se lo aplica y por su tendencia a una fundamentación más racional de la misma. (Bacigalupo, 1996, pág. 1)

El Derecho Penal se desempeña como una herramienta para regular la conducta de las personas dentro de la sociedad. Este opera con instrumentos de idéntica finalidad para mantener el orden social y proteger los bienes jurídicos, su formalidad lo distingue de otros medios de control social. Además, el derecho penal se centra especialmente en la sanción como forma para disuadir y penalizar los delitos que están prohibidos por la ley; por lo tanto, no se debe contradecir.

“La función del derecho penal consiste en la protección de bienes jurídicos. Se trata, por lo tanto, de la prevención de la lesión de bienes jurídicos”. (Bacigalupo, 1996, pág. 4) El derecho penal tendrá como función la protección de los bienes jurídicos contra daños o lesiones que se quieran ocasionar, pues en la ley penal tiene establecido o descrito las consecuencias legales que va a tener la persona que realice un delito causando daño al bien jurídico protegido.

El Derecho Penal es un sector del Derecho Público. Titular del poder punitivo es únicamente el Estado como representante de la comunidad jurídica. El ejercicio del poder punitivo frente a los sometidos al mismo tiene lugar a través de órganos estatales especiales de carácter penal (policía, fiscalía, tribunal, autoridad penitenciaria), de acuerdo con el principio de superioridad y subordinación. (Jescheck, 2003, pág. 23)

El Derecho Penal es una rama del Derecho Público, por lo tanto, el Estado, por medio de sus órganos de carácter penal, se encargará de juzgar y sancionar aquellos delitos o conductas antijurídicas realizadas por una persona natural o jurídica, de tal manera no será competencia de individuos o entidades privadas, sino únicamente del Estado.

Entonces, el poder punitivo del Estado será ejercido por órganos estatales de carácter penal como la policía, quienes se encargan de investigar los delitos, Fiscalía, la cual se encarga de formular cargos hasta llevar a juicio el correspondiente caso, autoridad judicial competente, quien se encarga de dictar la respectiva sentencia, determinando la culpabilidad o inocencia y,

por último, destacamos a la autoridad penitenciaria, quien se encargará de la seguridad e integridad de las personas privadas de libertad. Determinándose así el orden en que estos órganos operarán y ejercerán sus funciones.

La concepción de derecho penal puede partir de dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo. El derecho penal subjetivo es sinónimo del derecho a penar que tiene el Estado, el cual es más conocido por su denominación latina: *ius puniendi* y se puede definir como la facultad del Estado para prohibir las conductas consideradas como delitos e imponer las sanciones penales a quienes las realizan. (Díaz, 2014, pág. 3)

El estado tiene la potestad de prohibir que se realicen aquellos actos negativos que ya son considerados como delitos, puesto que afectan la integridad del Estado, las personas, animales y la propiedad. En tal caso, si existen personas que cometan estos delitos, siendo conscientes de las consecuencias a ocasionar, el propio Estado se encargará de sancionar penalmente aquel acto ilícito.

En cambio, el derecho penal objetivo se lo define “como el sistema de normas contenidas en las leyes emitidas por el Estado para dar a conocer a los miembros de la sociedad las conductas prohibidas y establecer los requisitos para sancionarlas como delitos con penas como injustos con medidas”. (Díaz, 2014, pág. 4) Se considerarán como delitos, aquellas conductas que se encuentren en la ley penal. Para ello las normas jurídicas precisarán cuáles son las conductas o actos considerados como delitos y las penas o medidas que se deben aplicar, para quienes cometan actos considerados como delitos. Mediante el derecho penal, el Estado garantiza orden social, protege a cada uno de sus ciudadanos y promueve justicia, para que no queden en la impunidad aquellas conductas antijurídicas.

4.2.1. Elementos del Derecho Penal

El Derecho Penal tiene como elementos al delito, al delincuente y a la pena.

Delito: “El delito no es pues ni un hecho o fenómeno de conducta considerado aisladamente, ni la figura delictiva o descripción de conducta contenida en la norma; es una conducta en relación o referida a una norma”. (Torré, 1846, pág. 727) El delito no es únicamente una acción o un tipo penal descrito por la ley penal como una conducta prohibida, sino que también es una conducta específica que se relaciona de manera concreta con una norma jurídica. Esto significa que para que una acción sea considerada como delito, debe existir una

correspondencia que la ley la describa como tal, es decir, que haya un análisis detallado y contextual para su adecuada comprensión y aplicación.

“El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”. (Jiménez De Asúa, 1995, pág. 207) Se establece que el delito es una conducta antijurídica, por lo cual esto estará penado por la ley. De tal manera, si una persona capaz, es consciente del acto que va a cometer, será considerado culpable de forma penal, excepto para las personas incapaces. Tal son los dementes, impúberes, la persona que no se puede dar entender de forma verbal, escrita o por lenguaje de señas, ya que no puede comprender la naturaleza de sus actos. De esta manera se da entender, que para que una conducta sea considerada como delito debe cumplir con el principio de legalidad, es decir, debe estar sancionado penalmente en la ley.

Existen dos sujetos de delito: sujeto activo y sujeto pasivo.

Sujeto activo del delito: “Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típicamente. Solamente una persona individual puede cometer delitos”. (Peña, 2010, pág. 72) El sujeto activo se considera a la persona natural que comete el delito, por ende, se le debe imponer una sanción por el delito realizado. En el caso que el delito sea cometido por una persona jurídica, no recibirá una sanción de privación de libertad debido a que son instituciones u empresas, pero sí cual otra una sanción pecuniaria.

Sujeto pasivo del delito: “es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro”. (Peña, 2010, pág. 80) Es la persona ofendida o la víctima que se le vulneró los derechos, causando daño a su integridad personal y violando sus derechos. Además, sujeto pasivo, también son todos los animales, incluyendo a los animales de compañía, ya que son sujetos de derechos.

Desde el punto de vista legal, el Código Orgánico Integral Penal ha realizado en el art. 18 una definición de infracción penal, estableciendo que: “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 14)

Este artículo nos hace mención al delito, pues está plasmado en la ley, es contrario al derecho y es cometido por una persona que puede ser considerado legalmente responsable.

Además, para que una conducta sea considerada como delito, debe tener los elementos de la teoría del delito, los cuales son la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

Delincuente: La persona que delinque; el sujeto activo de un delito o falta, como autor, cómplice o encubridor. A estas dos últimas categorías no suele imponérsele penalidad en las faltas. El individuo condenado por un delito o una falta penosa. Delincuente es el que, con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tal acción u omisión se encuentre penada en la ley. (Cabanellas, 1993, pág. 93)

Es denominado como delincuente aquella persona natural que realiza una conducta dolosa perjudicado y causando daño. Igualmente será considerado como delincuente al cómplice y al encubridor que conocen del delito que cometió el autor principal. A estos no se les otorgará una pena o sanción igual que al autor principal, ya que, tienen diferentes grados de participación en el cometimiento del delito.

El autor es quien comete el acto delictivo, el cómplice se encarga de ayudar al autor principal, pero no realiza la conducta antijurídica y el encubridor es responsable de ocultar la escena del crimen o a las personas que ejecutaron el delito.

Pena: “Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados”. (Cabanellas, 1993, pág. 238) La pena es aquella sanción que se encuentra establecida en la ley penal, en este caso en el Código Orgánico Integral Penal. Si no se encuentra descrita dicha conducta realizada en la ley penal, no habrá sanción. La pena será interpuesta por una autoridad judicial designada por el Estado, de acuerdo con el delito cometido, de tal forma que la persona privada de libertad deberá cumplir con la pena.

Para Roxin, al referirse a la pena, nos dice:

No se trata en primer término de un problema teórico, ni, por lo tanto, de reflexiones como las que se suelen hacer en otros campos sobre el sentido de esta o aquella manifestación de la vida, sino de un tema de acuciante actualidad práctica. (Roxin, 1976, pág. 11)

Roxin considera que para poner una pena o sanción no únicamente se debe basar en debates teóricos o filosóficos, sino que también en efectos prácticos y reales, puesto que la

práctica garantiza soluciones efectivas y justas, puesto que así no se vulnera el bien jurídico protegido por parte del Estado.

El artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal especifica: “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 23)

Se considera pena a la privación de libertad y restricción de los derechos que tiene la persona debido al cometimiento de un delito sancionado por el Código Orgánico Integral Penal. Esta pena deberá estar ligada a una disposición legal, alineándose así al principio de legalidad, que sustenta que no puede haber delito o pena, sino existe una ley que lo establezca. Por lo tanto, para que se imponga una pena debe haber pasado por un proceso legal que culmina en una sentencia condenatoria ejecutoriada. Esto significa que la pena se podrá aplicar después de que se ha seguido el debido proceso, siendo así que el procesado ha tenido la oportunidad de presentar las respectivas pruebas necesarias para poder defenderse y la sentencia es el final. Por lo tanto, la persona acusada ya no podrá impugnar la condena debido a que ha agotado sus recursos legales.

Las medidas de seguridad: “aquellos medios penales que suponen una restricción o privación de bienes jurídicos por la realización previa de una conducta jurídicamente desaprobada considerada materialmente como delito, y que son impuestos por el órgano jurisdiccional competente siguiendo las reglas procesales establecidas”. (Lascuraín, 2019, pág. 268)

Otro elemento importante del Derecho Penal, son las medidas de seguridad. A diferencia de la pena, se centran en la prevención de que se cometan a futuro nuevos delitos. Algunas de las medidas de seguridad son: La orden de alejamiento y prohibición de salida del país, las cuales son impuestas por una autoridad judicial competente.

4.3. Teoría del Delito

“La teoría del delito es un procedimiento por cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde”. (Girón, 2013, pág. 3)

La teoría del delito, en el derecho penal, ayuda a conocer y diferenciar cuáles son los delitos y determinar o establecer la respectiva sanción o pena si es el caso. Es decir, se usa esta teoría para analizar cuándo y por qué una conducta humana puede ser sujeta de una sanción penal, como sería la aplicación de una pena o medida de seguridad. Y en el caso de que se haya hecho uso de la legítima defensa o la persona es considerada incapaz, causando una lesión o daño, las conductas antijurídicas no serán punibles.

Además, la Teoría del Delito se establece como:

sistema de filtros que permiten abrir sucesivos interrogantes acerca de una respuesta habilitante de poder punitivo por parte de las agencias jurídicas, constituye la más importante concreción de la función reductora del derecho penal en cuanto a las leyes penales manifiestas. (Zaffaroni, 2006, pág. 288)

Mediante el sistema de filtros que tiene la teoría del delito, Zaffaroni considera que no todos los actos considerados antisociales tendrán como resultado una sanción penal, ya que hay un proceso selectivo que determina cuáles de estos actos serán considerados como delitos. Además, esta teoría muestra importancia a la protección de los derechos individuales por medio del poder punitivo.

La teoría del delito cumple una importante función: función práctica, consistente en clasificar de modo razonable los caracteres para obtener un modelo de análisis que facilite la enseñanza del derecho tanto como el planteo y decisión de los casos en los tribunales. (Zaffaroni, 2006, pág. 289)

En la práctica legal, la teoría del delito sirve como herramienta para que la autoridad judicial competente pueda fundamentar y argumentar las decisiones en los casos penales, contribuyendo de manera eficaz y coherente a la toma de la decisión para así considerar que dicha conducta constituye como delito o no según la ley penal.

También, la teoría del delito abarca elementos para considerar cuando una conducta se debe considerar como delito.

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito. Así se divide esta teoría

general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. (Peña, 2010, pág. 59)

Se consideran elementos del delito a la conducta, tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad, elementos que surgieron a partir del concepto del delito. Para ello, los elementos del delito son importantes en el derecho penal, porque ayudan a determinar la existencia de un delito y la respectiva sanción penal del acusado, en el caso de verificar si es responsable del cometimiento de un delito. De tal manera, la teoría del delito ayuda a que se sancionen a quienes verdaderamente son responsables del cometimiento de una conducta que está prohibida y sancionada penalmente en el Código Orgánico Integral Penal, manteniendo así por parte del Estado la justicia y orden legal, para que no haya delitos en la impunidad.

4.3.1. Elementos del Delito

4.3.1.1. El acto típico o la acción

“Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo”. (Welzel, 1987, pág. 53) Para Welzel la acción o conducta es aquella que se encuentra descrita en la ley penal, considerada como delito, el individuo que la realiza la hace con voluntariedad, siendo consciente de las consecuencias que va a ocasionar, esta conducta o acción efectuada tiene como fin el propósito de ocasionar daño o lesionar el bien jurídico protegido.

Cualquier persona, cosa, entidad y animal son a quienes se les realiza una conducta antijurídica, con el fin de causarles daño.

“El sujeto de la acción es el ser humano, aunque el sujeto puede ser otro, pero si no es un ser humano, no puede ser considerado delito”. (Peña, 2010, pág. 104) Quien se encarga de efectuar o realizar una conducta o acción prohibida por la ley penal, es una persona natural o física, ya que son individuos capaces de entender y analizar los daños a ocasionar por el cometimiento de un delito a excepción de las personas consideradas como incapaces.

Por la conducta realizada se dará un resultado, es el efecto externo que el derecho penal califica para reprimirlo y el ordenamiento jurídico tipifica para sancionarlo que consiste en la modificación introducida por la conducta criminal en el mundo exterior o en el peligro de que dicha alteración se produzca. (Peña, 2010, pág. 110)

Habr  un resultado, para aquella conducta realizada, el resultado puede ser una lesi n f sica, da o a la propiedad, da o a un animal, la muerte de una persona o cualquier otro cambio que afecte a la sociedad, y as  considerar como delito por aquel resultado, debido a que hubo una violaci n a la ley penal.

Desde la perspectiva legal, el C digo Org nico Integral penal en su art culo 22 determina: “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No podr  sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o caracter sticas personales” (C digo Org nico Integral Penal, 2014, p g. 14). Se consideran acciones u omisiones aquellas conductas que representan un peligro o causan da o, estas conductas pueden ser graves, menos graves como tambi n leves, en este art culo, adem s, se ala que una persona no podr  ser sancionada solo por el hecho de ser de otra religi n, identidad, g nero, entre otras cosas, por lo tanto, se debe juzgar a quienes cometen delitos, m s no a discriminar a la persona.

4.3.1.2. La Tipicidad

La tipicidad es la adecuaci n de un hecho cometido a la descripci n que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *num. crimem sine lege*, s lo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. (Mu oz, 2010, p g. 251)

La tipicidad es uno de los elementos esenciales para determinar si una conducta se constituye como delito, para ello se puede interpretar a la tipicidad como aquella, donde la conducta cometida debe incumbir con la descripci n de un delito que se encuentra la ley penal, por lo tanto, para que dicha conducta sea considerada como delito, debe relacionarse con lo que la ley espec fica para as  poder penalizar y en el caso de que sea lo contrario no existir  delito.

4.3.1.3. La Antijuricidad

El t rmino antijuricidad expresa la contradicci n entre la acci n realizada y las exigencias del ordenamiento jur dico. A diferencia de lo que sucede con otras categor as de la teor a del delito, la antijuricidad no es un concepto espec fico del derecho penal, sino un concepto unitario v lido para todo el ordenamiento jur dico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. (Mu oz, 2010, p g. 299)

Es considerada como antijuricidad a la acci n o conducta contraria a la ley penal. Al dar cometimiento a una conducta antijur dica, existir  una sanci n penal, ya que viola las leyes,

reglamentos y los principios jurídicos establecidos. Hay casos en que la conducta es típica, pero no antijurídica, es decir, cuando se efectúa una conducta o acción que está descrita en la ley penal refiriéndola como delito, y por prevención a que se le vulneren sus derechos, como sería el derecho a la vida, no será punible o susceptible de sanción, debido a que existe una causa de justificación, considerándola, así como no antijurídica, por ejemplo: la legítima defensa.

Se destacan 4 clases de Antijuricidad: antijuricidad Formal, antijuricidad material, antijuricidad genérica y específica.

“La antijuridicidad formal es la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge”. (Peña, 2010, pág. 186) Se refiere a la contrariedad de una conducta en la ley penal, es formal porque viola el Código Orgánico Integral Penal, ya que en él se encuentra estipulado cuáles son las conductas que no se deben cometer, por tal razón, no existirá causa de justificación para conductas antijurídicas, debido a que conocen las consecuencias de efectuar una conducta que cause daño o peligro al objeto, sea este objeto material o jurídico, únicamente la excepción será para el individuo o persona que cometa un delito en legítima defensa.

“La antijuridicidad material es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales”. (Peña, 2010, pág. 186) Con respecto a la cita anterior, a diferencia de la antijuridicidad formal, la antijuridicidad material se orienta en el impacto real o potencial que una conducta antijurídica pueda ocasionar a los bienes jurídicos protegidos por el derecho, como tal sería a la vida, la libertad, propiedad, el medio ambiente, los animales entre otros, también una conducta puede ser materialmente antijurídica si no se encuentra descrita o tipificada como delito en el Código Orgánico Integral Penal.

“La antijuridicidad genérica se refiere al injusto sin precisar en sus peculiaridades y la Antijuridicidad Específica es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito”. (Peña, 2010, pág. 187) Mientras que la antijuridicidad genérica puede guiar la interpretación y aplicación del Código Orgánico Integral junto a sus principios necesarios, la antijuridicidad específica se encarga del enjuiciamiento y defensa en casos determinados. En general, ambas son importantes para que haya una buena comprensión o interpretación del Derecho Penal tanto en la teoría como también en la práctica.

Desde el punto de vista normativo, el Código Orgánico Integral Penal, sobre la antijuridicidad en su artículo Art. 29, establece: “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica debe amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 15) Para que se dé la antijuridicidad, es que exista una conducta antijurídica que vaya en contra de lo especificado en el Código Orgánico Integral Penal que ocasione un daño real o lesione un bien jurídico protegido por el Código Orgánico Integral Penal, ya que este Código se encarga de proteger derechos de las personas y por ende a los animales.

4.3.1.4. La Culpabilidad

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. (Peña, 2010, pág. 211)

Se considera culpable a la persona capaz, ya que es consciente de sus actos y, por lo tanto, deberá asumir las consecuencias legales por el cometimiento de una conducta antijurídica. La autoridad judicial competente es quien se encargará de determinar tras un proceso legal, que la causante del delito es merecedora de una sanción o pena según el delito cometido, también, para considerar la culpabilidad, la autoridad judicial competente verá que las penas o sanciones se pongan de manera justa y proporcionada.

Para Zambrano define a la culpabilidad como:

El juicio de reproche personal que se le formula al sujeto por el delito, cuando teniendo la capacidad general de comprender la ilicitud del comportamiento y de determinarse conforme a esa comprensión, en el caso concreto podía obrar de manera diferente cumpliendo con la conducta que le era exigible y que le impone el ordenamiento jurídico. (Zambrano , 2006, pág. 322)

Zambrano define a la culpabilidad, como aquella donde se trata de verificar si un delito fue realizado y evaluar el comportamiento humano en relación con la conducta o acción antijurídica que cometió, para que así la autoridad judicial competente pueda emitir una sentencia, determinando la culpabilidad o inocencia del delincuente, en el caso de considerar como culpable a la persona que realizó el delito, está deberá cumplir con la pena o medida impuesta.

Desde el punto de vista normativo, el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal describe a la culpabilidad: “Para que una persona sea condenada responsable penalmente debe ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 34) Para considerar a una persona como culpable de un delito que cometió debe ser mayor de edad y ser una persona capaz de comprender la naturaleza y consecuencias de sus actos, en el caso de que sea una persona imputable no podrá ser culpable de una conducta antijurídica pese a estar tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, ya que es una persona incapaz no es consciente del acto que realiza. Las personas consideradas incapaces son los dementes, impúberes y las personas que no pueden darse a entender de manera verbal, por escrito o por señas.

El juez competente dictará la sanción penal únicamente para las personas, justamente consideradas responsables del cometimiento de un delito.

4.4. Tipo Penal

“El tipo penal es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal”. (Girón, 2013, pág. 3) Para Girón el tipo penal, se considera a la descripción de una conducta considerada como delito, este tipo penal es creado por el poder legislativo, a través de sus assembleístas. En el Código Orgánico Integral Penal, se detallará cuáles son las conductas antijurídicas consideradas como delitos con su respectiva descripción, por ejemplo, en un delito de robo, la ley definirá acciones constituyen, las circunstancias, además de aquellos, la sanción a imponer.

“A su vez, las categorías que se dan en el tipo pueden ser graves, menos graves y leves”. (Peña, 2010, pág. 133)

Graves: “Este tipo establece delitos graves con sanciones penales también agravadas, como pueden ser el asesinato, el parricidio, etc.” (Peña, 2010, pág. 133) El tipo penal define a los delitos y las sanciones respectivas que la persona debe recibir por el cometimiento de un delito, se garantiza el principio de proporcionalidad, para los delitos graves se establecen sanciones o penas graves, ya que vulneran el bien jurídico protegido, como sería privar la vida.

Menos graves: “Las sanciones son menos graves. Por ejemplo, la sanción para el homicidio es más corta que para el asesinato”. (Peña, 2010, pág. 133) El tipo penal, además, describe las sanciones para aquellos delitos considerados menos graves, es decir, tienen una pena menor que los graves.

Leves: “Las consecuencias jurídicas son leves. Por ejemplo, el castigo para el dolo” (Peña, 2010, pág. 133) Para los delitos leves, el tipo penal describirá cuando es leve el delito y la respectiva sanción a recibir.

4.4.1. Elementos del Tipo Penal

Para el tipo penal se consideran nueve elementos importantes, los cuales son:

- 1. La Objetividad Jurídica o Bien Protegido:** se refiere al bien jurídico protegido, ya que la norma penal tiene una función protectora de bienes jurídicos: la vida, integridad corporal, el orden, el orden económico; para cumplir esta función el legislador eleva la categoría de delitos por medio de su tipificación legal, aquellos comportamientos que más gravemente lesionan o ponen en peligro esos intereses o relaciones sociales de los hombres en una sociedad determinada. (Alarcón, 2017, pág. 6)

Se menciona a la protección jurídica que se le debe dar al bien jurídico protegido que tiene una persona como: es la vida, la integridad física, el patrimonio, la afectación que se produce al cuidador. En este caso, la vulneración del bien jurídico que se produce por la conducta apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, realizada por una tercera persona. Por lo tanto, para que no haya esta vulneración, el legislador está en la potestad de crear un tipo penal, conforme al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, reduciendo así el cometimiento de respectiva conducta, por parte de una tercera persona que no es el cuidador de dicho animal de compañía.

- 2. El sujeto activo:** es el autor o sea quien realiza la acción, ya sea prohibitiva o imperativa indicada en la ley penal, sujeto pasivo es el titular del bien jurídico, quien ha sido afectado por la acción u omisión típica y el Estado es el ente que reacciona ya sea persiguiendo, ejerciendo la acción o juzgando (Girón, 2013, pág. 31).

Intervienen dos sujetos: el sujeto activo es una persona natural que realiza un acto que es considerado como delito, sea este autor directo, coautor o cómplice, ya que son partícipes para el cometimiento de un delito y el sujeto pasivo es aquella persona, entidad o animal sobre la cual recae daño causado por la conducta delictiva, por lo tanto, el Estado, a través de sus autoridades u órganos designados, tienen la potestad de investigar hasta llegar a la etapa de juzgamiento por el delito realizado.

3. Sujeto pasivo: “Es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro”. (Peña, 2010, pág. 76) Es la persona a la cual se afectó de manera directa el bien jurídico, tras la conducta apoderamiento ilegítimo de animales de compañía.

4. Aspecto Subjetivo: “Pertenece a la parte psíquica del sujeto activo que realiza la acción, o de un tercero y está conformado por dolo y culpa”. (Estrella, 2015) Se expresa como formas de culpabilidad, tomando en cuenta que, en la culpabilidad, existe el dolo y la culpa.

5. Aspecto Objetivo:

Es fundamental en el tipo penal, consiste en el hecho, acción u omisión, socialmente peligroso, descrita de forma breve y clara. Está integrada por dos elementos:

-El verbo nuclear o rector: Expresa la acción u omisión realizada.

-Otros aspectos: para describir el hecho no basta solo con el verbo nuclear o verbo rector, y para determinar en qué consiste la acción u omisión socialmente peligrosa se requiere la idea que expresa el verbo con otras informaciones que permitan delimitar el hecho. (Alarcón, 2017, pág. 8)

Abarca la acción u omisión, descrita de manera breve y clara, se corresponde con el momento consumativo del delito, y está integrado por el sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico lesionado y nexo causal entre acción y resultado.

6. Objeto de la Acción u Omisión

Objeto: “Se estudia desde dos aspectos material y jurídico. El objeto material sobre el que cae físicamente la acción típica y el objeto jurídico es el derecho que el legislador ha seleccionado para protegerlo mediante una norma penal”. (Girón, 2013, pág. 31) El objeto es aquel sobre el cual recae el delito descrito en el tipo penal, se destaca dos tipos de objetos, material y jurídico.

El objeto material es la persona, animal, entidad o cosa afectada directamente por la conducta o acción prohibida por la ley penal, en el caso de apoderarse ilegítimamente de un animal de compañía, el objeto material sería el animal de compañía y en cuanto al objeto jurídico, se refiere al bien jurídico protegido que es lesionado o puesto en peligro, por ejemplo, en los delitos de maltrato animal, el objeto material sería la protección del bienestar de los animales reconociendo su capacidad para sentir y sufrir.

7. Resultado: “Es un elemento del tipo penal que consiste en el cambio o transformación que se opera en la realidad exterior por la ejecución de la acción u omisión. El resultado puede ser peligro o daño”. (Alarcón, 2017, pág. 9) En cuanto, al cometer una conducta que afecta el bien jurídico protegido de una persona, habrá como resultado peligro o daño. Por consiguiente, al hablar de la conducta antijurídica apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, existirá un daño emocional y psicológico al cuidador o núcleo familiar, como también el de la propiedad, por su animal de compañía.

8. Precepto Legal: No es más bien un elemento o característica, sino la ubicación que el tipo tiene dentro de la sistemática del Código, libro, título, capítulo o sección y específicamente el artículo que lo contiene.

9. Sanción: En cada tipo penal, se describe la sanción correspondiente y es la adecuación legal que hace el legislador dentro del sistema de sanciones establecido en el código y atendiendo a la valoración social y gravedad del hecho de que se trate. Las sanciones se expresan, normalmente, en formas de sanciones únicas, alternativas o acumulativas.

4.5. Apoderamiento ilegítimo de animales de compañía.

“El apoderamiento está integrado por la sustracción o desapoderamiento”. (Macagno, 2018, pág. 12) El apoderamiento está compuesto por la sustracción o desapoderamiento, la sustracción es quitar ilegítimamente, en este caso un animal de compañía, existiendo así un desapoderamiento a la víctima.

“El apoderamiento en los delitos de hurto, robo y abigeato no es un modo de adquirir el dominio, sino una vulneración del legítimo ejercicio de su titular. (Yañez, 2009, pág. 23) El apoderarse consiste en que una tercera persona toma posesión de un animal, sin el consentimiento del dueño, es decir, existe un apoderamiento de forma ilegítima, vulnerando el bien jurídico al propietario como al animal.

“la ilegitimidad del apoderamiento puede producirse tanto de forma clandestina como en presencia de la víctima”. (Núñez, 2011, pág. 177) El apoderamiento clandestino como el realizado en presencia de la víctima son formas ilegítimas de apropiarse de animales, como también de cosas. Se considera ilegítimo debido a que lo realiza una tercera persona, sin el consentimiento del propietario o cuidador.

El apoderamiento es castigado como delito solo cuando es ilegítimo. Desentrañar esta palabra no es sencilla, ya que puede ser considerada, tanto como un elemento del tipo, como un elemento de la antijuridicidad, que tendrá consecuencias tanto para la consideración del dolo del autor, como para la teoría del error, y si este es de tipo o de prohibición. (Yavar , 2014, pág. 22)

El apoderamiento se refiere a tomar posesión o control de forma ilegítima, en este caso de un animal de compañía, por lo tanto, debe ser sancionado por la ley penal, a este se lo puede considerar como un elemento de tipo o un elemento de antijuridicidad. Al considerarlo como delito en el Código Orgánico Integral Penal, la persona sabrá que está mal apoderarse de forma ilegítima de un animal de compañía, debido a que estaría actuando con dolo.

Además, en el párrafo citado se señala que esta conducta se podría dar por error de prohibición, cuando la persona conoce del delito, siendo este prohibido por la ley penal, por lo tanto, no se debe dar contrariedad.

Apoderarse de forma ilegítima de un animal de compañía, no es un delito considerado en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, pese a existir casos, donde la persona usa al animal de compañía para el comercio ilegal e inclusive extorsionar a los dueños. Es decir, en cuanto a la venta ilegal, la intención sería venderlos, utilizarlos en actividades ilegales o simplemente como un acto de crueldad hacia los animales y sus dueños, afectando emocionalmente a las personas con el que mantuvo un vínculo.

Además, el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía puede tener una serie de consecuencias para la salud y el bienestar del animal.

En el Ecuador, no existe un tipo penal que describa el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, pese a existir el delito de abigeato, delito en el cual no se menciona nada al respecto de los animales de compañía a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador es pionera en contemplar los derechos de la naturaleza y reconocer a los animales como sujetos de derechos que son parte de los espacios de convivencia con los seres humanos. Por lo tanto, es importante implementar esta conducta, ya que existe una sección en el Código Orgánico Integral Pena que contempla una protección jurídica en favor de los animales que forman parte de la fauna urbana.

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 199 manifiesta: “La persona que se apodere de una o más cabeza de ganado, caballar, vacuno, porcino, lanar, será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 66) Se considerará como delito de abigeato a quienes se apoderen de cabezas de ganado, caballar, vacuno, porcino y lanar, aquí en este artículo se puede notar que no menciona nada al respecto con los animales de compañía, existiendo un vacío legal, que hoy en día es importante, en la ley penal, se han tutelado otros bienes jurídicos, pero no el apoderamiento ilegítimo de un animal de compañía, existiendo una desprotección a este grupo de seres vivos.

4.6. Animales de compañía de la Fauna urbana

“Al comienzo del proceso de domesticación, los perros habrían desempeñado predominantemente funciones eficaces, como el pastoreo y la caza.” (Clutton, 1995, pág. 14) “Pero en los tiempos modernos, se mantienen como compañía”. (Serpell, 2002, pág. 440) En la Antigüedad los perros realizaban oficios como el pastoreo y caza que beneficiaban al ser humano de manera positiva, en la actualidad sirven como compañía, formando parte de la familia.

Para José Pérez Mongueó, “los animales de compañía son aquellos domésticos o domesticados cuyo destino sea ser criados y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos” (Pérez, 2018, p. 263) Los animales de compañía son aquellos animales que mantienen un vínculo con el ser humano, cuyo fin es brindar compañía y afecto a su dueño, por lo tanto, la persona que adquiera un animal de compañía está en la responsabilidad de cuidar y atender en todo lo estos necesiten, cuyo propósito será criar y mantener al animal de compañía, más no para obtener un beneficio económico.

Se hace referencia a la expresión animales de compañía, especies de compañía o directamente perros o gatos, ya que cuando se utiliza la palabra mascota se hace referencia al sentido de objetivación de estos animales. Así mismo, se prefiere hablar del cuidado de animales de compañía y no de la tenencia de mascotas, también, por el sentido de propiedad que denota este último término. (Acero, 2019, pág. 160)

Al usar la palabra animales de compañía se reconoce a los animales como seres vivos sujetos de derechos, focalizando así el vínculo que tiene el animal de compañía junto a su cuidador humano, mientras que al usar la palabra mascota radica en la objetivación de estos

animales, lo que significa que serán considerados como objetos o propiedad en lugar de reconocerles como seres sujetos de derechos.

Por lo tanto, es importante considerarlos hoy en día como animales de compañía, puesto que en la actualidad, la Constitución de la República del Ecuador considera a todo animal como sujeto de derechos.

De igual forma, “Los animales de compañía se refieren específicamente a perros y gatos, destinados a brindar compañía, guía, protección, apoyo” (Carreño, 2017, p. 10). Del párrafo citado anteriormente, cabe recalcar, quienes conforman los animales de compañía son los perros y gatos, especies domesticadas que han desarrollado vínculos con los seres humanos, debido a que pueden brindar ayuda al ser humano en diferentes formas, las cuales son brindando compañía, ofreciendo amor incondicional, mejorando la salud mental de sus dueños, siendo medio de guía para personas con discapacidades, brindando protección y apoyo emocional a personas que padecen ya sea de situaciones de salud mental o física.

“La fauna urbana está compuesta por animales de compañía como gatos y perros” (Agencia Metropolitana de Control, 2019, pág. 4). Actualmente, se da una breve clasificación dentro de la fauna urbana, denominados animales de compañía, ya que brindan compañía al ser humano, por tal razón, se puede decir que los animales mas habituales que forman parte de la fauna urbana son los perros y gatos, los cuales a cambio deben recibir amor, cariño, protección por parte del ser humano.

Además, el poseer un animal de compañía puede tener efectos positivos que ayudarían a la salud de las personas.

Al momento de tener un animal de compañía se adquiere una responsabilidad, ya que la tenencia responsable de mascotas, es el conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consisten, entre otras en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables. (Carreño, 2017, pag. 10)

Bajo este criterio se destaca que al tener un animal de compañía, implica un compromiso y responsabilidad que se debe acatar durante toda la vida del animal, ya que el ser humano responsable de aquel animal de compañía debe ayudar en todas las necesidades que requiera,

como tal sería proporcionando los cuidados integrales, tanto físicos como emocionales, sin causar daño alguno a la mascota.

Ahora bien, en cuanto al artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente, determina: “La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos”. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 34) De acuerdo a lo analizado anteriormente y según el artículo 140, se puede notar que la fauna urbana está compuesta por perros y gatos, animales que ayudan al ser humano tanto emocionalmente, físicamente y socialmente.

Además, el Código Orgánico del ambiente en su artículo 142 hace referencia a los: “Ámbitos para el manejo de la fauna urbana. Se expedirán normas de bienestar ambiental a los animales destinado a:

1. Compañía: Todo animal que ha sido, reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, págs. 42-43). En este artículo se especifica una definición de compañía, como también, el tipo penal que se muestra es que define a compañía, como aquellos animales que han sido criados y mantenidos por el ser humano sin fines de lucro, con el fin de que les brinden compañía a la persona.

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 386 señala:

Los animales destinados a compañía son aquellos animales domésticos que tienen como finalidad brindar compañía a su tenedor o dueño y que no tienen fines comerciales o de consumo, incluyendo los que se encuentren en estado en abandono, los ferales y los que representan un riesgo para la salud pública o biodiversidad (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019, pág. 54).

Se consideran animales de compañía a todos aquellos que tienen dueño, los que se encuentran en estado de abandono, los que no dependen del ser humano, ya que viven en entornos naturales y se alimentan de lo que les rodea y las mascotas que representan un riesgo para la salud del ser humano, cuya característica principal es que estos animales están destinados a brindar compañía a los seres humanos, por lo tanto, no deben ser utilizados para fines comerciales o de consumo.

Destacando este artículo se puede decir que mientras existan leyes, reglamentos a favor de los animales, las personas tomarán más conciencia del daño que pueden ocasionar apoderarse de forma ilegítima de un animal de compañía.

4.7. Derechos de los animales de compañía

Los animales a diferencia de las cosas, son seres vivos, que sienten, pueden moverse y trasladarse de un lugar a otro de forma autónoma, que comen, respiran, en definitiva, que viven (que tienen una vida biológica), a diferencia de los sujetos humanos que, además de una vida biológica también como dice Julián Marías una vida biográfica, es decir, una vida que se puede contar. Si el animal es todo esto, entonces no puede ser, al mismo tiempo una cosa.

Los animales no son iguales que cualquier objeto inanimado, como un vaso, una piedra, un cepillo de dientes. Son seres vivos que se manifiestan no solo por el hecho de existir, sino que, además tienen emociones que los hacen susceptibles de sentirse, alegres, enojados, con hambre, con sed, con miedos, etc. (Buompadre, 2023, pág. 53)

Según lo citado anteriormente, los animales son seres vivos que tienen la capacidad de sentir, moverse, comer y respirar por sí solos, la única diferencia que tienen con el ser humano es que no pueden hablar, además, están en la capacidad de experimentar emociones siendo esta una característica por lo cual no deben considerarlos al mismo tiempo una cosa, puesto que son seres conscientes y sensibles de experimentar emociones, por lo tanto, no deben ser vistos o tratados como meros objetos inanimados o considerarlos como cosas muebles, sino que se les debe brindar un trato respetuoso y ético.

Richard Ryder afirma que “la sintiencia es común para animales y humanos, no justifica el especismo, defiende la subjetividad jurídica de los animales”. (Ryder, 2000, pág. 217) Tanto los seres humanos como los animales son capaces de sentir, por lo tanto, no únicamente se les debe dar mayor importancia al ser humano, sino que también se los debe considerar a los animales, ya que no son cosas.

Los derechos de los animales deben entenderse como un tema de justicia de nuestra época, esto se evidencia en los avances legislativos y jurisprudenciales que habido en la materia a nivel mundial. Muchos países han reformado su Código Civil y han excluido a los animales de la categoría de cosas; otros han creado leyes especiales para su regulación o incluso algunos los protegen a nivel constitucional (Sichel, 2016, pág. 101).

La mayoría de países a los animales los han dejado de considerar como cosas y otros han creado leyes especiales para aquellos animales, pese a que Ecuador es el primer país, en lo que respecta la protección y defensa de los derechos de los animales, los cuales se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, sus leyes internas como es el Código Orgánico Integral Penal y el Código Civil siguen considerando a los animales de compañía como cosas muebles.

Además, se dio el reconocimiento de los derechos de los animales es debido a una aplicación de una acción de habeas corpus para la protección de los derechos de los animales, teniendo como víctima a una mona Estrellita.

Y es a partir de esta sentencia, “Los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza”, declaró la corte. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, pág. 56) De tal manera, ya no se considera únicamente a la naturaleza como único titular de derechos, sino que también, se reconoce como sujetos de derechos a todos los animales.

A partir de esta sentencia se determina en sus párrafos 77, 121 y 181 que:

Párrafo 77 que señala: De este modo, el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos constituye la fase más reciente en el desarrollo de su protección jurídica, la cual se sustenta en el reconocimiento de aquellos como seres vivos con una valoración intrínseca que los convierte en titulares de derechos (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, pág. 26).

Convertir a los animales como titulares de derechos implica un cambio al estatus legal, ya que, requerirá de una revisión para aquellas leyes que afecten a los animales en diferentes aspectos, en este caso sería, debido al apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía, ya que, el Código Orgánico Integral Penal al seguir considerándolos como cosas muebles no se le da mayor importancia y no existen denuncias con respecto al delito de hurto y robo, puesto que desconocen de aquellos y no consideran a un animal de compañía como cosa mueble.

Párrafo 121 que expresa: la calidad de los animales como sujetos y titulares de derechos contempla, a saber, las facultades de ejercer, promover y exigir ante las autoridades competentes sus derechos entendidos bajo los principios interespecie e interpretación ecológica, a través de los mecanismos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente derechos (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, pág. 37).

Al ser sujetos de derechos los animales deben ser respetados y protegidos por las leyes internas y dejar de considerarlos como cosas, para que así no se vulneren sus derechos y exigir los derechos de los animales bajo los principios interespecie e interpretación ecológica, el primer principio reconoce la importancia de todas las especies y la necesidad de considerar sus intereses, mientras que el segundo principio implica entender los derechos y bienestar de los animales.

“El párrafo 181 reconoce que: Los animales son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución bajo la aplicación irrestricta de los principios de interespecie e interpretación ecológica”. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, pág. 56) La Constitución de la República del Ecuador garantiza derechos a la naturaleza, por lo tanto, al formar parte de la naturaleza los animales serán sujetos de derechos bajo los principios de interespecie e interpretación ecológica.

En el Ecuador, existe una normativa la cual se garantiza y reconoce los derechos de los animales, como es la Constitución de la República del Ecuador, pues en su artículo 71 inciso final establece:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivo.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 33).

El artículo citado hace énfasis, a que se debe respetar de forma integral la existencia de la naturaleza, lo que incluye a todos los animales puesto que forman parte del ecosistema, lo que significa que los derechos de los animales de compañía están constitucionalizados. Además, la Corte Constitucional en la sentencia de la mona estrellita explicó que los animales al formar parte de la naturaleza, serán considerados como sujetos de derechos.

Entre sus fines establecidos destacamos al artículo 3:

En su artículo 3 numeral 1 El Código Orgánico del Ambiente es una ley que tiene como fin “regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el

Estado” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 8). Como norma, debe garantizar que se respeten los derechos de la naturaleza, por lo tanto, en este caso serían los animales, debido que existe una protección jurídica por parte de la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales

Además, se destaca al 3, numeral 6 que establece: “Controlar de forma coordinada con el ente de control nacional el bienestar y la fauna urbana” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 8). El bienestar y la protección animal en el Código Orgánico del Ambiente son temas sumamente importantes, debido a que los animales, entre ellos los animales de compañía deben ser tratados con respeto, ya que son seres vivos capaces de sentir sufrimiento, dolor y estrés, de tal forma que se debe tener empatía al momento de tratarlos. En cuanto, a la protección animal, influye para prevenir el maltrato y abuso de los animales, y para garantizar que se les brinde todos los cuidados necesarios en lo que corresponde la crianza, alimentación, entre otros.

El artículo 139 del Código Orgánico del Ambiente menciona:

El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 34).

Garantizar un buen trato adecuado es uno de los derechos fundamentales que se les debe dar a los animales, debido, que son seres sujetos de derechos, por lo tanto, no se debe vulnerar este bien jurídico protegido, ya que cuyo fin es garantizar que exista un trato adecuado a los animales, entre ellos los animales de compañía que forman parte de la fauna urbana, ya que, son susceptibles de recibir cualquier violencia proveniente del ser humano.

4.7.1. La Declaración Universal de los Derechos del Animal

Existe una Declaración Universal de los Derechos del Animal que fue publicada el 15 de octubre de 1978 por la UNESCO, promovida por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales. Tras varios avatares y modificaciones se envió en varias ocasiones a la UNESCO para su aprobación. Sin embargo, esta no se ha materializado. Esta circunstancia no le resta validez ni importancia a la Declaración y muchos de los derechos recogidos en su texto ya forman parte de las legislaciones de diversos países (Capacete, 2018, pág. 1).

La Declaración Universal de los Derechos del Animal en su primer preámbulo destaca que “todo animal poseen derechos” por lo tanto, es importante enseñar desde la niñez la importancia de prestar atención, comprender, mostrar respeto y querer a las mascotas o animales de compañías, puesto que son seres vivos que sienten y muestran emociones, además, está Declaración Universal de los Derechos de los Animales se constituye por 14 artículos, donde hace referencia a los derechos de los animales, ya que se enfocan a que se les debe mostrar respeto, brindar la atención, los cuidados y protección necesaria por parte del ser humano, no deben recibir malos tratos y que los derechos del animal deben ser protegidos así como son los del ser humano.

En la Declaración Universal de los Derechos de los Animales destacamos los siguientes derechos:

En el artículo 1 hace referencia: “Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia” (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1978, pág. 1). El artículo citado, explica que todos los animales tienen derechos al igual como los tiene el ser humano, por lo tanto, todos los animales en general son iguales, sin importar la raza, sexo y por ende tienen los mismos derechos, solo por el simple hecho de existir.

En cuanto al artículo 2 menciona: “Todo Animal tiene derecho al respeto.

Y Todos los Animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”. (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1978, pág. 1) Lo citado hace mención que todo animal tiene derecho a que se muestre respeto, se brinde la atención, cuidado y protección necesaria por parte de la persona, por tal razón el ser humano no debe considerarlos como seres inferiores.

En el artículo 3 hace referencia: “Ningún Animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles” . (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1978, pág. 1) Los animales, entre ellos los de compañía no deben sufrir tratos crueles o innecesarios, por parte del ser humano, puesto que son seres que les afecta físicamente a sus cuerpos, por tal razón el mostrar respeto a los animales es no provocarles malos tratos o actos crueles.

Artículo 5:

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre, es contraria a dicho derecho. (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1978, pág. 2) Todo animal, incluido los animales de compañía, tienen derecho a vivir, de acuerdo a las condiciones propias de su especie, sin que el ser humano altere o perjudique el bienestar del animal.

Artículo 6: “Todo Animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural”. (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1978, pág. 2) Este artículo hace referencia, a la duración de vida que tenga el animal, debido a que, si una persona opta por adquirir un animal de compañía, está en la necesidad de ayudar en todas las necesidades que tenga el animal durante toda su etapa de vida, por lo tanto, es un derecho el respetar el trayecto de vida de un animal.

Y en cuanto al artículo 14 indica:

“a) Los organismos de protección y salvaguarda de los Animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre” (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1978, pág. 3)

Todo organismo de protección y salvaguarda de los animales, deben ofrecer protección y amparo para todo animal de compañía, silvestre entre otros. De igual forma los derechos de los animales deben ser protegidos por la ley, como son los del ser humano, ya que son seres sintientes.

Según la doctrina y jurisprudencia analizada anteriormente, se puede llegar a la conclusión que hoy en día en el Código Orgánico Integral Penal, los animales de compañía, aún siguen siendo considerados como cosas, por lo tanto, sería necesario modificar las normas, puesto que un animal de compañía no puede ser tratado de la misma forma cuando se roban un celular o una laptop.

4.7.2. Protección Jurídica en favor de los animales que formen parte de la fauna urbana en el Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal establece delitos y contravenciones a las personas que causen daño e inclusive la muerte a cualquier animal que forme parte de la fauna urbana, pero no menciona nada con respecto al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía.

Destacamos al artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal que establece: La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses, si es por crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Actuando con ensañamiento contra el animal.
4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante.
6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 83)

El presente artículo hace referencia a las lesiones causadas a los animales de la fauna urbana, por parte del ser humano. Se impondrá una pena privativa de libertad de dos a seis meses para quien ocasione un daño permanente al animal y de seis meses a un año por tortura.

Además, el máximo de la pena si producto de estas lesiones se causa al animal la pérdida de un órgano, sentido o miembro de su cuerpo; cuando se realice el acto en presencia de un menor de edad; actuando con ensañamiento, provocando así sufrimiento; cuando se provea

alimentos tóxicos que sean perjudiciales para la salud del animal; el animal sea un cachorro o hembra gestante, siendo vulnerables y si la conducta antijurídica es causada por su dueño.

Así mismo el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 250 hace referencia:

La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 83)

Reconoce a que los animales de la fauna urbana sean tratados con respeto y dignidad, estableciendo penas privativas de libertad para quienes perpetren actos de crueldad sexual contra ellos.

El artículo establece que la persona que cometa actos de carácter sexual contra un animal, como sería un animal de compañía será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Además, si se ocasiona la muerte del animal, producto de estas acciones, la pena privativa de libertad, aumentará de uno a tres años.

Además, en el Código Orgánico Integral penal en su artículo 250.1 se establece el delito de muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana, menciona:

La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 84).

Se brinda protección a la vida del animal que integra la fauna urbana, para ello el presente artículo sanciona con pena privativa de libertad, contra las acciones producidas en términos de matanza como de actos de crueldad.

El presente tipo penal establece: quien mate a un animal de la fauna urbana será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año y la pena aumentará si la muerte del animal se produce como resultado de actos de crueldad.

De igual manera como delito, según el artículo 250.2 del Código Orgánico Integral Penal, señalamos a las peleas o combates entre perros u otros animales de la fauna urbana:

La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 84)

Se prohíbe la participación en actividades relacionadas con peleas, las cuales sean partícipes animales de la fauna urbana. Para ello, quien entrene, organice, promocióne o programe dichas peleas, será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses y si durante la pelea se causa una lesión permanente al animal, la pena privativa de libertad, será de seis meses a un año. Finalmente, si como consecuencia de la pelea, se ocasiona la muerte al animal la pena privativa de libertad, se incrementará aún más.

En la sección de animales que forman parte de la fauna urbana destacamos también las contravenciones.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 250.3 hace referencia al abandono de animales de compañía, señala: “La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 85) Se prohíbe el abandono de un animal de compañía, puesto que está expuesto a peligros y sufrimiento innecesario. Cuya sanción, será el trabajo comunitario, que será de veinte a cincuenta horas.

Y, por último, se relata artículo 250.4 del Código Orgánico Integral Penal que hace énfasis al maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana, menciona:

La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 85)

Se busca proteger a los animales de la fauna urbana, ante personas que ocasionen un daño temporal o provoquen un daño a la salud del animal de la fauna urbana, poniendo como sanción trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

Los artículos analizados se centran en la protección de los animales que forman parte de la fauna urbana, entre ellos se destaca a los animales de compañía. Con respecto al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía no menciona nada al respecto, existiendo de esta manera un vacío legal, que afecta al dueño y animal de compañía.

4.8. Vínculo humano con los animales de compañía.

Los humanos con nuestras necesidades de expresar y también de recibir afecto, ponemos en cuestión la frontera histórica entre humanos y animales. Frontera que se ha ido diluyendo en esa relación íntima que se establece con especies como los perros y los gatos, que desde la psicología se conoce como vínculo. Relación que cada vez es menos cuestionada por la misma sociedad y casi que naturalizada, a pesar de trasgredir los cánones de la modernidad (Acero, 2017, pág. 239).

Los perros y gatos, son animales de compañía capaces de establecer un vínculo con el ser humano, siendo así considerados como un miembro significativo y sentimental de la familia humana, en lugar de ser simplemente mascotas o propiedad. La psicología reconoce que los lazos emocionales que se da entre un animal de compañía y un ser humano se lo conocen como vínculo. Este vínculo puede ser emocional y de apego, aquí ambos sentimientos, de cariño y amor.

El vínculo humano-animal es una relación compleja y multifacética que ha existido desde tiempos remotos. Desde los primeros momentos en que los seres humanos comenzaron a domesticar animales para obtener beneficios como compañía, ayuda en el trabajo, protección y alimento, hasta la actualidad, donde las mascotas son consideradas miembros de la familia y se les brinda cuidado y atención especial, el vínculo entre humanos y animales ha evolucionado significativamente (Olmedo, 2023, pág. 15).

El vínculo que se da entre los seres humanos y animales es una relación compleja y multifacética que existe desde la antigüedad.

Desde el momento en que los humanos domesticaron animales por primera vez para obtener beneficios como compañía, ayuda con el trabajo, protección y alimentación, hasta hoy,

cuando las mascotas son consideradas miembros de la familia y reciben cuidados y atención especiales, el vínculo entre humanos y animales se desarrolla significativamente.

Para Beck, el término vínculo proviene de la asociación que se da entre la figura materna/paterna e hijos y para que sea considerado vínculo la relación debe ser mutua y significativa. Para este autor el vínculo humano animal involucra interacciones psicológicas y fisiológicas complejas entre las personas y sus animales de compañía que influyen significativamente, en la salud humana, en la salud del animal y en el comportamiento de ambos (Meléndez , 2014, págs. 167-168).

El autor Beck primeramente indica una definición sobre vínculo, pues dice que se lo puede relacionar como el buen trato mutuo entre padres e hijos. Teniendo esta definición hace mención al vínculo humano animal, como aquel donde la compañía de un animal puede traer consigo beneficios, en cuanto a las interacciones psicológicas y fisiológicas complejas, en la primera el tener de compañía una mascota puede reducir el estrés y la soledad, haciendo que el animal de compañía desarrolle un fuerte vínculo emocional con su dueño, en lo que corresponde la segunda el acariciar a un perro gato puede reducir las enfermedades arteriales y cardiacas que tenga el ser humano, de igual forma el cuidado que se le da a un animal de compañía puede influir en la salud física de la mascota. Por tal razón, el mantener un vínculo entre el animal de compañía y su dueño influyen en el comportamiento de ambos, tanto de la persona como del animal.

Mientras que para Sharkin, los animales de compañía pueden generar un vínculo de apego emocional importante, puesto que promueve una sensación de seguridad y bienestar. Este apego puede lograr a las personas algo que resulta difícil de alcanzar o mantener en las relaciones humanas: Un vínculo de pureza, el cual se basa en una aceptación incondicional (Cartolin, 2020, pág. 8)

Según lo citado anteriormente, se indica que tanto el animal de compañía como el ser humano pueden tener un vínculo de apego, con una conexión emocional, puesto que ambos se sienten seguros sin desconfianza alguna. El vínculo que se forma entre personas y animales de compañía es un vínculo de pureza, ya que, aceptan a sus dueños tal como son, este vínculo no se puede lograr con los seres humanos.

“Los animales de compañía dentro de una familia transmiten, además de un sentimiento de compañía, valores como el amor incondicional, la fidelidad, la alegría y la disciplina; valores

que enseñan tanto a niños como a adultos”. (Cartolin, 2020, pág. 8) Con respecto a la cita anterior, un animal de compañía al tener un vínculo emocional con una persona, siempre le mostrará lealtad, ya que al encontrarse dentro de una familia demostrara todos sus sentimientos y sus valores, nunca abandonará a la persona que le muestre cariño, amor, respeto etc.

Además, destacamos tres teorías para explicar el vínculo humano-animal las cuales son: teoría de la biofilia, teoría del apego y teoría del apoyo social, si bien es cierto existen más teorías que tienen relación, pero estas tres se encuentran consolidadas dentro de la Antrozología.

La Antrozología es “es el estudio científico de la interacción humano-animal y de los vínculos humano -animal”. (Demello, 2012, pág. 5) Demello nos indica que la Antrozología es la rama que se encarga del estudio de las interacciones y los vínculos humano-animal, cuyo fin es el beneficio positivo para ambos, tanto para el ser humano como a los animales de compañía.

Teoría del Apoyo Social : O'Haire (2010) propone que los animales de compañía son en sí mismos un apoyo social y que, además, facilitan las interacciones sociales con otros seres humanos; las razones para ser considerados como apoyo social exitoso incluyen la constante disponibilidad, el apoyo libre de juicios y el amor incondicional (González, 2011, pág. 77).

Los animales de compañía son un apoyo social, puesto que, al mantener un vínculo emocional con un ser humano, ayudan a que este pierda la timidez frente a personas desconocidas, haciendo que tengan interacciones sociales, sin miedo a equivocarse o al qué dirán.

Teoría del Apego: “La teoría del apego fue primero iniciada por el psicólogo y psiquiatra inglés John Bowlby para describir las relaciones entre padres y los niños pequeños ”. (González, 2011, pág. 77) La teoría del apego desarrollada al inicio por John Bowly, es una teoría importante en el mundo de la psicología, debido que esta teoría ha tenido un impacto positivo para las relaciones tempranas en el desarrollo emocional, social y cognitivo de los niños.

Para Diaz Videla (2017) la teoría del apego permite “describir las dinámicas relacionales entre personas y sus animales de compañía”. Esta cita hace referencia al contacto físico y el vínculo emocional que mantiene el animal de compañía con la persona, generando un apego con su dueño o con las personas que le demuestran amor y cariño.

Teoría de la Biofília: O'Haire (2010) “indica que, cuando hay un animal presente, los seres humanos perciben las situaciones como menos estresantes y son capaces de reaccionar con más calma, lo que podría influir en su bienestar psicológico”. (González, 2011, pág. 77) El ser humano al ver un animal de compañía se siente atraído fácilmente, puesto que, al tocarlo, muestra menos estrés del que tiene, por lo tanto, toma con más tranquilidad las cosas sin mostrar incomodidad, además, se siente apoyado por parte de la mascota, beneficiando psicológicamente.

“La interacción humano-animal cada día va creciendo. Esto puede verse reflejado en los sentimientos que desarrollan los propietarios, como amar a un animal de compañía, beneficiarse de su compañía y hasta sentir un dolor intenso por su pérdida”. (Cartolin, 2020, pág. 10) Para concluir, el vínculo que se forma entre un animal de compañía y un ser humano va en total crecimiento debido a que las personas que poseen un animal de compañía generan sentimientos teniendo así un apego con el animal de compañía, les brindan cariño, amor e incluso la compañía de dicho animal puede traer consigo efectos positivos a su salud, pero si existe la pérdida o el fallecimiento de su animal de compañía puede generarle una afectación o trauma que no va a ser beneficioso para su animal.

4.9. Beneficios para la salud humana del núcleo familiar

Tener un animal de compañía puede tener beneficios positivos para la familia, para ello es sumamente necesario conocer definiciones claras en cuanto a la familia y los beneficios que aportan los animales de compañía.

La familia puede ser definida desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto, como: el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones. (Pérez, 2010, pág. 23)

Para Pérez, al definir la familia, muestra cómo se estructura aquella, la cual está conformada por cónyuges o parejas que se encuentren en unión de hecho o libre, padres, abuelos, hijos, nietos, tíos, primos y personas con las que mantengan un vínculo, es decir habitan en la misma casa, por lo tanto, cada uno de los miembros debe cumplir con sus obligaciones y deberes que se le da a cada uno.

Al momento de integrar un animal de compañía se “involucra el entorno familiar, donde se reconoce al animal de compañía como parte de una familia que desde su llegada al hogar modifica su cotidianidad y costumbres”. (Carmona, 2019, pág. 80) Cuando se adquiere y se integra un animal de compañía sea este perro o gato al núcleo familiar, se lo reconocerá como un miembro más de la familia, por lo tanto, conllevará a una serie de cambios y ajustes en la familia, los cuales estos cambios pueden ser positivos, ya que existiría más unión familiar, el bienestar emocional y el desarrollo de habilidades sociales y emocionales en los miembros que forman parte del núcleo familiar.

La tenencia de animales de compañía ejerce un efecto muy beneficioso en la prevención y recuperación de la salud física y mental de las personas con quienes conviven. Se ha demostrado que favorecen la reducción de la presión arterial, la frecuencia cardíaca y el peso corporal, así como ayudan a disminuir la ansiedad, angustias, estrés y la depresión (Hugues, 2012, pág. 1).

El tener un animal de compañía y ser considerado como un miembro de núcleo familiar, brinda beneficios positivos a cada uno de los miembros del núcleo familiar, debido a que ayudan en la salud física, mental, reducen la presión arterial, la frecuencia cardíaca, prevención de obesidad, disminuyen la ansiedad, angustia, estrés y la depresión.

Los beneficios positivos se pueden clasificar de la siguiente manera:

Terapéutico: Pueden ser incluidos en los tratamientos como terapia asistida emocional o terapia física.

Para Soares la terapia asistida emocional consiste en la introducción de los animales de forma permanente o regular en el entorno de una persona para establecer una unión afectiva con ella, lo cual ha sido utilizado en pacientes con SIDA, enfermedad de Alzheimer y diversos trastornos psicológicos (Hugues, 2012, pág. 2)

La terapia asistida emocional consiste en que un animal de compañía se relacionará de manera habitual con el miembro de la familia que padece de cualquier enfermedad o trastorno psicológico, hasta mantener un vínculo emocional, con el fin de que el animal de compañía pueda brindar consuelo, reducir la sensación de soledad, mejorar el estado de ánimo y tener una autoestima alto, aspectos sumamente importantes que permitirán el desarrollo del miembro que forma parte del núcleo familiar.

Mientras que, la terapia física para Oropesa es la que involucra animales para tratar algunos aspectos de la salud física humana, como los relacionados con el sistema locomotor y el sistema nervioso central, lo cual ha sido utilizada en pacientes con Síndrome de Down, esclerosis múltiple y trauma cerebral (Hugues, 2012, pág. 2)

A diferencia de la terapia emocional, la terapia física usa a animales, pueden ser estos de compañía, para mejorar funciones y condiciones físicas, como podría ser el fortalecimiento de los músculos, tener una buena movilidad y la recuperación de funciones motoras y cognitivas después de lesiones cerebrales o enfermedades que afecten al sistema nervioso, esta terapia, además, es muy beneficiosa para personas que padecen de síndrome de Dawn, esclerosis múltiple y trauma cerebral.

Fisiológico: La tenencia de mascotas es de gran beneficio para evitar enfermedades cardiovasculares, cambian varios factores de riesgo: se disminuye la presión arterial, la frecuencia cardiaca, el estrés y la ansiedad, además cuando se acaricia una mascota se liberan endorfinas. Los dueños de perros tienen una mayor actividad física a comparación con aquellos que no los poseen y por ello gozan de una buena salud. (Gómez, 2007, pág. 380)

En el aspecto fisiológico, el tener un animal de compañía tiene un impacto positivo a la salud, puesto que con las personas o los miembros de la familia que se relacione, habría una reducción de enfermedades cardiovasculares, como sería la del corazón o inclusive las de la presión arterial. Además, influye en la actividad física, puesto que al estar acompañado de un perro hace que aumente y el acariciar a esta mascota puede mejorar el estado de ánimo, en general el tener un animal de compañía tiene beneficios positivos a la salud física.

Psicológico: Las mascotas ayudan a disminuir las alteraciones psicológicas, reducen la sensación de soledad e incrementan el sentimiento de intimidad, conduciendo a la búsqueda de la conservación de la vida en personas enfermas. En estados de depresión, estrés, duelo y aislamiento social, las mascotas se convierten en un acompañamiento incondicional, aumentando la autoestima y el sentido de responsabilidad, que necesariamente genera una mejor integración con la sociedad. (Gómez, 2007, pág. 381)

El párrafo citado se enfoca en los beneficios psicológicos que un animal de compañía o mascota puede brindar a su dueño o cualquier otra persona que forme parte del núcleo familiar en la salud mental, ya que, pueden reducir los trastornos psicológicos como la ansiedad y la

depresión, provocando que se genere un efecto calmante, reduciendo la sensación de soledad brindando constante compañía para que no se sienta sola la persona, ofreciendo amor y cuidando a su mascota puede mejorar la autoestima de la persona teniendo así una responsabilidad y compromiso. Además, las mascotas pueden ayudar a que su dueño tenga una buena interacción con gente nueva o que no conoce.

Psicosocial: Un estudio realizado por Wood demostró que los propietarios de animales tienen una mayor facilidad de socialización, de establecer el vínculo de la confianza en las relaciones interpersonales y de tener una mayor participación en eventos comunitarios y apropiación de parques y otras áreas recreativas con su mascota (Gómez, 2007, pág. 381).

La presencia y vínculo que se tiene con animales de compañía permite que los miembros del núcleo familiar puedan socializar y se integren fácilmente con otras personas, ya que tienen confianza, autodeterminación y saben lo que hacen, también ayudan a que se involucren o participen en actividades comunitarias y hagan uso de espacios públicos, permitiendo desenvolverse fácilmente.

En el aspecto jurídico el Código Orgánico Integral Penal, artículo 155, inciso 2:

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 51).

El artículo citado del Código Orgánico Integral Penal, se refiere a como se conforma el núcleo familiar, para ello, se consideran como parte de la familia los individuos que tengan una relación matrimonial, unión de hecho o unión libre, además, no únicamente pueden formar parte de la familia lo que estén dentro de su entorno, sino que también las personas que hayan sostenido un vínculo íntimo, afectivo, inclusive de noviazgo, es decir, no son familiares.

Según, el artículo 96 del Código de la Niñez y Adolescencia con respecto al núcleo familiar indica:

Naturaleza de la relación familiar: La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a afecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus responsabilidades. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 20).

El Código de la Niñez y Adolescencia dentro de su artículo 96 hace énfasis a la familia, menciona que la familia es el eje esencial e importante para que cada uno de los integrantes que conforman la familia tengan una buena formación en su desarrollo humano, en especial para los niños, niñas y adolescentes, puesto que es de gran ayuda para aquellos, por tal razón el Estado se encargará de apoyar y brindar protección para garantizar que se respeten los derechos y cumplan sus responsabilidades.

4.10. Afectación emocional al núcleo familiar debido al apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía

“La fuerza potencial del vínculo entre una persona y un animal de compañía, cuando se rompe un vínculo de relación fuerte, es probable que cause un trauma emocional”. (Harris, 2018) De acuerdo a lo que se ha ido analizando se puede decir que el animal de compañía al mantener un vínculo emocional con su dueño o cualquier miembro que forme parte del núcleo familiar y este se rompe debido al apoderamiento ilegítimo, existe la posibilidad que se cause un trauma emocional.

“Existe una teoría igualmente válida que sostiene que los animales son objeto de protección por los sentimientos humanos que hacia ellos existen, es decir, por «las implicaciones sentimentales que el daño causado a los animales puede tener para las personas»”. (Hava, 2011, pág. 287) Esta teoría hace énfasis, que, si se causa daño o se apodera ilegítimamente del animal de compañía, afectaría emocionalmente al dueño del animal de compañía o a los miembros que tuvieron el vínculo emocional con el animal de compañía, debido a que lo consideran como un miembro más de la familia, puesto que existen sentimientos y harían lo que sea para encontrar al animal de compañía.

La pérdida de un animal de compañía puede ser un acontecimiento vital muy estresante. Todos experimentan el dolor de manera diferente y pueden pasar por períodos de sentimientos diferentes como la negación, la tristeza, la ira, la ansiedad, el adormecimiento y la culpa (Meléndez, 2014, págs. 160-182).

El no tener noticias del animal de compañía, puede ser un suceso estresante y doloroso para el núcleo familiar, asimilando la muerte, generando emociones intensas de tristeza, ira, impotencia, ansiedad y culpa de no poder evitar dicho acontecimiento. Tras la pérdida un animal de compañía con el que se relacionaron, las personas experimentan el dolor de manera diferente y quizás puede ser duradero hasta asumir la pérdida del animal de compañía.

“Otro factor que pueden sufrir tras la pérdida de un animal de compañía es el duelo privado de derechos”. (Stephens, 1996) Así mismo, las personas que son parte de núcleo familiar no viven el duelo abiertamente, puesto que les da vergüenza contar lo sucedido con su animal de compañía, debido a que las demás personas lo toman a chiste, para ello según la psicología, los miembros del núcleo familiar viven el duelo privado de derechos.

El duelo privado de derechos es “el duelo que experimentan las personas cuando incurren en una pérdida que no es o no puede ser abiertamente reconocida, lamentada públicamente o apoyada socialmente” (Doka, 1989, pág. 4) El párrafo citado menciona que el duelo privado de derechos es utilizado para describir el duelo que no es reconocido por la sociedad, por lo tanto, la persona afectada no puede llorar abiertamente o hablar debidamente, por temor a que no se tomen en serio sus sentimientos, pues las personas que lloran por la pérdida del animal de compañía deben escuchar comentarios de que solo es una mascota y que superará la pérdida, existiendo una falta empatía, más aún si estos comentarios vienen por parte de sus familiares o amigos.

Tras la pérdida del animal de compañía o mascota los miembros del núcleo familiar pueden enfrentar trastornos los cuales son:

Depresión: La depresión puede causar síntomas graves que afectan cómo se siente, piensa y coordina actividades diarias como dormir, comer o trabajar. Es una enfermedad que puede afectar a cualquier persona, sin importar la edad, la raza, los ingresos, la cultura o el nivel educativo (Instituto Nacional de la Salud Mental, 2021, pág. 2).

La depresión es un trastorno de estado de ánimo, caracterizado por sentimientos de tristeza, pérdida de interés, además puede manifestarse afectando la energía, el sueño, el apetito y la concentración, es decir, afecta de manera física, psicológica e inclusive socialmente, más aún si es por la pérdida o muerte de un ser con el que se mantuvo un vínculo afectivo o por la compañía que se tuvo durante el desarrollo de su vida.

Ansiedad: alude a la combinación de distintas manifestaciones físicas y mentales que no son atribuibles a peligros reales, sino que se manifiestan ya sea en forma de crisis o bien como un estado persistente y difuso, pudiendo llegar al pánico; no obstante, pueden estar presentes otras características neuróticas tales como síntomas obsesivos o histéricos que no dominan el cuadro clínico. (Sierra, 2003, pág. 15).

Se refiere a una combinación de múltiples manifestaciones físicas y mentales que no pueden atribuirse a un peligro real, sino que se manifiesta en forma de crisis de un estado persistente y difuso que puede provocar pánico; sin embargo, también puede haber otras características neuróticas como síntomas sexuales obsesivo-compulsivos o histéricos, pero no dominan las manifestaciones clínicas.

Duelo complicado: Cuando el proceso de duelo no sigue el curso esperado, se producen importantes alteraciones tanto conductuales como psicológicas que interfieren en su habilidad para dar sentido y crear planes a futuro. La diferencia entre el duelo como proceso normal a un duelo complicado o patológico más que los síntomas es la intensidad y duración de los mismos (Falagán, 2014, pág. 13).

Si el proceso de duelo no avanza según lo previsto, puede ocurrir cambios psicológicos y de comportamiento importantes que interfieran con su capacidad para comprender y planificar el futuro. La diferencia entre el duelo como proceso normal y el duelo complicado o patológico no son solo los síntomas que sufre la persona, sino también su intensidad y duración que tarde para llevar el duelo.

4.11. Proceso de criminalización, penalización y judicialización

Es importante conocer lo que es la criminalización, penalización y la judicialización, junto a estos el proceso.

Se define a la criminalización como criminalización puede ser concebida como el proceso por el cual cierto tipo de conducta es incluida en una lista de actos criminales; o sea, el proceso por el cual surge una ley que describe la conducta que se considera posible la pena (Gadea, 1985, pág. 14).

La criminalización se define como el proceso por el cual determinados tipos de conductas ven si son peligrosos en la sociedad, es decir, se procura identificar que los actos cometidos son de afectación a las personas, una vez identificados como conductas

peligrosas, pasan a ser reguladas en la ley, en otros términos, se incluyen en la lista de conductas delictivas y junto a estas la respectiva sanción. En el caso de apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, debe tipificarse como delito, puesto que lesionan sus derechos y al ser considerados sujetos de derechos, por parte de la Constitución de la República del Ecuador, ya no deben ser tratados como cosas como se muestra en el Código Orgánico Integral Penal, ya que hace que exista una falta de denuncia, debido al desconocimiento ciudadano, y se dé poco interés por parte de las agencias jurídicas de proteger a los animales de compañía como corresponde.

Además, “la criminalización puede ser utilizada por el legislador como una solución aparente al problema social”. (Gadea, 1985, pág. 16) Conforme se vaya identificando que dicha conducta o acto realizado por cualquier persona natural o jurídica, afecte negativamente a la sociedad, el legislador está en la potestad de elaborar leyes e incluir en la norma la conducta negativa, siendo una solución obvia a problemas sociales que no se encuentren regulados en la norma.

Por otro lado, “se consideran tres tipos de criminalización se identifican tres niveles de criminalización”. (Observatorio de Política Criminal, 2016, pág. 6) Se puede destacar tres tipos de criminalización, en esta casa la criminalización primaria, secundaria y por último la terciaria.

Criminalización primaria: “Se concreta en la elaboración de leyes y en la tipificación de conductas catalogadas como socialmente reprochables, y es llevada a cabo por las agencias políticas como el legislativo y el ejecutivo”. (Cardenas, 2011, pág. 5) Existirá la elaboración y regulación de leyes, por parte de los legisladores, para aquellas conductas que aún no sean consideradas como delitos, es decir, aún no se encuentran prohibidas por la ley, cuáles serán llevadas a cabo por el ejecutivo y el legislativo. Por lo tanto, al momento que una persona proceda a cometer dicha conducta, siendo esta ya penalizada por la norma, tendrá como consecuencia una sanción de acuerdo a la gravedad.

Criminalización secundaria: “Está relacionado con la judicialización, momento en el cual el estado pone en práctica lo programado en la normativa enunciada en la política criminal recurriendo al sistema judicial, sobre todo penal”. (Cardenas, 2011, pág. 5) En este caso, las agencias policiales, fiscales, se encargarán de realizar la respectiva investigación de cómo se produjeron los hechos para cometer aquel delito y conforme se presenten las respectivas pruebas en audiencia, la autoridad competente se encargará aplicar la norma que sancione dicha

conducta, para así tomar una decisión final, teniendo así una sentencia que el procesado deberá cumplir.

Criminalización terciaria: “Es la Ejecución de las sanciones penales y de las medidas restaurativas” (Observatorio de Política Criminal, 2016, pág. 6). La anterior cita hace referencia a la sanción penal y las medidas restaurativas que debe cumplir el procesado, puesto que, si efectúa una conducta que está prohibida por la norma, será sancionada conforme se disponga, como tal sería el caso de dar cumplimiento a la respectiva sanción que le ponga la autoridad competente mediante una sentencia.

Proceso de Penalización: “Es la perpetración de un delito y sigue siendo la sanción principal prevista en nuestro Derecho como respuesta al hecho delictivo” (Lascuraín, 2019, págs. 161-162). El proceso de penalización se da después de que hubo un proceso de criminalización, consiste en que primeramente se debe conocer si aquella conducta se encuentra penalizada por la norma penal, acatando el principio de legalidad, en el caso de que dicha conducta se encuentre penalizada, debido a que afecta la integridad personal de las personas, animales y la propiedad, se debe identificar si la conducta es leve o grave, puesto que en conductas graves tendrán sanciones penales, mientras que en las leves pueden tener sanciones que no sean penales.

En conclusión, para efectuar el proceso de penalización la conducta debe ser antijurídica, para determinar así la sanción o pena de esta conducta que puede ser cometida por cualquier persona natural o jurídica.

Proceso de Judicialización: Para (Bustillo , 2017) la judicialización “es referirse a un mecanismo por el cual los problemas políticos son transferidos hacia la esfera judicial para su resolución” (pág. 25). Cuando una conducta antijurídica ya es considerada como delito, es decir, ya se encuentra penalmente sancionada por la norma penal, se realizará la respectiva investigación y una vez que se tenga abierta la instrucción fiscal, corresponde dar a conocer al órgano judicial competente que la ley autorice, para que conozca la causa o delito, para que así resuelva y emita una sentencia condenatoria al infractor que se apodere de forma ilegítima de un animal de compañía o mascota.

4.12. Ejercicio público y privado de la acción penal

La acción penal implica que sea ejercida en el ámbito público y privado, según la naturaleza del delito.

Con respecto a la acción penal Pública:

La acción penal es pública por cuanto el estado es quien administra justicia mediante el proceso penal, lo que implica desde la potestad de perseguir el delito hasta el hecho de ejecutar la sanción penal materializada en la pena y la ejerce a través de sus órganos. (Maier, 2004, pág. 534)

Es total interés para el Estado la acción penal pública, de tal forma que el estado concede a la fiscalía para que formule cargos en contra de la persona que cometió dicha conducta, por lo tanto, se encargarán de reunir todos los elementos y pruebas necesarias para determinar la responsabilidad de la persona, es decir, en el derecho penal público no es necesario ninguna solicitud previa, porque puede hacerse de oficio y por iniciativa propia, ya que la fiscalía se encargará de todo el proceso, lo que involucra que procesará a sospechosos de delitos de acción pública ante el respectivo juez.

Acción penal privada: “En el caso de la acción Privada el procedimiento penal era iniciado por acción del ofendido o de su familia”. (Claus, 2000, pág. 82) Será considerada acción privada al procedimiento que efectuó cualquier persona natural, víctima de aquellos delitos de acción privada autorizados por la ley, para ello la víctima u ofendido será el encargado de acudir directamente ante un órgano judicial competente a presentar una querrela del delito que vulneró sus derechos o los de cualquier animal, al ser delitos de acción privada quiere decir que no existirá la intervención de la Fiscalía.

En cuanto a los delitos de acción privada estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, destacamos a los que van en contra de animales que forman parte del ámbito para el manejo de fauna urbana, puesto que al considerar el apoderamiento ilegítimo de un animal de compañía como delito se integraría en esta sección y la persona que tuvo el vínculo o apego con el animal de compañía, se encargará de presentar la respectiva querrela.

Así mismo, el ejercicio de la acción penal, tanto pública como privada es un derecho del ciudadano, que lo protege y permite que en caso de verse afectado en uno de sus derechos o bienes jurídicos pueda el solicitar tutela judicial efectiva y acceder y acceder a la justicia para que el designado por el Estado como órgano competente, en este caso el juzgador, pueda dirimir sobre la existencia o no y vulneración o no de los derechos que esgrime afectados. (López, 2022, pág. 93)

El ejercicio público y privado de la acción penal es un derecho que tienen todas las personas, puesto que, si alguna persona considera que sus derechos, los de los animales o bienes jurídicos se ven afectados están en la responsabilidad de buscar que se reparen y se compensen efectivamente si es el caso. Para ello se debe proporcionar todos los elementos necesarios a la persona designada por el Estado como órgano competente, en este caso un juez para que pueda decidir si estos derechos existen o no y si fueron vulnerados, en el caso de ser vulnerados dicha autoridad competente procederá a emitir su decisión final.

El artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal señala: “El ejercicio de la acción penal es público y privado.

El ejercicio público de la acción corresponde a Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa y el ejercicio privado de la acción penal, corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 131) El artículo citado hace referencia a quien le corresponde la acción penal pública y la acción penal privada, en la primera la fiscalía es el órgano competente para que realice la respectiva averiguación de los hechos, para los delitos de acción pública, mientras que en la acción penal privada, le corresponde únicamente a la víctima por medio de querrela, la cual debe ser presentada ante la o el juez de garantías penales, dando entender que la Fiscalía no se implicará, únicamente son para aquellos delitos de acción privada.

Además, en lo que respecta la acción penal pública, según el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal la o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal en el siguiente caso:

1. “Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulnere a los intereses del Estado” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 131). Las infracciones que tengan una sanción de hasta cinco años no serán competencia de la fiscalía, debido a que no son graves, por lo tanto, se las consideraría como una infracción penal de acción privada la cual, mediante querrela debe presentar el ofendido o abogado defensor, solo se considerarán como competencia de Fiscalía las actividades ilegales que perjudique los intereses públicos.

Mientras que, el ejercicio privado de la acción penal, en el artículo 415, numeral 5, procede en los siguientes delitos:

“Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 132) Delitos que tienen sanciones penales, menos de cinco años, por lo cual cualquier persona puede optar por presentar una querrela, por aquellas infracciones que vulneren los derechos que tienen los animales, así como tal sería el caso del apoderamiento ilegítimo un animal de compañía.

4.13. Derecho Comparado

4.13.1. Código Penal de México

El Artículo 226 Bis del Código Penal de México establece:

A quien se apodere con ánimo de dominio de cualquier especie animal que se encuentre bajo el cuidado, custodia o tutela de alguna persona, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de seiscientas a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. Cuando el apoderamiento de cualquier especie de animal sea con el propósito de obtener un lucro en beneficio propio o de un tercero o causar daño o perjuicio económico al propietario o poseedor, se incrementará hasta al doble de la pena señalada. (Código Penal para el Distrito Federal. México, 2002, págs. 101-102).

En México, se constituye como delito el apoderamiento ilegítimo de un animal de compañía que se encuentren bajo el cuidado, cargo o tutela de cualquier persona, el cual consiste en apoderarse de un animal de compañía sin el consentimiento del dueño o cuidador, además se establecen agravantes como: en los casos donde el apoderamiento tenga como fin un beneficio económico, causar daño a la persona que tiene el vínculo emocional con el animal de compañía o tener un beneficio económico por parte del propietario.

La pena de prisión de delito será de 1 a 3 años y si se da por cualquiera de las agravantes señaladas, se incrementará hasta el doble de la pena distinguida. En este artículo se ve reflejado una preocupación legal y social por la protección de todos los animales, incluidos los animales de compañía, reconociéndolos como seres sujetos de derechos que merecen respeto y cuidado, sin tratarlos como cosas o meros objetos.

Y en cuanto al artículo 226 Ter destaca:

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando la conducta se cometa:

- I. Aprovechando la confianza depositada en el o los autores

- II. Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos mercantiles, en los lugares que presten sus servicios al público sobre los animales domésticos de huéspedes, clientes o usuarios
- III. Por quien haya recibido el animal doméstico en tenencia; y
- IV. En perjuicio de una persona con discapacidad, menor de edad o de más de sesenta años de edad (Código Penal para el Distrito Federal. México, 2002, pág. 102).

El artículo citado hace referencia a las agravantes que incrementan las penas para delitos que se comentan contra cualquier animal, entre los delitos destacamos al apoderamiento de un animal de compañía que se encuentre bajo cuidado, custodia o tutela de una persona, será considerada una agravante el abuso por quienes reciben animales de compañía en tenencia y cuando este delito afecte a personas con discapacidad, menores de edad o mayores de 60 años, debido a que la ausencia del animal que tuvo un vínculo emocional y apego efectivo, les genera un impacto emocional y psicológico, ya que son las más vulnerables.

4.13.2. Código Penal de California

487e. Gran robo; animal de compañía cuyo valor exceda los \$950

(a) Toda persona que de manera delictiva robe, tome o se lleve un animal de compañía de otro cuyo valor exceda los novecientos cincuenta dólares (\$950) es culpable de hurto mayor.

(b)(1) Para los fines de esta sección, “animal de compañía” significa un animal, incluido, entre otros, un perro o un gato que una persona mantiene y cuida como mascota doméstica o de otro modo con el propósito de compañía, apoyo emocional, servicio o protección (Código Penal de California , 2023).

Se establece una breve definición con respecto a que son animales de compañía, destacando a los perros y gatos y como ello también que se considerará como robo, todo animal de compañía que haya costado más 950 dólares.

487f. Hurto; animal de compañía que no exceda el valor de \$950

(a) Toda persona que de manera delictiva robe, tome o se lleve un animal de compañía de otro cuyo valor no exceda de novecientos cincuenta dólares (\$950) es culpable de hurto menor.

(b)(1) Para los fines de esta sección, “animal de compañía” significa un animal, incluido, entre otros, un perro o un gato que una persona mantiene y cuida como mascota doméstica o de otro modo con el propósito de compañía, apoyo emocional, servicio o protección (Código Penal de California , 2023).

Destaca al hurto, en el cual no se efectúa la violencia para llevar de forma ilegítima un animal de compañía, considerando como hurto aquel animal de compañía que no cueste más de 950 dólares, sino menos. De igual manera se considera como animal de compañía al perro y gato que el ser humano, garantiza cuidado y protección.

487g. Animales; robar, tomar o defraudar a otro; uso comercial; ofensa; castigo

Toda persona que robe o maliciosamente tome o se lleve cualquier animal de otra persona con fines de venta, investigación médica, sacrificio u otro uso comercial, o que, a sabiendas, mediante cualquier representación o pretensión falsa, defraude a otra persona de cualquier animal con fines de venta, investigación médica, sacrificio u otro uso comercial es culpable de un delito público punible con pena de prisión en una cárcel del condado que no exceda de un año o en la prisión estatal (Código Penal de California , 2023).

Este tipo penal busca sancionar con pena privativa de libertad que no exceda de un año aquellas personas que roben con fines de lucro, un animal de compañía, es decir busca proteger a los animales de compañía contra el robo y el uso indebido con fines comerciales.

Entre las semejanzas tenemos tanto México, California y Ecuador tienen leyes que regulan la protección jurídica a los animales.

Entre las diferencias destacamos en Ecuador no existe un tipo penal con respecto al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía mientras que en México si se encuentra regulada esta conducta.

México efectúa agravantes, cuando al apoderarse de un animal de compañía se lo realiza con lucro en beneficio de un tercero o con la finalidad de causar daño al propietario, mientras que en Ecuador no tiene este tipo penal

California sanciona el apoderarse de manera ilegítima de un animal de compañía como robo y hurto. Existe una pena menor en California, mientras que en México la pena es mayor.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Los materiales que se utilizaron para la elaboración del presente trabajo de investigación jurídica que ayudaron para el cumplimiento de los objetivos son las siguientes fuentes bibliográficas: libros jurídicos, artículos de revistas jurídicas, diccionario jurídico, leyes y páginas web al tema planteado de trabajo de integración curricular los cuales se encuentran citados correctamente.

Además, se utilizaron computadora portátil, celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, copias e impresiones del borrador de trabajo de investigación, libros, esferos, proyector, entre otros.

5.2. Métodos

En el desarrollo del presente trabajo de investigación socio-jurídico se aplicaron los siguientes métodos.

Método Científico: Este método se utilizó al momento de consultar las obras, artículos de revistas jurídicos científicos, los cuales, me permitieron el análisis de los mismos, ya que incluían teorías y factores con respecto al vínculo o apego que mantiene la persona y el animal de compañía, además la afectación emocional que se da dentro del núcleo familiar, tras la pérdida del animal de compañía que sirvieron para la producción y sustentación del marco teórico del presente trabajo de investigación.

Método Inductivo: Al ser un método que parte de lo general a lo particular, se lo aplico en el desarrollo del marco teórico para realizar un análisis de los derechos de los animales de compañía, el derecho penal y la teoría del delito, partiendo del análisis doctrinario y jurídico y del conocimiento de noticias nacionales que se refieren al tema planteado con una problemática actual y social, lo que direcciono a la investigación a considerar y determinar, la afectación emocional que provoca al núcleo familiar tras el apoderamiento ilegítimo de su animal de compañía.

Método Deductivo: Fue aplicado en el presente trabajo de investigación, con el fin de analizar desde lo general llegando a establecer casos o hechos particulares lo que me permitirá presentar una propuesta de reforma, es decir, planteando un nuevo tipo penal al Código Orgánico Integral Penal respecto al apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía, con ello se dio paso que si existe una vulneración al bien jurídico protegido del cuidador como

también en los animales de compañía, además, pese a que la Constitución de la República del Ecuador les garantiza derechos, la ley penal los sigue considerando como cosas muebles.

Método analítico: Este método se lo utilizo con el fin de realizar un análisis de los conceptos y definiciones brindadas por autores, permitió también realizar un análisis de las normas jurídicas que fueron usadas como fundamentación legal de la presente investigación y el derecho comparado. Así mismo, contribuyo en gran parte para analizar e interpretar las encuestas y entrevistas realizadas.

Método exegético: Este método fue aplicado a momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, tales como la Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico del Ambiente, Código de la Niñez y Adolescencia, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Método Histórico: Este método se aplicó para determinar el origen de la domesticación que dio el ser humano a los animales de compañía, destacando que, a los perros y gatos, como principales animales de compañía.

Método Comparativo: Este método se aplicó en el presente trabajo de investigación, determinando semejanzas y diferencias con las leyes el cual se procede a contrastar la realidad jurídica penal ecuatoriana y su falta de penalización a terceras personas que actualmente se apoderan de forma ilegítima de animales de compañía, afectando de forma emocional al núcleo familiar o cuidador que mantuvo un vínculo o apego con su animal de compañía, entre la legislación destacamos a la de México.

Método Estadístico: Se utilizó este método para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de Investigación.

5.3. Técnicas

Encuesta: Consiste en la elaboración de un cuestionario de preguntas claras y concretas para obtener respuestas u opiniones del tema planteado. En este caso la encuesta se aplicó a 30 profesionales del Derecho como abogados del libre ejercicio, veterinarios y psicólogos, que previamente tenían conocimiento de la problemática planteada

Entrevista: Se realizó mediante un diálogo entre el entrevistador y entrevistado para que pueda opinar sobre el problema planteado, para lo cual se aplicó a 10 profesionales del derecho, veterinarios y psicólogos.

5.4. Observación Documental

Por medio de este procedimiento se realizó un estudio y análisis de jurisprudencia, noticias que se han presentado en la sociedad actual de nuestro país, además se tomó en cuenta los datos estadísticos que fueron necesarios y fundamentales, para poder demostrar y fundamentar el presente Trabajo de Integración Curricular.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

Con el fin de realizar una correcta investigación, se empleó la presente técnica como es la encuesta, la cual fue aplicada a una muestra de 30 profesionales, entre ellos abogados en el libre ejercicio de la profesión, veterinarios y psicólogos con domicilio de la ciudad de Loja, mediante un banco de 6 preguntas cerradas relacionadas al trabajo investigativo, obteniendo los siguientes resultados, con sus respectivos análisis, que se especificarán a continuación:

Primera pregunta: ¿Cree Usted, que el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía por parte de terceras personas es un problema jurídico -social?

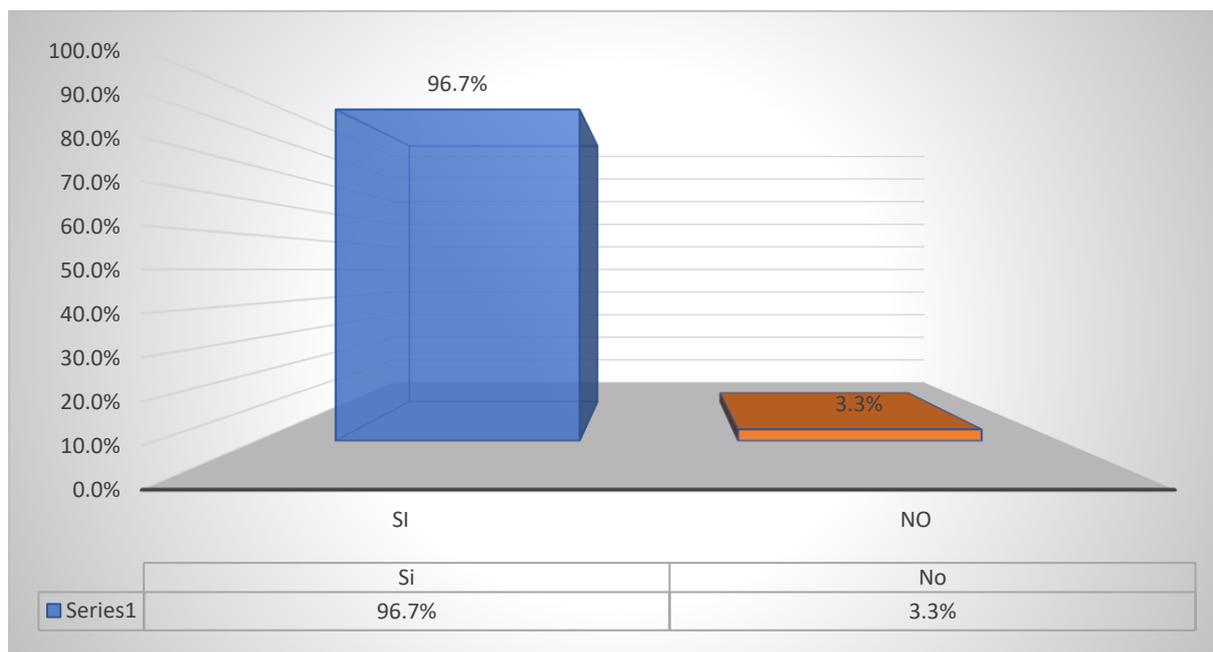
Tabla 1: Cuadro Estadístico pregunta 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96,7%
No	1	3,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho, veterinarios y psicólogos de la ciudad de Loja

Autora: Anayely Paulina Malla Rivera

Figura 1: Representación Gráfica pregunta 1



Interpretación: Con respecto a la primera pregunta, se ha obtenido como resultado que 29 encuestados, que equivalen al 96,7%, señalan que el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía por parte de terceras personas sí es un problema jurídico-social. Por lo cual determinan, que, es un problema jurídico debido a que no existe un tipo penal que sancione el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, así mismo, no se le da la debida importancia a este tema por la falta de empatía que existe, y es un problema social, ya que genera una afectación emocional al núcleo familiar o a la persona que mantuvo el vínculo o apego con el animal de compañía.

Además, para los encuestados, consideran que en la actualidad a los animales de compañía ya no se los está viendo como simples mascotas, sino que también son considerados como parte de la medicina y compañía de personas con discapacidad, de igual forma ayudan a las personas a enfrentar incrementos en sus niveles de estrés y ansiedad. La mayoría de personas los consideran a los animales de compañía como un miembro más de la familia y el que una tercera persona se apodere de manera ilegítima de su animal de compañía, está vulnerando el bien jurídico protegido del animal de compañía y la persona que tiene el vínculo o apego con dicho animal, sea este perro o gato, en cambio, 1 encuestado que conforma el 3,3% manifiesta que el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía por parte de terceras personas no es

considerado como un problema jurídico-social, debido a que se estaría humanizando a estos animales de compañía.

Análisis: De acuerdo con lo expuesto y mencionado por parte de los encuestados, concuerdo con el criterio de la mayoría, debido a que en la actualidad el apoderamiento ilegítimo por terceras personas es un problema jurídico- social, por lo tanto, a mi criterio, considero que apoderarse de manera ilegítima de un animal de compañía, implica que una tercera persona tome posesión de este animal, sin el consentimiento de la persona que cuida, protege y alimenta a su animal de compañía. Desde el punto de vista jurídico, la falta de un tipo penal con respecto a la conducta mencionada, afecta el bien jurídico protegido del animal de compañía y de la persona que cuidó a su mascota, como también de los miembros del núcleo familiar que mantuvieron un vínculo o apego emocional con su animal de compañía, por tal razón, se le debe brindar importancia a este tipo de conducta. Y en cuanto al aspecto social, es el impacto emocional que puede generar a la persona que tuvo a su cargo, cuidado de respectivo animal de compañía, tras un eventual apoderamiento ilegítimo de un animal de compañía, cometido por una tercera persona.

Segunda pregunta: ¿Considera Usted, que el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía tiene una afectación emocional a la persona que tuvo a su cargo y cuidado un animal de compañía, como también a los miembros del núcleo familiar que mantuvieron un vínculo o apego afectivo con un animal de compañía?

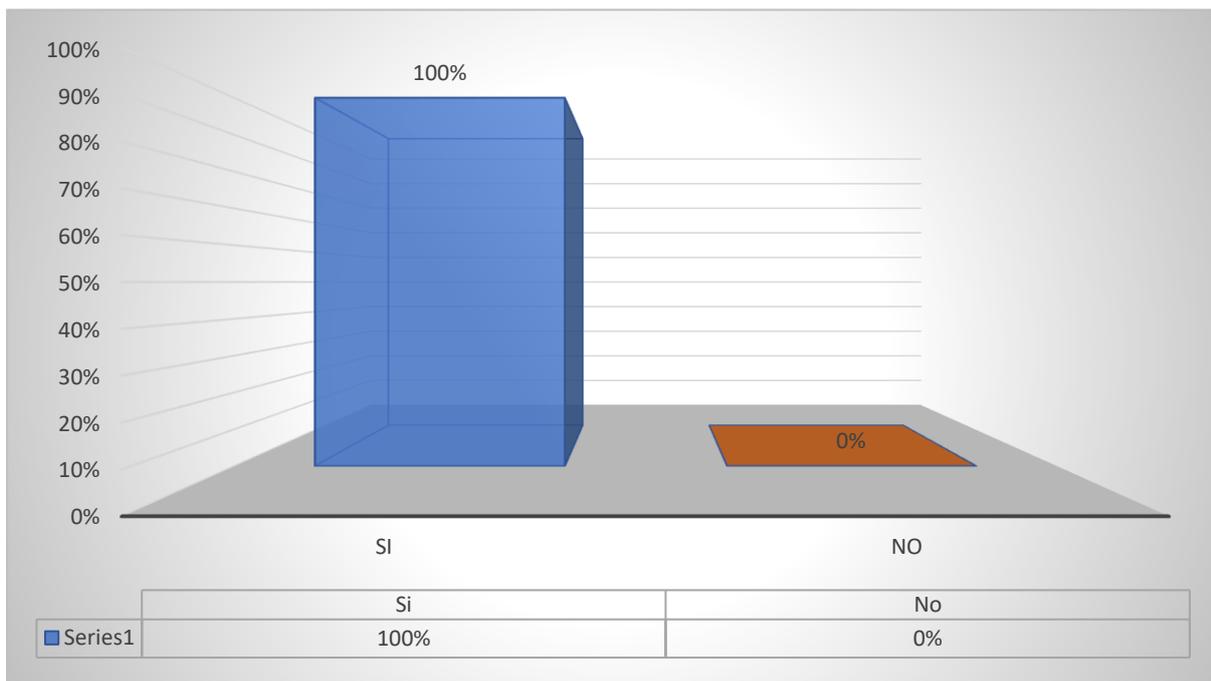
Tabla 2: Cuadro Estadístico pregunta 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho, veterinarios y psicólogos de la ciudad de Loja

Autora: Anayely Paulina Malla Rivera

Figura 2: Representación Gráfica pregunta 2



Interpretación: En la presente pregunta 30 encuestados que corresponden al 100%, señalan que el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, afectan emocionalmente a la persona que tuvo a su cargo y cuidado un animal de compañía, como también a los miembros del núcleo familiar que mantuvieron un vínculo o apego afectivo con un animal de compañía, mientras que ningún encuestado opto por seleccionar un no por respuesta. Con lo que respecta a la segunda pregunta los encuestados manifestaron que, si existe una afectación de manera directa, porque el perder un animal de compañía, con el cual existe un vínculo afectivo generan trastornos en el aspecto psicológico por no conocer el destino de su animal de compañía, desprendiéndose así la depresión o ansiedad, angustia, tristeza, sufrimiento y dolor.

Además, acorde a las respuestas, por parte de los encuestados manifestaron que primero debe existir un vínculo afectivo para que se dé una afectación emocional, para que se forme este vínculo, en los niños, los animales de compañía provocan un sentimiento de responsabilidad, cuidado y comunicación, mientras que para las personas adultas, la presencia de animales de compañía ayudan a llevar una vida más normal, como es el caso de perros guías o animales que sirven como medio de compañía para que la persona no se sienta sola. Considerándolos, así como parte de la familia, aunque no sea de la especie humana.

Análisis: Con respecto a la presente pregunta, comparto con el criterio de la mayoría, puesto que considero que si existiría una afectación emocional a la persona que tuvo a su cargo y cuidado un animal de compañía, como también a los miembros del núcleo familiar que mantuvieron un vínculo o apego afectivo con un animal de compañía, ya que se generan lazos afectivos en el transcurso del tiempo que estuvo con su animal de compañía y su pérdida repentina puede ocasionar un gran sufrimiento tanto a nivel emocional como psicológico, puesto que tienden a preocuparse sobre el bienestar y seguridad del animal de compañía, ya que podría estar atravesando situaciones de maltrato, descuido, una no buena salud y alimentación por parte de la persona que se apoderó de manera ilegítima, debido a que al animal de compañía se lo considera como un miembro más de la familia. Además, en el aspecto psicológico, aquí la persona que tuvo a su cargo y cuidado un animal de compañía, como también a los miembros del núcleo familiar podrían requerir de apoyo emocional y profesional para poder soportar la situación, puesto que se generan una variedad de emociones, tales son: el duelo, tristeza, angustia, ansiedad, depresión, estrés y sufrimiento de ira e impotencia el no poder recuperar a su animal de compañía. Siendo estas afectaciones emocionales en el campo psicológico, consecuencias que se puede generar tras un eventual apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, en conclusión, la persona vulnerable y propensa de tener una afectación o daño psicológico es la persona que tuvo a su cargo, y cuidado un animal de compañía, incluyéndose el núcleo familiar, con el cual se formó un vínculo.

Tercera pregunta: ¿Cree Usted, que existe un vacío legal al no tener tipificado la conducta antijurídica el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía en el régimen penal ecuatoriano?

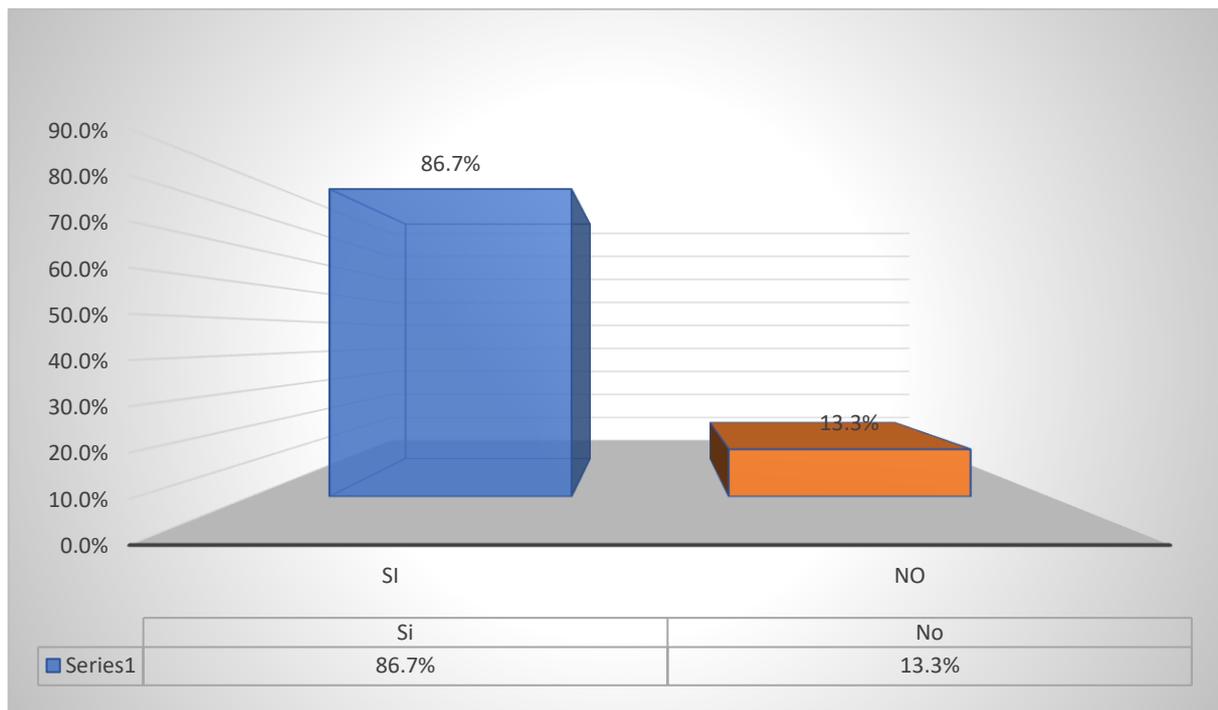
Tabla 3: Cuadro Estadístico pregunta 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86,7%
No	4	13,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho, veterinarios y psicólogos de la ciudad de Loja

Autora: Anayely Paulina Malla Rivera

Figura 3: Representación Gráfica pregunta 3



Interpretación: Conforme al cuadro estadístico número 3, se puede determinar que el 86,7% corresponden a 26 encuestados, ellos consideran que si existe un vacío legal en la figura penal al no tener tipificado la conducta antijurídica el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía en el régimen penal ecuatoriano, mencionan con respecto al abigeato, que se encuentra estipulado en el artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal, protege únicamente el bien jurídico de otros animales, pero menos los de compañía, además consideran que está el delito de hurto o robo en cosas muebles, pero debido a la falta de empatía e importancia que muestran las autoridades o ciudadanía no existen estadísticas que hayan sancionado un robo o hurto de un animal de compañía, esto se da, puesto que describen a un animal de compañía como una cosa mueble, cuando no se les debería conceder este término, sino que se los debería mencionar con lo que son, en este caso animal de compañía. De esta forma, mencionan que, si existe un vacío legal y, por lo tanto, debe existir un tipo penal que describa como delito el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, de manera directa.

En cambio, el 13,3% que corresponden a 4 encuestados, mencionan que no existe un vacío legal con respecto a la conducta apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, ya que consideran que se puede sancionar esta conducta, con lo que describe el delito de robo o hurto determinado en el Código Orgánico Integral Penal, pese a que describen a los animales

de compañía como cosa mueble, siendo esto una negativa para que las autoridades judiciales y ciudadanía en general conozca de aquello.

Análisis: En lo referente a la pregunta, comparto con la opinión de la mayoría, dado que, si existe un vacío legal con respecto a la conducta antijurídica el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía en el régimen penal ecuatoriano, ya que al no existir un tipo penal que describa esta conducta de manera directa, no existirá una sanción o pena, quedando así en la impunidad, y si lo vemos como delito de robo o hurto de una cosa mueble, no se les estaría otorgando la capacidad de ejercer sus derechos, siendo un tema en el que se le dé menos importancia, ya que se establece que solo son cosas. Además, el ser humano considera a un animal de compañía como parte de su familia y al ser sujeto de derechos, no se los debe establecer, según, el Código Orgánico Integral Penal, como delito contra la propiedad, así como establece en el artículo 196, correspondiente al delito de hurto, “La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años” y al artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal que menciona al robo: La persona que mediante amenazas o violencia sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de diez a veinte salarios unificados del trabajador en general si el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas.

Por lo tanto, considero que no es pertinente definir como cosa mueble a los animales de compañía, porque son seres vivos que sienten, entonces se los debe tratar como lo que son, “animales de compañía”.

Cuarta pregunta: ¿Cree Usted, que las personas que se apoderan de forma ilegítima de un animal de compañía incurren en un hecho punible contra los animales, al separarlos de su entorno familiar?

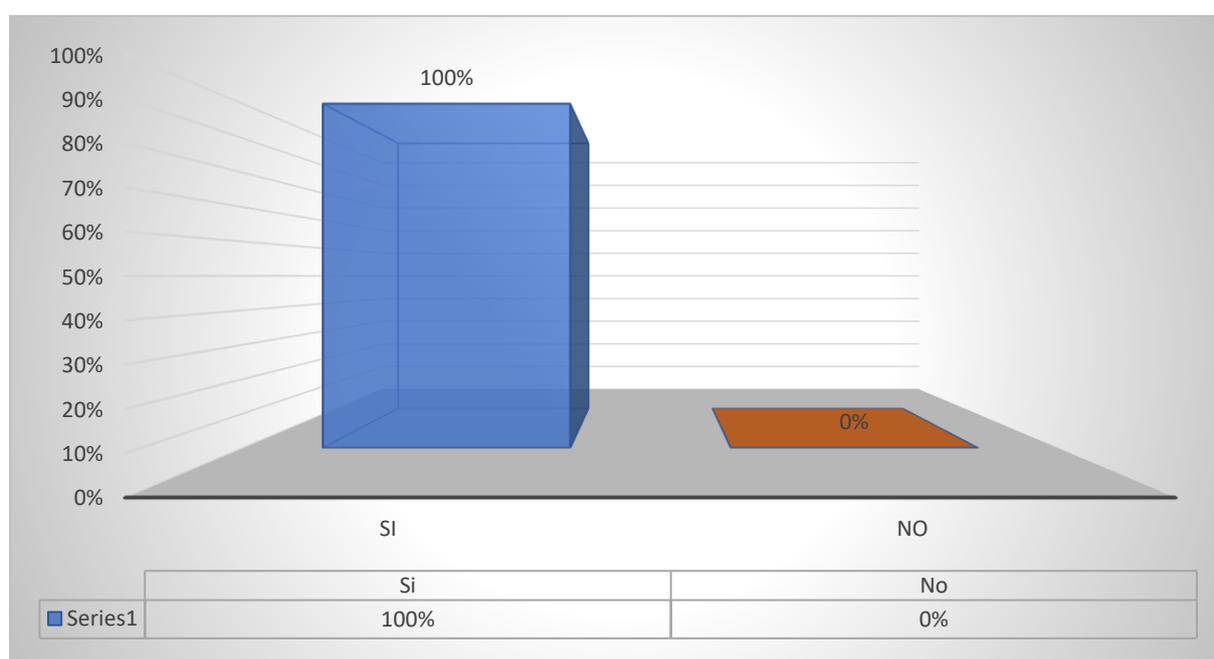
Tabla 4: Cuadro Estadístico pregunta 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho, veterinarios y psicólogos de la ciudad de Loja

Autora: Anayely Paulina Malla Rivera

Figura 4: Representación Gráfica pregunta 4



Interpretación: En la presente pregunta 30 encuestados que corresponden al 100% especifican que las personas que se apoderan de forma ilegítima de un animal de compañía incurren en un hecho punible contra los animales, al separarlos de su entorno familiar, puesto que les pueden ocasionar estrés, miedo, fobia, ansiedad sufrimiento y afectar negativamente a su bienestar. Acompañado de sensación de desprotección, llevando a conductas inapropiadas y peligrosas para el animal de compañía, ya que esta tercera persona que se apoderó de manera ilegítima de un animal de compañía, no es la persona que tuvo a su cargo y cuidado respectivo animal de compañía.

Además, la encuesta que se hizo, también a veterinarios, especifican que el estar el animal de compañía, con una persona que no es con la que mantuvo un apego afectivo, existirá

la teoría de destrucción de puertas y ventanas, signos como aullidos, ladridos, síntomas como inapetencia, diarreas y letargia, también no se le brindará los cuidados necesarios o adecuados correspondientes al animal de compañía arrebatado de su familia de manera ilegítima, siendo este un motivo de preocupación desde el punto de vista ético y legal, determinando así un daño a la salud de dicho animal de compañía.

Análisis: A mi criterio, estoy de acuerdo con los resultados obtenidos por la mayoría de encuestados, ya que, separar al animal de compañía de forma ilegítima de su entorno familiar, sin el consentimiento de la persona que brindó cuidado y protección a dicho animal, puede ser un acto perjudicial para el animal de compañía, debido a que, al exponerlo a un entorno desconocido, posiblemente le puede generar estrés y ansiedad, problemas en su salud, alimentación e inclusive se podría ocasionar la muerte de este animal de compañía, vulnerando su bien jurídico protegido, ya que la persona que se apropió de forma ilegítima del animal de compañía no va a brindar los cuidados o todo lo que necesite el animal de compañía, sino que más bien lo puede someter al maltrato.

Además, por tal razón, de acuerdo a la respuestas obtenidas por parte de los encuestados se puede evidenciar, la importancia de tipificar como delito el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, ya que el único afectado de manera emocional no es solo la persona que tuvo a su cargo y cuidado un animal de compañía, formando un apego afectivo, sino que también, el afectado es el animal de compañía, por lo tanto, debe existir una protección a los animales de compañía y a la persona que mantuvo un vínculo emocional con su animal de compañía.

Quinta pregunta: ¿Considera Usted, que los animales de compañía ya no sean considerados como cosas muebles en la ley penal, para que así, se respete el bienestar animal, según lo que estable la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 71 donde se reconocen a los animales como sujeto de derechos, a través de la protección que se da a la naturaleza?

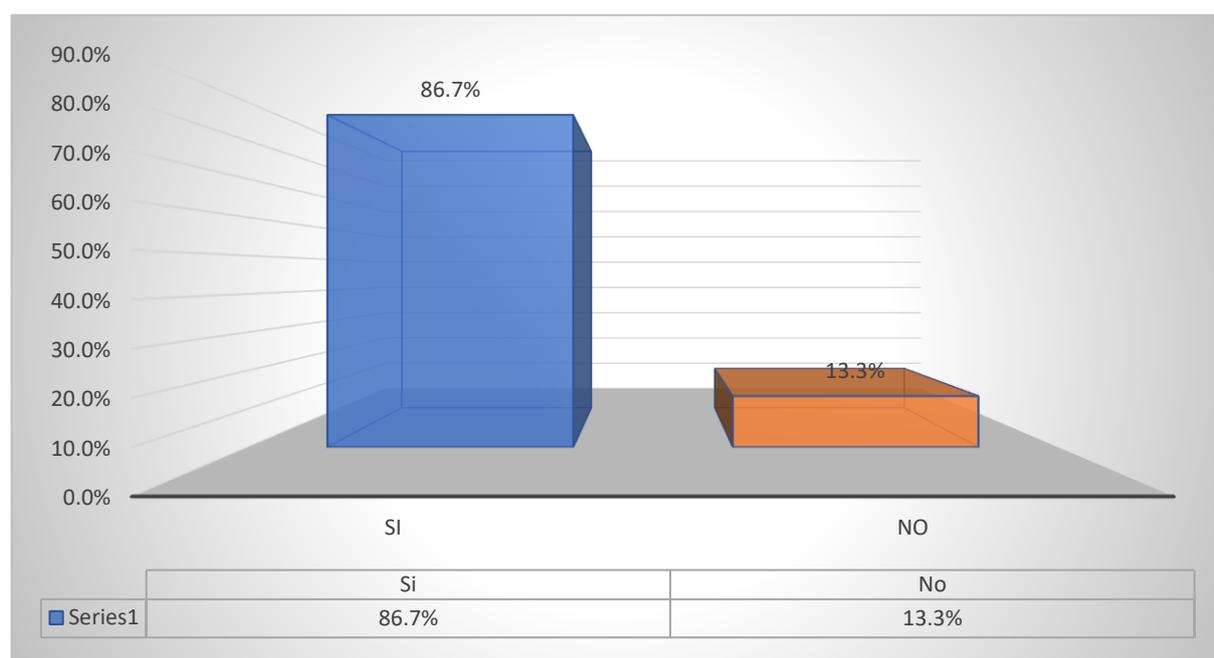
Tabla 5: Cuadro Estadístico pregunta 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86,7%
No	4	13,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho, veterinarios y psicólogos de la ciudad de Loja

Autora: Anayely Paulina Malla Rivera

Figura 5: Representación Gráfica pregunta 5



Interpretación: De acuerdo a la figura 5, en la presente pregunta 26 encuestados que corresponden 86,7% señalan que los animales de compañía, ya no sean considerados como cosas muebles en la ley penal, para que así, se respete el bienestar animal debido a que, la Constitución de la República del Ecuador los considera como sujeto de derechos, por lo tanto, al considerarlos como cosas muebles semovientes a los animales de compañía, se estaría hablando de un objeto que se puede tirar y no puede hacer uso de los derechos por lo tanto, si se deja de optar por definirlos como cosas muebles a los animales de compañía en la ley penal, podría ser coherente con el reconocimiento de derechos que se otorga a los animales, dándose a partir de la Constitución de la República del Ecuador y la sentencia No. 253-20-JH/22,

correspondiente a la “Mona Estrellita”, reflejando así una perspectiva más actualizada y ética sobre el bienestar animal, mientras que 4 encuestados que pertenecen al 13,3% mencionan que si se los debería seguir considerando como cosas muebles a los animales de compañía en la ley penal, ya que por la clasificación que tienen sobre cosas muebles, no afecta el hecho que a los animales se les vulnere el bien jurídico protegido.

Análisis: De acuerdo con los resultados obtenidos, concuerdo con el criterio de la mayoría de los encuestados en que, los animales de compañía ya no sean considerados como cosas muebles en la ley penal, para que así, se respete el bienestar animal, ya que, la Constitución de la República del Ecuador a través de la protección que se da a la naturaleza en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivo. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. Por lo tanto, se debe respetar de forma integral la existencia de la naturaleza, lo que incluye a todos los animales, puesto que forman parte del ecosistema, lo que significa que los derechos de los animales de compañía están constitucionalizados, es decir, los animales son sujetos de derechos. Además, la Corte Constitucional en la sentencia No. 253-20-JH/22 correspondiente a la mona estrellita, explicó que los animales al formar parte de la naturaleza, serán considerados como sujetos de derechos.

Y por último para Sichel los derechos de los animales deben entenderse como un tema de justicia de nuestra época, esto se evidencia en los avances legislativos y jurisprudenciales que ha habido en la materia a nivel mundial. Muchos países han reformado su Código Civil y han excluido a los animales de la categoría de cosas; otros han creado leyes especiales para su regulación o incluso algunos los protegen a nivel constitucional. (Sichel, 2016, pág. 101) Evidenciando así la importancia que se les da a los animales, al no ser considerados como cosas, por tal razón, tomando en cuenta lo descrito, el legislador debe optar para que se consideren como lo que son, “animales de compañía”, sería un gran avance no solo en la ley penal, sino que, además, en la ley civil, donde se muestre respeto y empatía por parte del ser humano, protegiendo el bien jurídico de estos animales de compañía, tras un eventual apoderamiento ilegítimo de animales de compañía.

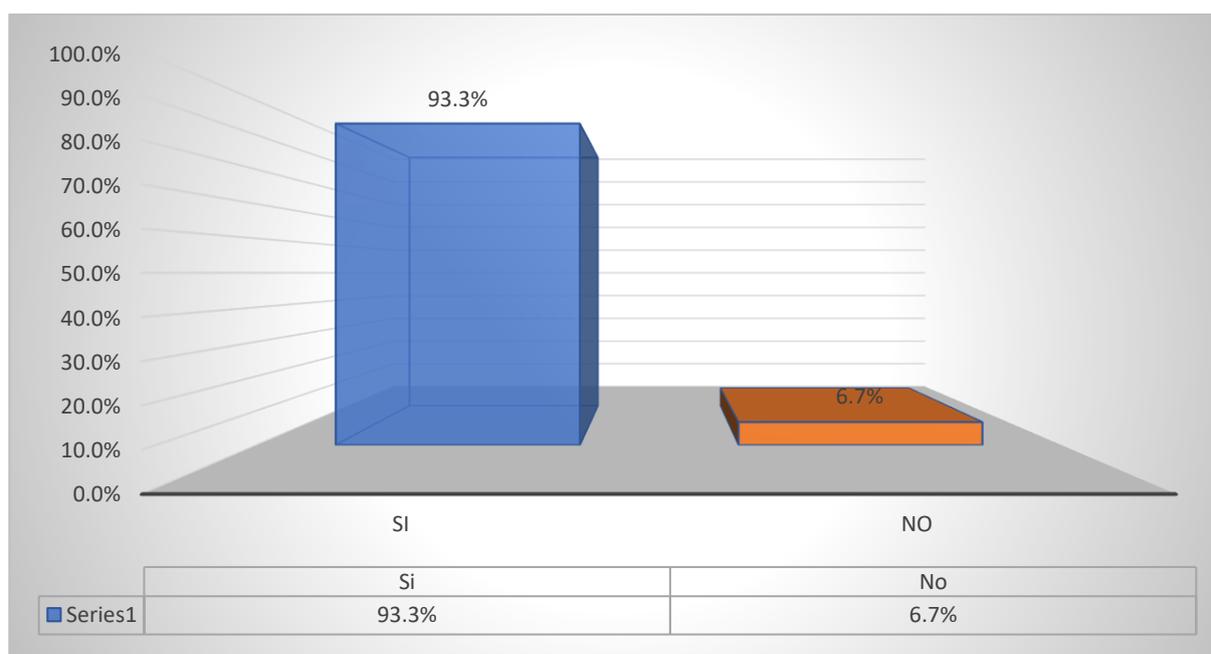
Sexta pregunta: ¿Está Ud. de acuerdo con la presentación de una propuesta jurídica al Código Orgánico Integral Penal, para incorporar como delito el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía?

Tabla 6: Cuadro Estadístico pregunta 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93,3%
No	2	6,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho, veterinarios y psicólogos de la ciudad de Loja
Autora: Anayely Paulina Malla Rivera

Figura 6: Representación Gráfica pregunta 6



Interpretación: En esta sexta pregunta los 28 encuestados que corresponden al 93,3%, consideran que si se debería presentar una propuesta jurídica que tipifique y sancione como delito el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, con el fin de brindar protección legal a la persona o miembros del núcleo familiar que mantuvieron un vínculo o apego afectivo con su animal de compañía, ya que al separarse de su animal de compañía de forma ilegítima, puede tener como consecuencia una afectación emocional y psicológica. Además, mediante esta reforma se podrá garantizar el bienestar animal, puesto que, en la actualidad, la

Constitución de la República del Ecuador protege el bien jurídico de todos los animales, en este caso sería el de los animales de compañía. También, destacan que tras la elaboración de una propuesta jurídica que tipifique y sancione como delito el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, ayudará de manera positiva a bajar el índice de acontecimientos, respecto al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, realizadas por terceras personas y existirá un respeto hacia el núcleo familiar y los animales de compañía, que son los más afectados.

Mientras que el 6,7 % que corresponden a 2 encuestados, consideran que no se debería presentar una propuesta jurídica que tipifique y sancione a la persona que se apodere de forma ilegítima de un animal de compañía, ya que se lo puede realizar a través del delito de hurto o robo, pese a que en su mayoría no se dan denuncias o si se dan se archivan, además, no existen estadísticas, correspondientes a un hurto o robo de un animal de compañía, porque no se les da mayor importancia a estos casos, tras considerarlos como cosas muebles.

Análisis: Tomando en cuenta los resultados obtenidos en la presente pregunta, concuerdo con la mayoría de encuestados, ya que considero importante optar por la elaboración de una propuesta jurídica, donde se tipifique y sancione el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, ya que es un tema actual, social y jurídico, debido a que hoy en día los animales de compañía son vistos como seres que ayudan a la sociedad, en diferentes aspectos, como por ejemplo: guías de personas no videntes, compañía para personas que sufren de estrés, entre otros aspectos y el separarlos de su animal de compañía, tras un eventual apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, puede ocasionar consecuencias de afectación emocional tanto para la persona como para el animal de compañía. Además, los animales son seres que sienten y la Constitución de la República del Ecuador brinda protección jurídica, ante la vulneración de un bien jurídico protegido.

Para ello, considerar como delito el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, depende bastante de la persona, ya que algunos opinan que no se debe humanizar un animal de compañía, cuando en realidad no es así, en este caso lo que se pretende es que exista un tipo penal que sancione penalmente esta conducta antijurídica, ya que los afectados, principalmente, es la persona que tuvo a su cargo y brindo cuidado a ese animal de compañía, formando un apego o vínculo emocional y los miembros de núcleo familiar, como a ello también, el animal de compañía.

6.2. Resultados de las entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a 10 profesionales conocedores del tema, entre ellos jueces, fiscales, psicólogos y veterinarios.

Primera pregunta ¿Qué opinión le merece a usted, que una persona se apodere manera ilegítima de los animales de compañía que forman parte del núcleo familiar?

Respuestas:

Primer entrevistado: Lo que se necesita es que se tipifique como delito la conducta de apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, ya que al hablar de hurto y robo no podemos considerar a un animal de compañía como cosa mueble, puesto que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71 refiere que la naturaleza es sujeto de derecho, por lo tanto, los animales son parte de aquella y serán sujetos de derechos, además estamos hablando de una persona no humana y por lo tanto, tienen derechos que una persona humana.

También, podría ser agravada esta conducta cuando exista un apoderamiento ilegítimo de animales de compañía que sirvan para la movilización de personas con limitaciones físicas, personas no videntes entre otros aspectos.

Segundo entrevistado: Considero que no es abigeato, pero es una forma de hurto el que una tercera persona se apodere de manera ilegítima de un animal de compañía, y luego pida una cantidad de dinero para devolver dicho animal, pero también podría ser un acto que cause daño al mismo animal, ya que actualmente tienen derechos.

Tercer entrevistado: Considero que es una infracción que va contra del ordenamiento jurídico porque ninguna persona puede apoderarse de forma ilegítima de un animal de compañía que ya reconocen el dominio de otra persona.

Cuarto entrevistado: El tema de los animales de compañía e incluso los animales que sean considerados para un tema terapéutico, tienen una significación para la persona con quienes conviven, como un familiar, mi opinión la persona que cuenta con estos animales de compañía, independientemente por ser parte del núcleo familiar, deben ser tomados en cuenta como un hecho grave, que merma los derechos tanto de la persona que cuenta con este animal de compañía, como del mismo animal de compañía, entendiendo que hoy en día se han dado investigaciones a través de autores como Echeverua, quien habla de que estas formas de violencia pueden darse en el tema intrafamiliar, por ejemplo, el tema de pareja en donde algún

familiar cercano, pareja o expareja, suelen llevarse a estas mascotas o animales de compañía, justamente como una forma de hacer daño y por supuesto es entendible que lo hacen de forma ilegítima, entonces es importante retirar esta normalización o minimización que se da cuando se dan estos casos, en donde el órgano judicial no presta atención a este tipo de conducta por considerar que hay otros casos más importantes, por supuesto es importante clarificar que esta conducta se tipifique como delito en la norma penal.

Quinto entrevistado: Evidentemente es un acto que no está pegado a la honestidad, a las buenas costumbres, ni tampoco a la paz que debería tener la convivencia social, por lo que si considero que es un hecho que debería ser sancionado por la ley.

Sexto entrevistado: Considero, primeramente, que debería tener una sanción penal el apoderarse de manera ilegítima de un animal de compañía, ya que es un acto que afecta emocionalmente a la persona que tiene el cuidado de dicho animal, apoderarse es una especie de quitar a una persona un animal de compañía sin el consentimiento del cuidador, con el fin de causarle daño, venta ilegal o pedir una gratificación económica para devolverlo.

Séptimo entrevistado: El apoderarse ilegítimamente de un animal de compañía, podría adecuarse a un hurto o robo dependiendo a las circunstancias como se dé, pero si esta tercera persona está pidiendo dinero para devolverlo considero que estaríamos en un tema de extorsión, por tal razón, se incurrirían a dos delitos y, por lo tanto, la conducta penal debe ser elevada.

Octavo entrevistado: Una conducta delictiva porque está atentando con un animal de compañía ajeno, los animales están clasificados como un bien porque representan una utilidad para el hombre y su clasificación se encuentra en el código civil, destacamos los bienes muebles e inmuebles, los semovientes dentro de aquellos se encontraría la clasificación de los animales de compañía.

Noveno entrevistado: Toda acción que vulnera un bien jurídico protegido es reprochable, es decir, cualquier afectación que se pueda producir o generar a una persona, a través de su animal de compañía, merece una sanción, para que esta conducta no pueda provocarse, en este caso el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía.

Décimo entrevistado: Respecto a la pregunta, quien se apodera de un animal de compañía, prácticamente está cometiendo un delito, debido que esta tercera persona se está apoderando de forma ilegítima de un animal de compañía, afectando un bien jurídico a la

persona que cuida o mantiene un vínculo con dicho animal, más aún si está tercera persona pide una indemnización económica para devolver dicho animal de compañía, agrava más la situación en el orden jurídico.

Comentario de la autora: De acuerdo a la primera pregunta, sobre que opino si una persona se apodera ilegítimamente de los animales de compañía que forman parte del núcleo familiar, considero que se refiere a una conducta, donde toma posesión una tercera persona de manera ilegítima de un animal de compañía que no es suyo, sin el consentimiento de la persona que tiene a su cargo y cuidado una animal compañía.

Y tomando en cuenta los resultados obtenidos sobre la pregunta, concuerdo con la mayoría de entrevistados, ya que primero se debería considerar como delito el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, debido que es un problema jurídico-social actual, donde existe una vulneración a los bienes jurídicos protegidos de las persona que tiene a su cuidado un animal de compañía, y, a los animales de compañía, en cuanto al cuidador o al núcleo familiar puede existir una afectación emocional y psicológica en diferentes formas, como por ejemplo: estrés, tristeza, angustia, y con respecto al animal de compañía habría una afectación en su salud, alimentación y un mal trato por la persona desconocida.

Segunda pregunta: Podría indicar Usted, ¿cuál sería la afectación emocional que surge para la persona que se encuentra a cargo y cuidado de un animal de compañía, al ser apoderado de forma ilegítima por terceras personas su animal de compañía.?

Respuestas:

Primer entrevistado: Depende de la persona, es decir, no es lo mismo un ciudadano común que tiene un animal de compañía en su casa que una persona que depende de un animal compañía para movilizarle, es decir, es un animal de compañía entrenado o donde las personas los tienen como cuidado de ganado en un medio agrícola, entonces esto influiría en la afectación emocional a la persona quien está a cargo y cuidado del animal de compañía, ya que al hablar de propietario se estaría hablando de una cosa mueble.

En cuanto, la afectación, considero que se podría determinar una afectación física, por ejemplo: una vez recuperado el animal de compañía, el veterinario pueda emitir un criterio respecto a las condiciones en las que se lo encontró, si fue sujeto de maltrato, si fue alimentado, si no presenta algún tipo de enfermedad producto del estrés porque los animales también se

estresan debido que no se encuentran en su entorno o ambiente con las personas familiarizadas, entonces son bastantes aspectos que habría de considerar. Además, la afectación que se ocasionaría a la persona que se encuentra a cargo y cuidado del animal de compañía

Segundo entrevistado: El grado de afectación emocional, siempre será fuerte, porque las personas a veces llegamos a querer a una mascota como a un pariente y cuando una tercera persona se apodera de forma ilegítima de un animal de compañía es como sufrir una gran pérdida, por lo tanto, habría una afectación a los derechos del propietario y los derechos del animal de compañía que como parte de la naturaleza también tienen derechos.

Tercer entrevistado: La mayoría de personas consideran a los animales de compañía o mascotas como miembros de la familia, si se apoderan de ellos va a ver una afectación inminentemente psicológica.

Cuarto entrevistado: Cuando hablamos de afectación emocional, guarda relación con el daño psicológico, Echeverría, Arce y otros autores que describen el daño psicológico van a indicar que estas características de que alguien sea privado de la compañía de su mascota o hacerle daño de otra forma que tuviera un apego emocional de parte de la persona que los cuida pues va a generar un impacto, dependiendo a las formas de agresión psicológicas, verbales, físicas u otras que pudieran existir, contra este ser vivo que tiene apego emocional hacia la persona que se está privando de su compañía, entonces podrá darse dependiendo a la gravedad de estas agresiones un trastorno adaptativo o un trastorno estrés postraumático por ejemplo si se le diera muerte o se le realizarán unos accionamientos más graves.

Quinto entrevistado: Depende del grado, edad y condiciones de la persona que se ve afectada por el retiro de su animal de compañía, hay personas discapacitadas que dependen de su animal de compañía, otras que generan una dependencia emocional y que también verían afectado lo que se vería más el tema de la salud.

Sexto entrevistado: Debería ser determinada la afectación emocional, mediante una valoración psicológica, ya que la relación que se crea con un animal de compañía es personal, la cual podría ser afectada psicológicamente, no únicamente al propietario, sino que también a los miembros del núcleo familiar que mantuvieron un apego con el animal de compañía.

Séptimo entrevistado: Creo que de por sí las personas sentimos tristeza cuando nos sustraen algún objeto, ni se diga con un ser vivo o animal de compañía donde ya existe un tema

afectivo más profundo que a diferencia de los simples objetos como tal, notablemente va a ver una repercusión psicológica para la persona que cuidaba a dicho animal de compañía y se apoderaron ilegítimamente de su animal de compañía.

Octavo entrevistado: Considero que la afectación sería psicológica, porque el animal de compañía genera un vínculo de afecto y relación entre las personas que les brindan cuidada atención y protección, generando un ambiente favorable en esa relación.

Noveno entrevistado: Creo que el vínculo o apego emocional que se pueda generar con un animal de compañía es muy fuerte y el hecho que se apodere una tercera persona ilegítimamente de un animal de compañía, podría generar afectaciones graves, como sería al entorno social o personal de cualquiera familia o cualquier persona.

Décimo entrevistado: Al momento que se apoderan de forma ilegítima de un animal de compañía, la afectación que se va a ocasionar al propietario es bastantes, sobre todo en el orden psicológico, además si este animal de compañía estuvo rodeado de niñas o niños dentro del núcleo familiar, esto repercute en ellos causando depresión que ocasiona alguna enfermedad, que podría a conllevar incluso al suicidio, debido al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía.

Comentario de la autora: Estoy de acuerdo con la mayoría de entrevistados, con respecto a la pregunta realizada, debido a que un animal de compañía al ser separado de manera ilegítima por una tercera persona existirá una afectación emocional para la persona que estuvo a cargo y cuidado de un animal de compañía, la cual podría ser psicológica, ya que, hubo un vínculo o apego con dicho animal de compañía, desglosándose afectaciones como tristeza, angustia, miedo y ansiedad. Una consecuencia que afecta de manera directa a la salud mental de aquella persona, por lo cual se le debe brindar una ayuda profesional y apoyo emocional, por parte de su familia.

Tercera pregunta: ¿Cree Usted, que es correcto que al animal de compañía se lo considere cosa mueble en el Código Orgánico Integral Penal?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considero que el animal de compañía no se lo considere como cosa mueble, porque son seres que están en la capacidad de sentir y no estarían en la disposición de ejercer sus derechos, pese a que existe una sentencia emitida, por parte de la Corte

Constitucional correspondiente al Caso Mona Estrellita, donde en su resolución hace constatar a los animales son sujeto de derechos, a través de la protección que se da a la naturaleza perteneciente al artículo 71 de la Constitución de la República de Ecuador.

Segundo entrevistado: Considero que es intrascendente, debido a que a veces nos entretenemos haciendo filosofía escolástica clasificando de que si es cosa mueble y a veces lo importante es otra cosa, no importa que a mi perro le llamen cosa mueble, lo importante es que aparte de ser una cosa mueble que tiene derechos y que debe tener una protección especial, para evitar que una tercera persona se apodere de manera ilegítima de un animal de compañía y pida una recompensa no quede en la impunidad, por lo tanto, debe haber una norma que prevenga que haya ese tipo de conductas, en la que determine si alguien se va a atrever a dar cometimiento a esta conducta, sepa que no es rentable y conveniente porque la ley lo va a castigar.

Tercer entrevistado: Es la definición que da el Código Civil de los semovientes, pero más allá de esa definición, considero que estos animales de compañía deben tener otra categoría, justamente por el estado de afectividad que mantienen frente a las personas o miembros del núcleo familiar con los cuales formaron un vínculo o apego.

Cuarto entrevistado: No, ya que es importante indicar que hoy en día los animales de compañía, países como Francia y Portugal los han considerado como seres sintientes, por tal razón no deben ser considerados como cosas muebles o meros objetos, además la Corte Constitucional, concluyó que los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la naturaleza.

Quinto entrevistado: No es correcto, porque es un ser vivo que se lo ha incluido entre los derechos protegidos a la Constitución y también tienen su correspondiente sección y capítulo dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Sexto entrevistado: No, debido a que los animales en general, entre ellos los animales de compañía son sujeto de derechos y al considerarlos como cosas muebles u objetos semovientes, no se les estaría otorgando la capacidad de ejercer sus derechos.

Séptimo entrevistado: No debería considerarse, ya que se debería dar una mayor protección a este tipo de animales de compañía, es decir, exista una conducta penal que pueda considerarse como delito en este caso el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía. Además, a pesar que el Código Civil hace una breve clasificación de cosa mueble, mencionando

a los semovientes, estamos hablando de un ser vivo que si debería tener una mayor protección en el ámbito de derecho.

Octavo entrevistado: Cosa mueble como lo establece el segundo libro del Código Civil, y en la clasificación de semovientes, son aquellos que puede movilizarse de un lugar a otro por si solos, pero en el Código Orgánico Integral Penal considero que no se lo debería establecer como cosa mueble, ya que los animales de compañía se son seres que sienten y son sujetos de derechos.

Noveno entrevistado: Es discutible, porque dicha clasificación nace a partir de evitar que los hechos punibles queden en la impunidad, entonces me parecía lógico que se haga esa modulación en el Código Civil a efectos de que esto pueda ser reprochable, no obstante, de lo manifestado si pudiera establecerse como una situación diferenciada a los animales de los bienes muebles no creo que habría ningún inconveniente.

Décimo entrevistado: Considero que no, ya que existe una protección jurídica, a los animales como sujeto de derechos, por medio de los derechos de la naturaleza que constan en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador.

Comentario de la autora: Estoy totalmente de acuerdo con la mayoría de respuestas brindadas, por parte de los entrevistados, en vista de que los animales de compañía deben ser protegidos de manera jurídica, tras un apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, no como cosas muebles semovientes, sino tratados como lo que son, animales de compañía, puesto que son seres vivos capaces de sentir, que a partir de la sentencia No. 253-20-JH/22, correspondiente al caso mona Estrellita la Corte Constitucional los consideró como sujeto de derechos, por ello se les debe brindar protección a sus bienes jurídicos protegidos o derechos, tomando más en cuenta que al cometer esta conducta antijurídica, existirán consecuencias penales para la persona que se apodere de manera ilegítima de un animal de compañía.

Cuarta pregunta: ¿Qué bienes jurídicos considera Usted, resultan afectados a la persona que tuvo a su cargo y cuidado un animal de compañía formando un vínculo o apego afectivo, por haberse apoderado una tercera persona de forma ilegítima de un animal de compañía?

Respuestas:

Primer entrevistado: En bienes jurídicos, si se habla en el sentido de propiedad, sería el bien jurídico de la propiedad, pero considero que no se debería ver como propiedad, ya que un animal de compañía no es un objeto o cosa mueble, debido a que es un ser vivo no humano, por lo tanto, el bien jurídico debería estar relacionado a la afectación que se podría producir a la persona que se encuentra a cargo del animal de compañía, sea este un perro o gato, valorando siempre la afectación a la persona y ahí se vería el bien jurídico, por ejemplo: en el caso una persona no vidente, ¿Qué bien jurídico se le estaría afectando si alguien se apodera de su animal de compañía que le sirve de guía?. El derecho de movilidad, afectando el buen vivir de esa persona, ya que necesita de su animal de compañía, entonces se debería siempre hacer un análisis a que se le está afectando a esa persona, según sus condiciones.

Segundo entrevistado: Hay varios bienes jurídicos, el primero es el patrimonio, debido a que los animales de compañía cuestan adquirirlos y mantenerlos, también podemos destacar bienes jurídicos que tienen que ver con la estabilidad emocional, con el apego y afecto que se mantiene con el animal de compañía.

Tercer entrevistado: El primero es la integridad psicológica, porque el animal de compañía al ser parte de la familia y desprenderse de él de forma súbita, es evidente que se está afectando el estado emocional del propietario, el segundo, sería el bien jurídico de la propiedad.

Cuarto entrevistado: El derecho a una vida libre de violencia, ya que es un derecho fundamental para cualquier animal, debido a que pueden ser objeto de agresiones para hacer daño a una persona como tal y el derecho a la libertad.

Quinto entrevistado: Principalmente la salud psicológica, ya que deviene de manifestaciones somáticas que al final deterioran la salud física.

Sexto entrevistado: El bien jurídico que resultaría afectado es el de la propiedad, como ello también, la afectación emocional y psicológica que se da a la persona que tuvo a su cargo y cuidado un animal de compañía, Así mismo el bien jurídico que se vulnera en los animales de compañía es el derecho al respeto y que tengan una buena atención y protección.

Séptimo entrevistado: Si hablamos de propietario vemos que se le afecta el bien jurídico de la propiedad, entonces este sería el bien jurídico que se le afecta en primera instancia, pero, también existiría el bien jurídico de la salud, desde un punto de vista de salud mental que pudiera tener una afectación a la violencia que sufre esta persona.

Octavo entrevistado: El principal considero que es el de propiedad, debido a que un animal o cualquier objeto que sirva como medio de utilidad para el ser humano se lo considera como un bien jurídico protegido según la norma.

Noveno entrevistado: Considero que exclusivamente afecta el derecho a la propiedad y existen afectaciones emocionales en el aspecto psicológico para la persona que tuvo a su cargo y cuidado respectivo animal de compañía.

Décimo entrevistado: el bien jurídico es el de la propiedad, pero también se afecta emocionalmente, en el aspecto psicológico a la persona que mantuvo un vínculo con dicho animal de compañía, ya que hay que proteger la salud de las personas.

Comentario de la autora: Conforme a las respuestas brindadas por los entrevistados, estoy de acuerdo con la mayoría, ya que, los principales bienes jurídicos que se vulneran a la persona que se tuvo a su cargo y cuidado un animal de compañía, primero sería el bien jurídico de la propiedad, luego la afectación psicológica que se podría producir o causar a la persona que mantuvo un vínculo o apego con su animal de compañía, siendo estos bienes jurídicos, sumamente importantes para determinar que exista la conducta apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, garantizando principalmente que no se vulneren los bienes jurídicos a la persona que se tuvo a su cargo y cuidado un animal de compañía

Quinta pregunta: ¿Qué mecanismos considera usted que se deben emplear para prevenir y reprimir el apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía?

Respuestas:

Primer entrevistado: Mecanismos legales, la tipificación del apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía, como delito, en la que haya una pena, multa, y un incremento de los aspectos mencionados, en caso de que haya una afectación a su cuidador.

Segundo entrevistado: Debería existir una institución que se encargue de velar por los animales de compañía no solo en el caso del apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía, sino que también en el desapoderamiento, ya que hay personas irresponsables que compran una mascota y después que ya no les gusta la botan a la calle, siendo esta otra forma de violencia de hacerle daño al animal de compañía, es decir, debería haber una institución que otorgue una especie de licencia, que imponga sanciones, limitaciones para evitar que los

animales de compañía sean apoderados por terceras personas de forma ilegítima y para evitar que aquellos animales de compañía sean abandonados.

Tercer entrevistado: Debería haber una reforma en el ámbito penal, porque deberían expresamente determinarse este tipo de delito, capaz de que las sanciones vayan encaminadas justamente a sancionar a las personas que se apoderen de manera ilegítima de animales de compañía.

Cuarto entrevistado: Es importante tener claro que es una forma de violencia, por la cual debe ser prevenida, en ese sentido se debe dar importancia a esta conducta del apoderamiento ilegítimo de animales de compañía para poder reprimir y prevenir, debido a que este animal de compañía siente, entiende lo que está pasando o percibe lo que puede estar ocurriendo.

Quinto entrevistado: Una sanción penal que sea debidamente difundida, para que las personas que han hecho de esto un modus vivendi se abstengan de realizar este tipo de conducta como es el apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía.

Sexto entrevistado: Debería existir una buena educación, impulsada por los padres, escuelas, colegios entre otros, hacia las personas, para que no opten por apoderarse de manera ilegítima de animales de compañía que no son suyos, ya que ocasionan un daño psicológico a la persona que tuvo un apego con el animal de compañía y los daños que se pueden originar al tener separado a este animal de su familia.

Séptimo entrevistado: Que exista una conducta o un tipo penal donde se sancione ya sea a nivel de delito o de contravención, ya quedará a nivel de los estudios y sobre todo los lineamientos que ha dado la Corte Constitucional sobre la protección de derechos que se le debe dar en este caso a los animales, por lo tanto, considero necesario que debe existir la conducta el apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía, donde se encuentre regulada, con su respectiva sanción por el cometimiento de dicha conducta.

Octavo entrevistado: Hacer un análisis de este tipo de conducta antijurídica para ver si se considera al Código Orgánico Integral Penal como delito el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, ya que afecta al bien jurídico protegido de manera directa a la persona que tiene a su cargo y cuidado un animal de compañía, como ello también el bien jurídico que se vulnera al animal de compañía

Noveno entrevistado: Hoy en día si se podría denunciar el delito de robo o hurto de un animal de compañía, pero en su definición los consideran como cosas muebles de acuerdo a la clasificación que da el Código Civil, siendo esta una razón para que exista un desconocimiento ciudadano, debido a que los consideran como parte de la familia y además, existe el poco interés por parte de las agencias jurídicas de proteger a los animales como corresponde, no hay un artículo en el Código Orgánico Integral Penal que sancione directamente el apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía, por lo tanto, sería necesario implementar esta conducta.

Décimo entrevistado: Se debería implementar una conducta penal con respecto al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, para implementar una pena, tanto, en el aspecto corporal como en el aspecto pecuniario, como sería la prisión y poner una multa elevada, para evitar que se produzca esta conducta y causar una afectación emocional al propietario.

Comentario de la autora: De acuerdo, a la quinta pregunta, concuerdo con la mayoría de respuestas facilitadas por los entrevistados, ya que algunos de los mecanismos que se debe utilizar para reprimir y prevenir el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía serían: la tipificación de esta conducta antijurídica con respecto al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, ya que afecta de manera directa al bien jurídico protegido de la persona que tiene a su cargo y cuidado un animal de compañía y al bien jurídico protegido de los animales de compañía, que haya una institución que se encargue por velar el bien jurídico de los animales de compañía, siendo estos mecanismos importantes en el ámbito jurídico y social, para evitar un crecimiento conforme esta conducta al tenerla tipificada en la ley penal.

Sexta pregunta: ¿Considera usted, que los animales de la fauna urbana (animales de compañía) deberían estar protegidos en el marco legal ante un eventual apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considero que si debería estar en el marco legal, de hecho hay de acuerdo al tema de la contravención por maltrato de animales, pero aquí la figura es muy diferente, debido a que el apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía no se encuentra en el marco legal, por tal razón la tercera persona que se apodera de forma ilegítima del animal de compañía le está vulnerando el derecho a cuidarlo, el derecho de la ayuda del animal de compañía a una persona etc.

Segundo entrevistado: Si debería existir un tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal que sancione como delito el apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía, debido a que existe una afectación al bien jurídico del cuidador y animal de compañía.

Tercer entrevistado: Totalmente de acuerdo, ya que si hay una relación afectiva de estos animales de compañía con un grupo familiar que los acoge, es evidente que debería estar protegidos en el marco legal, tras un apoderamiento ilegítimo de animales de compañía.

Cuarto entrevistado: Al hablar de animal de compañía, se entiende que se lo puede relacionar con fauna urbana, considero que si debería existir un tipo penal que defina como delito la conducta apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía en la ley penal.

Quinto entrevistado: Desde luego que sí, tanto en la legislación nacional, que podría ser una introducción en el Código Orgánico Integral Penal, como en las legislaciones locales de los GADS municipales o en su defecto en las juntas parroquiales.

Sexto entrevistado: Si, por lo tanto, se debería plasmar en el Código Orgánico Integral Penal una reforma, para que pueda considerar como delito el apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía dentro de la sección de fauna urbana, debido al bien jurídico que resulte afectado al propietario.

Séptimo entrevistado: Si, conforme lo había indicado debe existir un tipo penal que sancione a la conducta el apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía y bien puede ser en el mismo Código Orgánico Integral Penal como delito o a través de una ordenanza donde también puede existir un tema sancionatorio pecuniario que es lo que les corresponde a los municipios mediante las ordenanzas que emiten.

Octavo entrevistado: Están sujetos de protección los animales de acuerdo a las últimas reformas, pero según el contexto planteado como es el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía como un problema jurídico no está, por lo tanto, sería susceptible de analizar para poder tipificar en la norma como una conducta penalmente relevante, para que las personas que se dedican a este tipo de actividades ilícitas respondan penalmente.

Noveno entrevistado: Si, la protección debe ser pro-homine, primero se debe proteger al ser humano y después los bienes jurídicos protegidos, entonces, en cuanto al apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía, primero se debe proteger a la persona que cuidó,

mantuvo un vínculo o apego con dicho animal de compañía y así después proteger a los animales de compañía.

Décimo entrevistado: Sí, considero pertinente que exista un tipo penal de acuerdo a la conducta apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, para que así la sociedad en general tenga conocimiento de aquella, si en tal caso sufren un apoderamiento ilegítimo por parte de una tercera persona.

Comentario de la autora: Con respecto a la presente pregunta, todos los entrevistados están de acuerdo que se proteja a los animales de la fauna urbana, en este caso los animales de compañía, tras implementar una conducta en el Código Orgánico Integral Penal, relacionada al apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía, por lo tanto, a mi criterio considero que si sería necesario implementar un tipo penal, ya que de acuerdo al artículo 13, numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal establece que, los tipos penales y penas se interpretan en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.

Entonces es importante que se plasme esta conducta relacionada al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, porque afecta de manera directa el bien jurídico protegido a la persona que tiene a su cargo y cuidado un animal de compañía, como también al bien jurídico protegido de los animales de compañía, debido a que esta tercera persona que se apodera de manera ilegítima de un animal de compañía, sin el consentimiento de la persona que se encarga del cuidado y protección de su animal de compañía.

Séptima pregunta: ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

Respuestas:

Primer entrevistado: La tipificación del delito apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía en el Código Orgánico Integral Penal, debido a que es un tema actual y se está dando en el país, ya que afecta a la persona que tiene a su cargo y cuidado un animal de compañía, como también afecta al animal de compañía.

Segundo entrevistado: Debería haber una institución que se encargue del registro y control de la existencia de los animales de compañía que ponga límites y condiciones, de esta manera se podrá evitar el apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía y el abandono, ya que se habla de países como Canadá, el cual exige que el propietario tenga una licencia para poder tener un animal de compañía y poder así acreditar que tenga una mascota. De esta manera

se puede adaptar este modelo, garantizando que no va a abandonar ni hacer sufrir al animal de compañía y de paso una especie de licencia va a permitir controlar la sobrepoblación de animales de compañía y también la venta ilegal de animales que hayan sido apoderados de forma ilegítima por terceras personas.

Tercer entrevistado: En el ámbito administrativo se deberían implementar reglamentos, ordenanzas, en primer lugar, para que estos animales de compañía sean protegidos por sus propietarios, ya que son animales que guardan afectividad con las familias, también deberían ser por los organismos tutelados, aparte en el Código Orgánico Integral Penal, debería haber una norma legal que sancione a las personas que ilegalmente se apoderen de un animal de compañía y lo separen de su propietario.

Cuarto entrevistado: Sería importante que un psicólogo especializado brinde capacitación, sensibilización a los operadores judiciales, de acuerdo a la gravedad de las agresiones contra el animal de compañía y la persona a que se ataca de forma directa o indirecta, además exista un delito en cuanto el apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía en el Código Orgánico Integral Penal.

Quinto entrevistado: Que se realice la descripción de esta conducta para que a su vez se tipifique dentro del Código Orgánico Integral Penal y de sanciones este tipo de actuaciones, así como ya se lo ha hecho con otras que afectan los derechos de la fauna urbana.

Sexto entrevistado: La sugerencia es que debería haber una tipificación penal para esta conducta, con respecto al apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía, la cual se podría aplicar en la sección segunda en los delitos de acción privada, con respecto a la fauna urbana.

Séptimo entrevistado: Se le dé la atención y se tomen medidas con relación a los municipios o el mismo legislador, la Asamblea Nacional para dar una protección que merecen los animales, en este caso los a animales de compañía, a través de una conducta que pueda sancionar y sobre todo prevenir el apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía.

Octavo entrevistado: Realizar una propuesta de reforma en la sección de delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana con la finalidad de tutelar estos animales de compañía que son parte de la propiedad privada.

Noveno entrevistado: Es necesario, brindar charlas al público en general, para que así exista más conciencia, donde los animales no se consideren como simples cosas y se les debe dar el nombre de lo que son, ya que para la mayoría de personas los consideran como un miembro más de la familia.

Décimo entrevistado: Concienciación a la ciudadanía, que no deben apoderarse de forma ilegítima de un animal de compañía, puesto que están ocasionando una afectación emocional a la persona que mantuvo un vínculo con el animal de compañía, como también ocasionan un daño al animal de compañía, posiblemente vulnerándole el derecho a la libertad, generándole estrés debido a que no se encuentra en su ambiente junto a su familia.

Comentario de la autora: De los resultados obtenidos, parte con las respuestas de los entrevistados en vista de que para poder tratar el problema planteado es necesario que exista un tipo penal de la conducta antijurídica el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía por terceras personas, que haya una institución que se encargue efectivamente del registro y control de los animales de compañía, que haya charlas impartidas por psicólogos especializados donde se encarguen de brindar capacitación a los operadores judiciales y ciudadanía en general, sobre cuál serían las consecuencias que se ocasionaría al núcleo familiar y animal de compañía, tras un apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, la afectación en el aspecto emocional y psicológico, además que se brinden charlas para que se dé un mejor cuidado a los animales de compañía para que estén bajo seguridad y vigilancia ,por último, que se manifiesten charlas impartidas por los mismos psicólogos especializados a la ciudadanía, para que los animales en general, en este caso, los animales de compañía no sean tratados como simples cosas muebles semovientes, sino que sean tratados como lo que son, animales de compañía ya que, pueden sentir, debido a que hay una protección al bien jurídico de los animales.

6.3. Estudio de casos

En el presente estudio de casos se desarrollan exclusivamente con noticias ocurridas a partir del año 2021 hasta el año 2023, en nuestro país, mismos que contribuyen en la presente investigación como base para fundamentar.

Noticia N°1

Datos referenciales

Fuente: La Hora

Fecha de publicación: 15 de octubre del 2021

Tema: Dueños de perros pagan el triple por recuperarlos

Antecedentes:

Un caso de robo de mascotas, se hizo público a través de redes sociales. Una usuaria ofrecía recompensa para identificar a un sujeto que quedó grabado, en las cámaras de video-vigilancia cuando luego de acariciar a un perro lo metía en un saco de yute.

Otro caso se dio, cuando El Colectivo Perrito Comunitarios Ambato también hizo una denuncia pública sobre el robo de mascotas que se daría en las viviendas, inclusive hablan de supuestas amenazas que recibirían por reclamar estos hechos, pero aseguraron no van a hacer silencio ante esta injusticia.

No hay sanciones

Pese a que este sería un delito de hurto, los dueños de las mascotas no los denuncian por lo engorroso de los trámites. Para el abogado F.Y, este acto puede ser tipificado como robo, dependiendo del costo que tenga el perro, dependiendo de su raza, y con ayuda de la Policía podrían tomarse acciones.

Adicionalmente la concejal M.J.L, aseguró que no hay una normativa que sancione este tipo de acciones.

Pero detrás del robo de mascotas también está el problema de salud al que exponen a los animales, dijo el veterinario L.S.

El especialista comentó que a los animales que son arrebatados de su hogar se les genera estrés que afecta su sistema nervioso, por lo que al momento de venderlo ya puede presentar algún problema que causa inclusive la muerte con el pasar de los días, además de no tener un certificado de vacunación legal.

Comentario de la autora: En cuanto la presente noticia, se puede evidenciar dos diferentes casos, correspondientes al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, donde antisociales aprovechan el descuido, de sus cuidadores, para llevárselos, pese a la existencia del delito de robo y hurto, no hay sanciones, ya que los dueños no denuncian, debido que es tedioso el trámite, además porque no existe un tipo penal que sancione de forma directa un eventual apoderamiento ilegítimo de animales de compañía por parte de terceras personas.

También se puede contrastar, que existe una vulneración al bien jurídico protegido para las personas que mantuvieron un vínculo o apego con su animal de compañía y el animal de compañía, ya que, al ser separado de su familia, pasará por varias situaciones difíciles que afectarán a su salud, causándole inclusive la muerte.

Noticia N°2

Datos referenciales

Fuente: EXTRA

Fecha de publicación: 06 de agosto del 2022

Tema: Latacunga: Le vaciaron su casa y se llevaron tres perros de \$3.500 cada uno.

Antecedentes:

Antisociales aprovecharon que una familia salió a una cita médica y entraron a robar a la vivienda, donde se robaron cuatro canes de raza bulldog, compañeros de juego de su hijo de 9 años, cuenta V. S, que el día miércoles 3 de agosto fue a una cita médica en compañía de su familia, momento que fue aprovechado por antisociales que entraron en su vivienda en el sector Locoá, en Latacunga y solo les dejaron comedores, camas y muebles.

Para S, a la familia no le importa las cosas materiales robadas, sino que les preocupa el destino de sus canes, ya que les da miedo que los boten, maten o que los usen como medio de cría, debido que para ellos los consideran como parte de la familia, ya que han compartido grandes experiencias con sus perros, cuenta que presentó la denuncia, pero hasta ahí llegó todo.

No es la primera experiencia triste que el hijo de V, tiene con sus mascotas. A los cinco años, como no tenía ñaño, le compraron una perrita, que murió atropellada. Después adquirieron los cuatro canes que acaban de ser robados. Eran sus compañeros de juego. Cada animalito le costó 3.500 dólares, la perrita que tiene discapacidad tuvo un valor de media luca.

Según la psicóloga clínica infantil Yanira Ibarra, perder a sus animales le generará al niño diversas emociones. Es como si hubiese perdido a un familiar y pasara por la negación, ira, negociación (etapa de esperanza de que los canes regresen), tristeza y finalmente aceptación.

Si el vínculo era muy fuerte, varias áreas de su vida se verán afectadas, desde la escolar hasta la social. Probablemente estará más ensimismado, menos expresivo, impulsivo, con conductas en ocasiones agresivas o evasivas. Por lo que sugiere realizar un acompañamiento emocional desde casa, validar sus emociones y acogerlo para que poco a poco vaya procesando la pérdida.

Comentario de la autora: En cuanto la noticia, menciona como antisociales se apoderaron de manera ilegítima de 4 canes y al presentar una denuncia, hasta ahí llegó.

Estos 4 animales de compañía eran considerados por la familia como un miembro más, debido a que mantenían un vínculo afectivo con aquellos, por lo cual se puede evidenciar que los principales afectados es cada uno de los miembros del núcleo familiar, en especial su hijo menor, evidenciando así una afectación emocional que podría sufrir el niño, debido que ha pasado por situaciones traumáticas con otros animales y el perder a sus animales de compañía le podría generar diversas emociones tales como: ira, negociación, esperanza, tristeza y finalmente aceptación, pero en el caso de que vínculo haya sido aún más fuerte, podría afectar su etapa escolar y social, por tal razón de acuerdo a este caso se puede demostrar que en la actualidad el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía si es problema jurídico-social, ya que al no existir una conducta que sancione directamente el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, no existirá una protección jurídica para las personas que brindan cuidado, protección y formando así un vínculo afectivo con su animal de compañía, ya que son aquellos las más propensas a tener una afectación psicológica y una vulneración al bien jurídico protegido de los animales de compañía, debido a que pueden ser utilizados por estas terceras personas como un medio de crías, venta ilegal, abandono animal e inclusive ocasionarles la muerte.

Noticia N°3

Datos referenciales

Fuente: PRIMICIAS

Fecha de publicación: 08 de noviembre del 2023

Tema: 24 animales fueron robados de un albergue de Quito

Antecedentes:

El albergue de animales Canis Art Collecting, ubicado en la parroquia de Conocoto, en el Suroriente de Quito, sufrió el robo de casi todos sus animales.

Su representante F.F, dice que en el lugar vivían 24 perros y una gata “Los delincuentes se llevaron 23 perros y una gatita, solo quedó una perrita “, se lamenta.

F, relata que el robo ocurrió el sábado 4 de noviembre de 2023, durante el feriado por el día de los difuntos y por la Independencia de Cuenca.

“Nos estamos moviendo por varias vías para encontrar a los animales, no sabemos si están vivos o están muertos”, dice.

Comentario de la autora: En la actualidad, únicamente no se da el apoderamiento ilegítimo de un animal de compañía, sino de bastantes, demostrándose así con la presente noticia que efectivamente si hay casos donde terceras personas se apoderan ilegítimamente de grandes cantidades de animales de compañía, como lo que sucedió en el albergue de animales Canis Art Collecting, lugar donde terceras personas se llevaron 23 perros y una gata, evidenciando así por parte de la persona que se dedicó a cuidar y brindar protección a aquellos animales, angustia y el temor de que les podría pasar. Siendo aquella una consecuencia que podría ocasionar una afectación emocional psicológica a esta persona y a los animales de igual forma, ya que al estar separados de su hogar les puede afectar en diversos sentidos como sería en su salud, alimentación entre otros.

Caso 4

Datos Referenciales

Sentencia: Nro. 253-20-JH/22

Actor: a favor de la mona chorongó, nombrada “Estrellita”

Demandado: Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional

Juzgado: Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua

Fecha: 27 de enero del 2022

Antecedentes

El presente caso se dio en el año 2019 en la ciudad de Ambato, cuando se presenta una demanda por parte de A.B.B.P, en calidad de accionante contra el Ministerio del Ambiente, la accionante manifiesta que: Estrellita ha vivido con ella y su familia, durante 18 años, en el cual mantuvieron un vínculo afectivo como el de madre y cuidadora de Estrellita. No obstante, el Ministerio del Ambiente, procedió a llevarse a Estrellita.

Razón por la cual la accionante interpone una acción de habeas corpus, en contra del Ministerio del Ambiente, debido a la detención ilegítima y arbitraria que se hizo de la mona Estrellita y es en primera instancia fue rechazada el habeas corpus en beneficio de Estrellita por parte del Juez de la Unidad Judicial multicompetente, con sede en el cantón Baños, no conformes con la decisión interpuesta presenta un recurso de apelación, pasando así el caso a la Corte Provincial de Tungurahua, donde rectifican la sentencia emitida por el juez de primera instancia.

Además, durante el periodo que se desarrolló la audiencia en primera instancia la mona Estrellita fallece en las instalaciones del zoológico a la cual fue trasladada, en el cual desarrolló por no poderse encontrar en el hábitat adecuado para su especie, al ver este suceso la accionante A.B.B.P presenta una acción de protección en contra de la sentencia en contra de la sentencia interpuesta la Corte Provincial de Tungurahua, cuyo fin era poder recuperar el cadáver de la mona Estrellita, puesto que consideraba como un miembro más de la familia, para así darle entierro, de tal manera, es acogido este caso por parte de la Corte Constitucional, ya que es un caso único y sumamente relevante.

Resolución

La Corte Constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 436, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 de la LOGJCC, resuelve:

1. Revocar las sentencias emitidas en el proceso de habeas corpus No. 18102-2019-00032 y expedir la presente sentencia de revisión en su lugar.
2. Declarar la vulneración a los derechos de Naturaleza principalmente por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongó denominado Estrellita, conforme lo desarrollado en la presente sentencia y disponer las siguientes medidas de reparación:
 - 2.1 Que la presente sentencia es una forma de reparación en sí misma.
 - 2.2 Disponer al Ministerio del Ambiente que:

- I. En el término de 60 días, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, cree un protocolo o regulación que guíen las actuaciones del Ministerio para la protección de los animales silvestres, principalmente, aquellos que serán objeto de decomisos o retenciones, restricciones a la libre locomoción animal con la finalidad de que se evalúen las situaciones particulares del espécimen y se tomen las medidas adecuadas de protección para este y su especie, que guarde concordancia con los estándares fijados en esta sentencia.
- II. En el término de hasta 60 días emita una resolución normativa que determínelas condiciones mínimas que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales de conformidad con los criterios o parámetros mínimos de esta sentencia.

2.3 Disponer a la Asamblea Nacional y a la Defensoría del Pueblo:

- I. Que la Defensoría del pueblo, en un proceso participativo y con apoyo de organizaciones técnicas, elabore en el término de hasta seis meses un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos.
- II. Que la Asamblea Nacional, en el término de dos años debata y apruebe una ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos. El término se contará desde que se reciba el proyecto de ley por parte de la Defensoría del Pueblo.

Comentario de la autora

Acorde a la sentencia, emitida por la Corte Constitucional, es sumamente importante, ya que, al considerar a los animales como sujeto de derechos, la finalidad es brindar o proporcionar una protección jurídica a los animales, ya que en este caso el perder un animal de compañía, tras un apoderamiento ilegítimo por una tercera persona, es una afectación emocional que sufre el cuidador, como también el animal de compañía, ya que este animal sirve como compañía para el ser humano y al ser separado de su cuidador, podría ocasionarle ciertos problemas a su salud, estrés e inclusive la muerte.

Por lo tanto, al ser sujeto de derechos estos animales, acorde a la sentencia emitida en lo que corresponde la Mona Estrellita, los animales de compañía no deben ser considerados

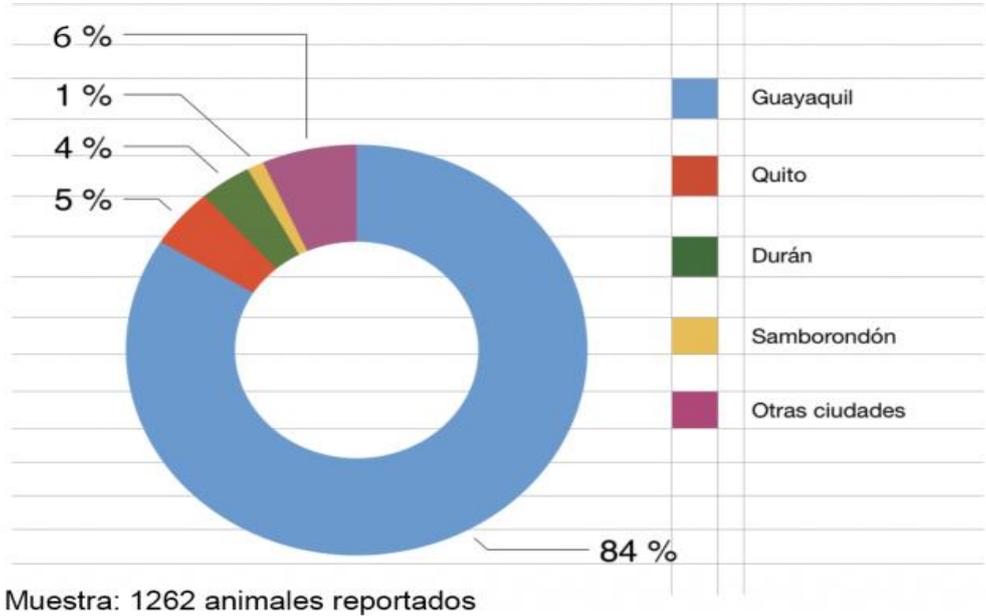
como cosas muebles u objetos semovientes, debido a que así no se les estaría otorgando la capacidad de ejercer sus derechos, de tal forma debe existir una relación con la Constitución de la República del Ecuador, donde establece protección a los derechos de los animales, en lo que corresponde la Naturaleza en su artículo 71.

6.4. Análisis de datos estadísticos

En el presente apartado se muestra la evidencia estadística que sirve de fundamentación para la investigación, en la cual se analiza.

El 84% de los animales reportados como perdidos son de Guayaquil

Figura 7: Representación Gráfica



Fuente: Alerta me Perdí/ El Comercio

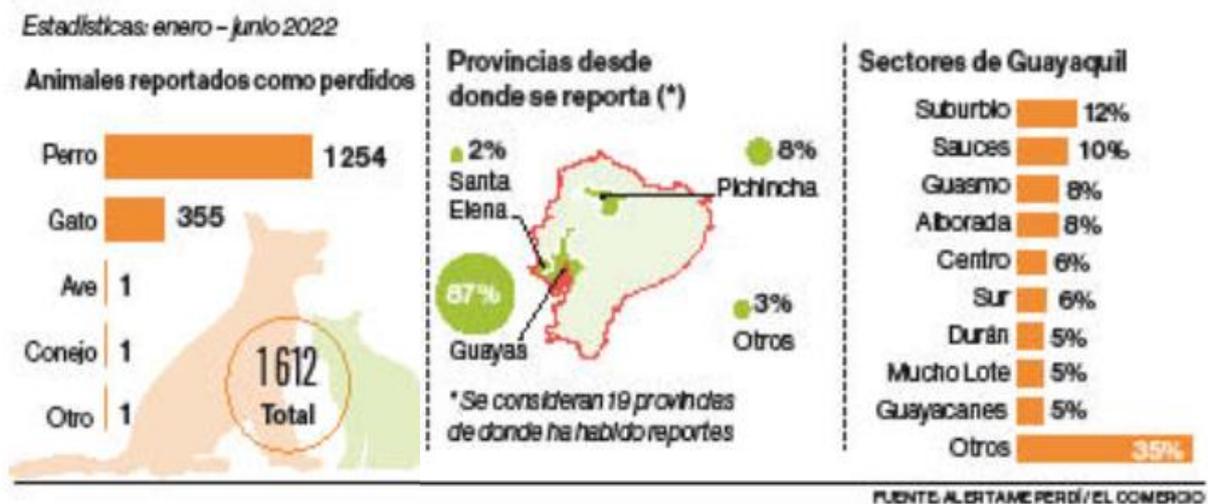
Interpretación y Análisis de la Autora

Durante el año 2021, cada 6 meses se pierden 1262 animales de compañía. Y existe una gran posibilidad de que las mascotas perdidas sean robadas y se encuentren en poder de mafias que lucran con su sufrimiento.

En un estudio realizado, a través del proyecto Alerta me Perdí, con los presentes datos estadísticos señala que de una muestra de 1262 animales reportados como desaparecidos, el 84% corresponde a Guayaquil. El 5% es de Quito, 4% de Durán 1% de Samborondón, y el 6% es de otras ciudades. Lo que quiere decir, que en la ciudad donde se da más esta problemática es Guayaquil.

Animales reportados como perdidos

Figura 8: Representación Gráfica



Fuente: Alerta me Perdí/ El Comercio

Interpretación y Análisis de la Autora

Según estadísticas proporcionadas por la Fundación Rescate Animal Ecuador (FRAE), a través del proyecto Alerta me perdí de enero a junio del 2022 se reportaron 1612 animales de compañía como desaparecidos, estas cifras son una muestra de la problemática que existe alrededor del bienestar animal. Por lo cual, las provincias que han venido reportando estas problemáticas son 19 provincias, las cuales destacamos a Guayas que es la provincia que tiene el mayor porcentaje de animales como desaparecidos que equivales al 67%, después tenemos a Pichincha con el 8%, Santa Elena con el 2% y otras provincias con el 3%.

Lo cual estos animales de compañía, en especial las hembras pueden ser robadas por banda delictivas para reproducirlas en criaderos clandestinos. Sobre los sectores de Guayaquil con más reportes de mascotas extraviadas, el Suburbio tiene el 12%; Sauces el 10%; Guasmo y

Alborada,8%; Centro y Sur,6%; Durán,5%; Mucho Lote y Guayacanes,5%. El 35% está en el resto de la urbe.

7. Discusión

7.1 . Verificación de los objetivos

En el presente apartado se procede a realizar el análisis de los objetivos que constan en el Proyecto de Integración Curricular Aprobado, son los que corresponden uno al objetivo general y tres a los objetivos específicos, los cuales se procede a su verificación.

7.1.1. Verificación de Objetivo General

El presente objetivo general que fue aprobado en el Proyecto de Integración Curricular es el siguiente: **“Realizar un estudio jurídico y doctrinario, respecto a la afectación emocional a los integrantes que forman parte núcleo familiar, debido al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía”**.

El presente objetivo se logra verificar de la siguiente forma: con el estudio jurídico que se encuentra en el punto cuatro, correspondiente al marco teórico donde se analizó e interpretó normas jurídicas, que están directamente relacionadas con los animales de compañía, sus derechos y lo que se debería abarcar al momento de crear un nuevo tipo, con respecto al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, para ello se analizó los siguientes mandatos legales tales como: La Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los derechos del Animal, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico del Ambiente, Código de la Niñez y Adolescencia y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. De la misma forma se verificó este objetivo con el derecho comparado, donde se analizó e interpreto la legislación jurídica extranjera, correspondiente al país de México acerca y sobre el delito de apoderarse de forma ilegítima de un animal de compañía y sus agravantes, debido a este delito, estableciendo semejanzas y diferencias en relación a las leyes ecuatorianas vigentes, entre las leyes extranjeras se utilizó el Código Penal para el Distrito Federal de México.

Y finalmente tenemos al estudio doctrinario, donde se analizó e interpretó de manera conceptual y doctrinaria, temas con respecto al derecho penal, elementos del derecho penal, teoría del delito y el tipo penal, la Criminalidad en la sociedad ecuatoriana, animales de compañía en la fauna urbana, derechos de los animales de compañía, el vínculo humano con los animales de compañía, beneficios para la salud humana para el núcleo familiar, el tener un

animal de compañía, afectación emocional al núcleo familiar debido al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, proceso de criminalización, penalización y judicialización, ejercicio público y privado de la acción penal.

7.1.2. Verificación de Objetivos específicos

El primer objetivo específico es el siguiente: **“Conocer la afectación emocional que surge para la persona que se encuentra a cargo y cuidado de un animal de compañía, al ser apoderado de forma ilegítima por terceras personas su animal de compañía”**.

Se lo verificó, a través del análisis doctrinario, realizado en el marco teórico, en torno con el subtema la afectación emocional en el núcleo familiar, debido al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, es decir como los miembros de núcleo familiar o la persona que mantuvo un vínculo o apego afectivo con su animal de compañía puede tener una afectación. En la cual se determinó: “La fuerza potencial del vínculo entre una persona y un animal de compañía, cuando se rompe un vínculo de relación fuerte, es probable que cause un trauma emocional”. Lo que quiere decir, que si existiría una afectación emocional para la persona, que brindó cuidado y mantuvo un vínculo con su animal de compañía, ya que al no tener a su animal de compañía le puede ocasionar trastornos como la depresión, ansiedad, tristeza ira, debido a que este animal de compañía benefició positivamente, según lo que se encuentra descrito en el marco teórico, tales beneficios de los animales de compañía que sirven al ser humano en el aspecto de terapia asistida emocional o terapia física, fisiológico, psicológico, social y compañía, manteniendo así un vínculo y tras su pérdida una afectación emocional.

Además, en este objetivo se ha logrado verificar, mediante la técnica de encuesta, ¿Considera Usted, que el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía tiene una afectación emocional a la persona que tuvo a su cargo y cuidado un animal de compañía, como también a los miembros del núcleo familiar que mantuvieron un vínculo o apego afectivo con un animal de compañía?, donde 30 encuestados que corresponden al 100% señalaron que el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, afectan emocionalmente a la persona que tuvo a su cargo y cuidado un animal de compañía, como también a los miembros del núcleo familiar que mantuvieron un vínculo o apego afectivo con un animal de compañía, mientras que ningún encuestado opto por seleccionar un no por respuesta. Con lo que respecta a la segunda pregunta los encuestados manifestaron que, si existe una afectación de manera directa, porque el perder un animal de compañía, con el cual hubo un vínculo afectivo generan

trastornos en el aspecto psicológico por no conocer el destino de su animal de compañía, desprendiéndose así la depresión o ansiedad, angustia, tristeza, sufrimiento y dolor.

También, acorde a las respuestas, por parte de los encuestados manifestaron que primero debe existir un vínculo afectivo para que se dé una afectación emocional, para que se forme este vínculo, en los niños, los animales de compañía provocan un sentimiento de responsabilidad, cuidado y comunicación, mientras que para las personas adultas, la presencia de animales de compañía ayudan a llevar una vida más normal, como es el caso de perros guías o animales que sirven como medio de compañía para que la persona no se sienta sola. Considerándolos, así como parte de la familia, aunque no sea de la especie humana.

Así mismo, en la entrevista aplicada, se logró verificar este objetivo a través de la pregunta número dos: Podría indicar Usted, ¿Cuál sería la afectación emocional que surge para la persona que se encuentra a cargo y cuidado de un animal de compañía, al ser apoderado de forma ilegítima por terceras personas su animal de compañía? Señalaron que un animal de compañía al ser separado de manera ilegítima por una tercera persona de su dueño, existirá una afectación emocional, la cual podría ser psicológica ya que, hubo un vínculo o apego con dicho animal de compañía, asimismo considero, con respecto a la opinión del primer entrevistado que no se debería utilizar el término propietario, ya que, se estaría hablando de una cosa mueble, sino que se debería hacer referencia a la persona quien está a cargo y cuidado del animal de compañía.

El segundo objetivo específico que fue aprobado en el proyecto de integración curricular es el siguiente: **“Constatar el vacío legal al no tener tipificado un tipo penal con respecto al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía en el régimen penal ecuatoriano”**.

El presente objetivo se logró verificar a través del marco jurídico, al analizar el Código Orgánico Integral Penal, se pudo constatar que existe un vacío legal con respecto a la conducta antijurídica apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, debido a que el artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal constata: “La persona que se apodere de una o más cabezas de ganado caballar, vacuno, porcino, lanar, será sancionada con pena privativa de uno a tres años”. Acorde a este artículo no se menciona nada, con respecto a quien se apodere de animales de compañía, únicamente existe una protección jurídica a lo que respecta ganado caballar, vacuno, porcino y lanar, pese a que este tipo penal, describe a los animales que sirven o ayudan al ser humano en diferentes aspectos.

Destacamos, también al artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal correspondiente al hurto, señala: “La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años” y al artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal que menciona al robo: La persona que mediante amenazas o violencia sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de diez a veinte salarios unificados del trabajador en general si el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas. Los cuales, en estos dos artículos correspondientes al robo y hurto, mencionan quien se apodere de una cosa mueble, en lo que respecta el robo es con violencia, mientras que en el hurto es sin violencia, la cosa mueble según el Código Civil en su artículo 585 es: “muebles son los que pueden transportarse de un lugar al otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes)”. Por lo tanto, acorde a esta definición todos los animales en general, se consideran como muebles semovientes, lo que quiere decir que si se roban o hurtan un animal de compañía se consideraría como cosa mueble, razón por la que los animales de compañía no ejercerían sus derechos al ser tratados como una cosa mueble, dándoles una menor importancia a este tipo de casos, ya que se seguirían considerando como una simple cosa.

Pero, no deben ser considerados los animales de compañía como cosas muebles, debido a que debe existir una concordancia con la norma suprema, en este caso la Constitución de la República del Ecuador, ya que a través de la protección que se da a la naturaleza plasmada en el artículo 71, se garantiza a los animales como sujeto de derechos, por lo tanto, se puede determinar que al tachar a los animales de compañía como cosas muebles, si existe un vacío legal, ya que deben ser considerados como lo que son, animales de compañía, para que se dé mayor importancia, tras un apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, ya que, las personas consideran a un animal de compañía como parte de la familia al tener un vínculo afectivo con los miembros del núcleo familiar, en especial con la persona que lo tiene a su cargo y brinda cuidado.

Además, en la sección segunda de los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, no específica de igual forma un tipo penal, con respecto a la conducta apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, únicamente destaca los siguientes artículos en el Código Orgánico Integral Penal: tenemos al

artículo 249 que describe el delito lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana, el artículo 250 que hace énfasis al abuso sexual a los animales que forman parte del ámbito de fauna urbana, el artículo 250. 1 la muerte que se ocasione al animal que forme parte de la fauna urbana y el 250. 2 que especifica las peleas o combates entre perros u otros animales de la fauna urbana, evidenciando de esta forma un vacío legal.

De igual forma se pudo verificar este objetivo, acorde a la encuesta que fue aplicada: ¿Cree Usted, que existe un vacío legal al no tener tipificado la conducta antijurídica el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía en el régimen penal ecuatoriano? Determinaron 26 encuestados que corresponden al 86,7%, que si existe un vacío legal en la figura penal al no tener tipificado la conducta antijurídica el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía en el régimen penal ecuatoriano, mencionan con respecto al abigeato, que se encuentra estipulado en el artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal, protege únicamente el bien jurídico de otros animales, pero menos los de compañía, además consideran que está el delito de hurto o robo en cosas muebles, pero debido a la falta de empatía e importancia que muestran las autoridades o ciudadanía no existen estadísticas que hayan sancionado un robo o hurto de un animal de compañía, esto se da, puesto que describen a un animal de compañía como una cosa mueble, cuando no se les debería conceder este término, sino que se los debería mencionar con lo que son, en este caso animal de compañía. También, en el Código Orgánico Integral Penal, establecen que existe sección que corresponde a los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana destaca delitos, en la cual se describe únicamente los delitos de lesiones, abuso sexual, muerte y peleas de los animales que forman parte de la fauna urbana. Destacando así que, si existe un vacío legal y, por lo tanto, debe existir un tipo penal que describa como delito el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, de manera directa.

El último objetivo específico que fue aprobado en el proyecto de integración curricular es el siguiente: **“Presentar una propuesta jurídica”**

El tercer objetivo se puede verificar, acorde a la sexta pregunta de la presente encuesta, ¿Está Ud. De acuerdo con la presentación de una propuesta jurídica al Código Orgánico Integral Penal, para incorporar como delito el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía?, se logró establecer que 28 encuestados que corresponden al 93,7%, consideran que si se debería presentar una propuesta jurídica que tipifique y sancione como delito el apoderamiento

ilegítimo de animales de compañía, con el fin de brindar protección legal a la persona o miembros del núcleo familiar que mantuvieron un vínculo o apego afectivo con su animal de compañía, ya que al separarse de su animal de compañía de forma ilegítima, puede tener como consecuencia una afectación emocional y psicológica. Además, mediante esta reforma después del artículo 250. 2 A donde constan los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, sería necesario agregar un artículo 250.2 A, para garantizar la no vulneración del bien jurídico a la persona que tiene a su cargo y cuidado un animal de compañía y el bienestar animal, para que de igual forma no se vulneren los derechos de los animales de compañía puesto que, en la actualidad, a partir de sentencia emitida por parte de la Corte Constitucional, correspondiente a la “mona Estrellita”, son sujetos de derechos todos los animales, en este caso sería el de los animales de compañía. También, destacan que a la elaboración de una propuesta jurídica que tipifique y sancione como delito el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, ayudará de manera positiva a bajar el índice de acontecimientos, respecto al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, realizadas por terceras personas y existirá un respeto hacia el núcleo familiar y los animales de compañía, que son los más afectados

También, el presente objetivo, se llegó a analizar a través de la realidad expuesta por un estudio de casos en la cual se encontraron noticias como La Hora, EXTRA, Primicias y el caso de la sentencia Nro. 253-20-JH/22 perteneciente al caso mona estrellita, donde se estableció que si existen casos con respecto al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía y si se denuncia, con respecto al delito de robo o hurto quedan en la impunidad, ya que consideran a este tipo de animales, como cosas muebles, existiendo así una no relación con la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, que a partir de la sentencia Nro. 253-20-JH/22 perteneciente al caso mona estrellita, consideran a los animales como seres sujetos de derechos.

Por otro lado, se destaca, los análisis de datos estadísticos provenientes de los años 2021 y 2022, muestra que la desaparición de animales de compañía, cada 6 meses esta cifra va en aumento, en la cual estos animales de compañía, existe la posibilidad que son utilizados por mafias para la venta ilegal y reproducirlos en criaderos clandestinos.

7.1.3. Fundamentación para establecer propuesta jurídica

Actualmente, es de suma importancia establecer un artículo que considere como delito el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, ya que es un problema jurídico-social, y

el tener un tipo penal que sancione de manera directa esta conducta, cuya finalidad será precautelar la no vulneración del bien jurídico protegido de la persona que tuvo a su cargo y cuidado un animal de compañía, debido al apego afectivo que mantuvo. Puesto que existe una teoría válida que sostiene que los animales son objeto de protección por los sentimientos humanos que hacia ellos existen, es decir, por «las implicaciones sentimentales que el daño causado a los animales puede tener para las personas». Y al existir una separación de manera ilegítima existirá una afectación emocional y psicológica.

Y como ello también, con la implementación de este tipo penal lo que se pretende es la no vulneración del bien jurídico protegido de los animales de compañía, puesto que con la sentencia Nro. 253-20-JH/22 correspondiente al caso mona estrellita: Los animales son sujetos de derechos protegidos, considerando los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución bajo la aplicación irrestricta de los principios de interespecie e interpretación ecológica. Por lo tanto, mediante esta sentencia emitida por parte de la Corte Constitucional, los animales de compañía, en este caso no deben ser considerados como cosas muebles, para que puedan ejercer sus derechos. Siendo este un punto clave para que los animales de compañía dejen ser considerados como cosas muebles y tratados por lo que son “animales de compañía”.

Por lo tanto, al ser sujetos de derechos, los animales de compañía, no se los puede relacionar con el artículo 189 y 196, del Código Orgánico Integral Penal, ya que son artículos que hablan sobre el hurto y robo de una cosa mueble, comparando a los animales de compañía como una cosa inanimada, que no puede sentir, existiendo un desconocimiento por parte de la ciudadanía, ya que consideran a los animales de compañía como parte la familia, no cosa o propiedad. También, no se les estaría otorgando la capacidad de ejercer sus derechos.

Además, para llevar a cabo esta propuesta jurídica se puede tomar como referencia el derecho comparado realizado, en este caso México que describe su tipo penal, correspondiente al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, como también sus agravantes, ya que los animales de compañía benefician de manera positiva al ser humano. Por tal razón, puede ser base esta legislación para implementar dicha conducta.

Con el resultado contribuido, bajo la investigación de campo, se determina que el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía es un problema jurídico-social, donde los encuestados y entrevistados opinan las consecuencias que se puede originar el que una tercera

persona se apodere de un animal de compañía, sin el consentimiento de su verdadero cuidador, como sería: la afectación emocional y psicológica.

Según las estadísticas a través del proyecto Alerta Me Perdí, destaca que los animales de compañía son apoderados de forma ilegítima por bandas delictivas, en este caso que se dedican a reproducir a las hembras en criaderos clandestinos, para proceder después con la venta.

Por lo tanto, se puede evidenciar que, si existe un vacío jurídico, correspondiente al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, al no encontrarse un tipo penal, siendo importante incorporar un artículo 250 2. A, que describa el Apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, en lo que corresponde la sección de los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, ya que en esta sección se brinda una protección jurídica a los animales de la fauna urbana, entrando aquí los animales de compañía.

8. Conclusiones

A partir del desarrollo de marco teórico, los resultados de estudio de campo, se puede simplificar los siguientes resultados y conclusiones del presente Trabajo de Integración Curricular:

Primera: Los entrevistados y encuestados afirman que es necesario efectuar una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, con el fin de proteger el bien jurídico protegido del dueño y de los animales de compañía, sancionando la conducta antijurídica apoderamiento ilegítimo de animales de compañía realizada por terceras personas.

Segunda: Se determinó que existe un vacío legal, debido a que no se encuentra un tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal, que sancione de manera directa la conducta antijurídica “apoderamiento ilegítimo de animales de compañía”. Únicamente se describen tipos penales correspondientes a lesiones, abuso sexual, peleas, abandono de animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana, siendo necesario la implementación de un artículo 250.2. A, que describa como delito el “apoderamiento ilegítimo de animales de compañía”.

Tercera: Conforme al derecho comparado, el Estado de México tiene estipulado como delito el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía y determina una pena alta, cuando dicho acto, perjudica a personas con discapacidad, menores de edad o mayores de 60 años de edad.

Cuarta: A partir del análisis teórico y doctrinal, se evidencia que el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía puede causar una notable afectación emocional a la persona que tuvo a su cargo y cuidado un animal de compañía. Esto se debe al vínculo o apego afectivo desarrollado con el animal de compañía, considerado como un miembro más de la familia.

Quinta: Los animales no deben ser considerados como cosas muebles u objetos semovientes, sino que deben ser estimados como lo que son, en este caso animal de compañía, para que así tengan la capacidad de ejercer sus derechos y exista una relación con la Constitución de la República del Ecuador, donde se garantiza la protección a los derechos de los animales en lo que es el artículo 71 correspondiente a la Naturaleza.

Sexta: Tener un animal de compañía tiene beneficios positivos para el núcleo familiar, como para el ser humano, ya que contribuyen positivamente a la salud física y mental de quienes conviven con este, como es en el aspecto de terapia asistida emocional o terapia física, en el

aspecto fisiológico, psicológico, psicosocial y compañía. Por lo tanto, al existir una separación de forma ilegítima del animal de compañía, resultaría en una afectación emocional en la persona que mantuvo un vínculo afectivo.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se consideran pertinentes son las siguientes:

Primera: Al Gobierno Nacional del Ecuador para que a través del Ministerio de Educación organicen talleres y charlas educativas en las escuelas y colegios impartidas por expertos en bienestar animal, con respecto a las consecuencias que se pueden originar tras apoderarse de manera ilegítima de un animal de compañía.

Segunda: Al Ministerio del Ambiente para que implemente programas de sensibilización y educación dirigidos a la ciudadanía en general, los cuales podrían incluir campañas de concientización, talleres educativos y actividades comunitarias. En la cual estos programas tendrían como objetivo promover el respeto a los animales de compañía y dar a conocer la afectación que se puede ocasionar al núcleo familiar que mantuvo un vínculo o apego afectivo, tras apoderarse de manera ilegítima de un animal de compañía que no es suyo.

Tercera: A la Universidad Nacional de Loja para que trabaje en conjunto con la carrera de medicina veterinaria, carrera de psicología y Consultorio jurídico gratuito, donde hagan conocer a través de charlas brindadas a la ciudadanía, cuáles serían las consecuencias que se pueden originar tras un apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, en el campo psicológico, cuál sería la afectación emocional que se puede causar a la persona o núcleo familiar que mantuvo un apego afectivo con su animal de compañía. Por parte de la carrera de medicina veterinaria cuál sería la afectación que se puede dar en el animal de compañía y en ámbito de derecho, por medio del Consultorio jurídico gratuito den a conocer los derechos del animal de compañía y que bienes jurídicos se vulneran a la persona que tiene a su cargo y cuidado un animal de compañía, como a ello también a los animales de compañía.

Cuarta: A los medios de comunicación, para que a través de campañas de sensibilización informen a la comunidad o ciudadanía sobre los riesgos que se pueden originar con respecto al apoderamiento ilegítimo de animales compañía y así fomentar una actitud de protección para el núcleo familiar que tienen un animal de compañía.

Quinta: A los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para que se encarguen de identificar a los animales de compañía, con microchip, placas de identidad, para que se pueda facilitar la recuperación de los animales de compañía, apoderados de forma ilegítima por terceras personas.

Sexta: A la Asamblea Nacional, para que tome como referencia el presente proyecto de reforma legal, para la reformación en el Código Orgánico Integral Penal, en donde se incorpore la conducta antijurídica del apoderamiento ilegítimo de animales de compañía de la fauna urbana.

9.1. Propuesta de Reforma

Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: El artículo 1 de la Constitución de la República establece que: el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia, social.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 9 dispone: que el más alto nivel del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71 establece: la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivo. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que: El artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal: tiene la finalidad de normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Que: El artículo 96 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que: La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus responsabilidades.

Que: El artículo 3 numeral 1 El Código Orgánico del Ambiente: es una ley que tiene como fin “regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Que: El artículo 139 del Código Orgánico del Ambiente: tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

Que: El artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente establece: que todo animal ha sido, reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.

Que: El artículo 386 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina: que los animales destinados a compañía son aquellos animales domésticos que tienen como finalidad brindar compañía a su tenedor o dueño y que no tienen fines comerciales o de consumo, incluyendo los que se encuentren en estado en abandono, los ferales y los que representan un riesgo para la salud pública o biodiversidad.

Que: En el Código Orgánico Integral Penal existe un vacío jurídico al no tener un tipo penal, que sancione como delito el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art 1.- Agréguese a continuación del artículo 250.2, el siguiente artículo enumerado:

250. 2. A: Apoderamiento ilegítimo de animales de compañía. -

La persona que se apodere de manera ilegítima de un animal de compañía de forma dolosa que se encuentre bajo el cuidado, custodia o tutela de alguna persona, con la finalidad de obtener un lucro en beneficio propio o afectar a su dueño se le impondrá una pena de 6 meses a un año.

Y si se lo realiza en perjuicio de una persona con discapacidad, menor de edad o mayor de 65 años, se impondrá una pena de 1 a 3 años privativa de libertad y una multa pecuniaria de cinco salarios básicos unificados.

Disposición Final: La presente reforma al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 30 días de abril del año dos mil veinticuatro.

f.

Presidente de la Asamblea Nacional

F.

Secretario General

10. Bibliografía

- Abogacía Española; Consejo General.* (2017). Obtenido de <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/historia-del-derecho-animal/>
- Acero, A. M. (2017). *La Relación Humano-Animal de Compañía como un fenómeno sociocultural. Perspectivas para la salud pública.* Bogotá.
- Acero, A. M. (2019). Esa relación tan especial con los perros y con los gatos: la familia multiespecie y sus metáforas. *Tabula Rasa.*
- Agencia Metropolitana de Control. (2019). Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- Alarcón, B. R. (2017). Aspectos conceptuales de las autorizaciones administrativas como elementos normativos del tipo penal económico. *pensamiento penal*, 20.
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual del Derecho Penal.* Santa Fe de Bogotá: TEMIS S. A.
- Buompadre, J. (2023). *Los delitos contra los animales.* Santiago de Chile : Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Bustillo , R. (2017). La judicialización de conflictos en las elecciones por el sistema normativo indígena. *Dialnet.* México.
- Cabanellas, d. T. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental.* HELIASTA S.R.L.
- Capacete, G. F. (2018). La Declaración universal de los derechos del animal.
- Cardenas, A. (2011). Los escenarios de la criminalización a defensores de derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador: Desafíos para un Estado Constitucional de Derechos. *Defensoría de Pueblo de Ecuador;*.
- Carmona, P. E. (2019). Familia multiespecie, significados e influencia de la mascota en la familia. *Palobra*, 77-90.
- Carreño Buitrago, L. A. (2017). Lineamientos para la política de tenencia responsable de animales de compañía y de producción.
- Cartolin, X. (2020). Impacto emocional asociado a la pérdida o fallecimiento de un animal de compañía. *Rev Inv Vet Perú.*

- Cartolin, X., Herrera, A., León, D., & Falcón, N. (2019). Del vínculo humano con los animales de compañía al impacto emocional por su pérdida. *Animales de compañía*, 11.
- Clauss, R. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires.
- Clutton, B. (1995). Orígenes del perro: domesticación e historia temprana. *En El perro doméstico: su evolución, comportamiento e interacciones con las personas*, 7-20.
- Código Civil*. (2005). Lexis.
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2003).
- Código Orgánico del Ambiente*. (2017).
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014).
- Código Penal de California*. (2023).
- Código Penal para el Distrito Federal. México*. (2002). México.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Lexis.
- Declaración Universal de los Derechos del Animal*. (1978).
- Demello, M. (2012). *Animals and society: an introduction to human-animal*.
- Díaz, A. E. (2014). *Lecciones de derecho penal (para el nuevo sistema de justicia en México)*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Doka, K. (1989). *Disenfranchised grief: Recognizing*.
- Ec, C. N. (02 de septiembre de 2021). *ConeXión Noticias Ec*. Obtenido de <https://conexionnoticiasec.com/cada-6-meses-se-pierden-1-262-animales-en-guayaquil/>
- Estrella, B. M. (2015). *Estructura del tipo penal: Una reseña de los elementos que componen el delito*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://derechoecuador.com/estructura-del-tipo-penal-una-resena-de-los-elementos-que-componen-el-delito/>
- Falagán, N. (2014). El duelo: Diagnóstico y abordaje del duelo normal y complicado. *Universidad de Cantabria*.
- Gadea, N. D. (1985). El proceso de Criminalización y su incidencia en Costa Rica.

- Girón, P. J. (2013). *Teoría del Delito*. Guatemala: Instituto de la Defensa Público Penal.
- Gómez, L. (2007). La influencia de las mascotas en la vida humana. *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*.
- González, R. M. (2011). Diferencias en Estrés Percibido, Salud Mental y Física de acuerdo al Tipo de Relación Humano-Perro. *Revista Colombiana de Psicología*.
- Harris, L. (2018). Dog theft: A case for tougher sentencing legislation. *Animals*, 78.
- Hava, G. E. (2011). *La protección del bienestar animal a través del derecho penal*. Estudios penales y criminológicos.
- Herrero, H. C. (2007). *Criminología: Parte general y Especial*. Madrid.
- Hugues, H. B. (2012). Tenencia de animales de compañía. Posibles beneficios para las personas con endocrinopatías y enfermedades metabólicas. *Revista electrónica de Veterinaria* -, 1-12.
- Instituto Nacional de la Salud Mental. (2021). Depresión.
- Jescheck, H. H. (2003). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Comares.
- Jiménez De Asúa, L. (1995). *Principios del Derecho Penal. La ley y el delito*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Lascuraín, J. A. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Madrid.
- López, S. J. (2022). *La acción Penal. Peculiaridades de un derecho*. Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Macagno, M. (2018). Hurto Simple. *Revista Pensamiento Penal*.
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto del Puerto S.R.L.
- Maldonado, S. D. (2023). *INECOL*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.inecol.mx/inecol/index.php/es/ct-menu-item-25/ct-menu-item-27/17-ciencia-hoy/2103-domesticacion-de-perros-y-gatos-compromiso-historico>
- Meléndez. (2014). La Eutanasia en Mascotas. *Rev Puertorriqueña Psicol*, 160-182.

- Meléndez, S. L. (2014). El vínculo Humano animal y sus implicaciones para la psicología en Puerto Rico. *Revista Puertorriqueña de Psicología*.
- Mir, P. S. (2006). *DERECHO PENAL. PARTE GENERAL*. Barcelona: REPERTOR.
- Muñoz, C. F. (2010). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- Núñez, R. (2011). *Derecho Penal argentino*. Buenos Aires : Editorial Bibliográfica Argentina.
- Observatorio de Política Criminal. (2016). Conceptualización y desarrollo de las necesidades de información para la definición del Sistema de Información para la Política Criminal.
- Olmedo, M. A. (2023). La Humanización de las mascotas: Un Estudio sobre las Percepciones. Guayaquil.
- Peña, G. O. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. APECC.
- Pérez Monguió, J. (2018). El concepto de animal de compañía. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 263.
- Pérez, C. M. (2010). *Derecho de Familia y Sucesiones*. Mexico.
- Plascencia Villanueva , R. (2000). *Teoría del delito*. México.
- Polanco, B. E. (2020). Acción Penal ejercida por particulares.
- Pontón, D. (2020). El aporte de Edwin Sutherland al análisis del crimen económico global. *Scielo*, 112-124.
- Reglamento al Código Orgánico del Ambiente*. (2019).
- Rico. (1981). *Crimen y justicia en América Latina*. México: Siglo XXI.
- Rodríguez, M. G. (1977). *Derecho Penal Parte General*.
- Rodríguez, M. L. (1981). *Criminología*. México: Prrúa.
- Roxin, C. (1976). *Sentido y límites de la pena estatal en problemas básicos del derecho penal*. Madrid: Reus.
- Ryder, R. (2000). *Animal Revolution*. Londres: Berg Publicers Ltda.

- Santillán Delgado, G., Robles Cardoso, R., & García Rosas, A. (2018). Fundamentos teóricos en la enseñanza de la teoría del delito en el sistema jurídico mexicano. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 106.
- Sentencia No. 253-20-JH/22. (2022). Quito.
- Serpell. (2002). JA Antropomorfismo y selección antropomórfica: más allá de la "respuesta linda". *Soc. Animación.*, 437–454.
- Sichel, K. (2016). Los derechos de otros. *Law review*.
- Sierra, J. (2003). Ansiedad, angustia y estrés: tres conceptos a diferenciar. *Revista mal-estar e subjetividade*.
- Stephens, D. (1996). "The loss of animal companions: a humanistic and consumption perspective.". *Society & Animals*, 189-210.
- Torré, A. (1846). *Introducción al Derecho*. Buenos Aires : Lexis Nexis.
- Viscarra, A. L. (2010). La Mediación en la acción penal privada . *Tesina, Universidad de Cuenca* . Cuenca .
- Welzel, H. (1987). *Derecho penal alemán. Parte genera*. Santiago : Jurídica Chile.
- Yañez, R. (2009). Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el íter criminis en los delitos de robo y hurto. *en Política Criminal*, 1-37.
- Yavar , F. (2014). Aproximacion vitimologica del Delito. *revista Juridica UCSG*.
- Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
- Zambrano , P. A. (2006). *Derecho Penal. Parte general*. Perú: ARA.

11. Anexos

11.1. Formato de Encuestas y Entrevistas

Anexo 1: Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO, VETERINARIOS Y PSICÓLOGOS

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “LA AFECTACIÓN EMOCIONAL A LOS INTEGRANTES QUE FORMAN PARTE DEL NÚCLEO FAMILIAR, DEBIDO AL APODERAMIENTO ILEGITIMO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar es que hoy en día se da el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, pero el Código Orgánico Integral Penal no existe un tipo penal que sancione de manera directa esta conducta, únicamente protege el bien jurídico de otros animales, pero no los animales de compañía, además en esta ley interna los considera como cosas muebles a pesar que la Constitución de la República del Ecuador a través del derecho de la naturaleza son sujetos de derechos. Incluso debido apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía puede a ver una afectación a la persona que tiene a su car y cuidado respectivo animal de compañía. como también a los miembros del núcleo familiar, debido al vínculo y apego que se mantuvo.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree Usted, que el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía por parte de terceras personas es un problema jurídico -social?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Considera Usted, que el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía tiene una afectación emocional a la persona que tuvo a su cargo y cuidado un animal de compañía, como también a los miembros del núcleo familiar que mantuvieron un vínculo o apego afectivo con un animal de compañía?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree Usted, que existe un vacío legal al no tener tipificado la conducta antijurídica el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía en el régimen penal ecuatoriano?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Cree Usted, que las personas que se apoderan de forma ilegítima de un animal de compañía incurrir en un hecho punible contra los animales, al separarlos de su entorno familiar?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Considera Usted, que los animales de compañía ya no sean considerados como cosas muebles en la ley penal, para que así, se respete el bienestar animal, según lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 71 donde se reconocen a los animales como sujeto de derechos, a través de la protección que se da a la naturaleza?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Está Ud. de acuerdo con la presentación de una propuesta jurídica al Código Orgánico Integral Penal, para incorporar como delito el apoderamiento ilegítimo de animales de compañía?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

Anexo 2: Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO, VETERINARIOS Y PSICÓLOGOS.

Entrevista

1. ¿Qué opinión le merece a usted, que una persona se apodere de manera ilegítima de los animales de compañía que forman parte del núcleo familiar?
2. Podría indicar Usted, ¿cuál sería la afectación emocional que surge para la persona que se encuentra a cargo y cuidado de un animal de compañía, al ser apoderado de forma ilegítima por terceras personas su animal de compañía?
3. ¿Cree Usted, que es correcto que al animal de compañía se lo considere cosa mueble en el Código Orgánico Integral Penal?
4. ¿Qué bienes jurídicos considera Usted, resultan afectados a la persona que tuvo a su cargo y cuidado un animal de compañía formando un vínculo o apego afectivo, por haberse apoderado una tercera persona de forma ilegítima de un animal de compañía?
5. ¿Qué mecanismos considera usted que se deben emplear para prevenir y reprimir el apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía?
6. ¿Considera usted, que los animales de la fauna urbana (animales de compañía) deberían estar protegidos en el marco legal ante un eventual apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía?
7. ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

11.2. Certificado de Traducción del Resumen al Idioma Inglés.

Anexo 3: Certificado de Traducción del Resumen

Lic. Andrea Sthefanía Carrión Mgs

0984079037

andrea.s.carrion@unl.edu.ec

Loja-Ecuador

Loja, 2 de abril del 2024

La suscrita, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs, **DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR** (registro de la SENESCYT número: 1008-12-1124463), **ÁREA DE INGLÉS-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, a petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICA:

Que la traducción del resumen del documento adjunto, solicitado por la señorita: **Anayely Paulina Malla Rivera** con cédula de ciudadanía No. **1105505026**, cuyo tema de investigación se titula: **"La afectación emocional a los integrantes que forman parte del núcleo familiar, debido al apoderamiento ilegítimo de los animales de compañía"** ha sido realizado y aprobado por mi persona, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs. en Pedagogía.

El apartado del Abstract es una traducción textual del Resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes, facultando al portador del presente documento, hacer el uso legal pertinente.

**ANDREA STHEFANIA
CARRION
FERNANDEZ**

Firmado digitalmente
por ANDREA STHEFANIA
CARRION FERNANDEZ

Fecha: 2024.04.02
17:37:00 -06'00'

Andrea Sthefanía Carrión Fernández. Mgs.

English Professor